



BOLETÍN OFICIAL

de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Buenos Aires, martes 3 de octubre de 2023

Año CXXXI Número 35.270

Primera Sección

Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial adquiere validez jurídica en virtud del Decreto N° 207/2016.

SUMARIO

Avisos Nuevos

Decisiones Administrativas

COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ATÓMICA. Decisión Administrativa 793/2023. DECAD-2023-793-APN-JGM - Estructura organizativa.....	3
MINISTERIO DE ECONOMÍA. Decisión Administrativa 794/2023. DECAD-2023-794-APN-JGM - Designación.....	4
TRIBUNAL FISCAL DE LA NACIÓN. Decisión Administrativa 795/2023. DECAD-2023-795-APN-JGM - Designación.....	5

Resoluciones

ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES. Resolución 766/2023. RESFC-2023-766-APN-D#APNAC.....	7
ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES. Resolución 773/2023. RESFC-2023-773-APN-D#APNAC.....	9
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS. Resolución 17/2023. RESOL-2023-17-E-AFIP-DGADUA.....	10
AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD. Resolución 1426/2023. RESOL-2023-1426-APN-DE#AND.....	12
AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR. Resolución 576/2023. RESOL-2023-576-APN-D#ARN.....	14
AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR. Resolución 577/2023. RESOL-2023-577-APN-D#ARN.....	15
INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL. Resolución 320/2023. RESOL-2023-320-APN-INPI#MEC.....	16
INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS. Resolución 585/2023. RESOL-2023-585-APN-INASE#MEC.....	17
MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT. Resolución 380/2023. RESOL-2023-380-APN-MDTH.....	18
MINISTERIO DE ECONOMÍA. Resolución 1499/2023. RESOL-2023-1499-APN-MEC.....	18
MINISTERIO DE ECONOMÍA. Resolución 1506/2023. RESOL-2023-1506-APN-MEC.....	20
MINISTERIO DE ECONOMÍA. Resolución 1509/2023. RESOL-2023-1509-APN-MEC.....	21
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA. Resolución 352/2023. RESOL-2023-352-APN-SAGYP#MEC.....	22
MINISTERIO DE EDUCACIÓN. Resolución 2210/2023. RESOL-2023-2210-APN-ME.....	23
MINISTERIO DE EDUCACIÓN. Resolución 2211/2023. RESOL-2023-2211-APN-ME.....	24
MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD. Resolución 631/2023. RESOL-2023-631-APN-MMGYD.....	25
MINISTERIO DE SALUD. Resolución 2156/2023. RESOL-2023-2156-APN-MS.....	26
MINISTERIO DE SALUD. Resolución 2167/2023. RESOL-2023-2167-APN-MS.....	28
MINISTERIO DE SALUD. Resolución 2168/2023. RESOL-2023-2168-APN-MS.....	29
MINISTERIO DE SALUD. Resolución 2169/2023. RESOL-2023-2169-APN-MS.....	30
MINISTERIO DE SALUD. Resolución 2291/2023. RESOL-2023-2291-APN-MS.....	31
OFICINA ANTICORRUPCIÓN. Resolución 5/2023. RESOL-2023-5-APN-OA#PTE.....	32
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA. Resolución 943/2023. RESOL-2023-943-APN-PRES#SENASA.....	36
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD. Resolución 1998/2023. RESOL-2023-1998-APN-SSS#MS.....	37
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD. Resolución 2008/2023. RESOL-2023-2008-APN-SSS#MS.....	39

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:

DRA. VILMA LIDIA IBARRA - Secretaria

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

DRA. MARÍA ANGÉLICA LOBO - Directora Nacional

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874

DOMICILIO LEGAL: Suipacha 767 - C1008AAO

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

Resoluciones Generales

COMISIÓN NACIONAL DE VALORES. **Resolución General 978/2023**. RESGC-2023-978-APN-DIR#CNV - Normas (N.T. 2013 y mod.). Modificación..... 41

Resoluciones Conjuntas

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS. **Resolución Conjunta 8/2023**. RESFC-2023-8-APN-MJ..... 45

Resoluciones Sintetizadas

..... 47

Disposiciones

ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES. DIRECCIÓN DE PLANEAMIENTO ESTRATÉGICO. **Disposición 36/2023**. DI-2023-36-APN-DPE#APNAC..... 50

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. DIRECCIÓN REGIONAL ROSARIO. **Disposición 122/2023**. DI-2023-122-E-AFIP-DIRROS#SDG0P11..... 52

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. **Disposición 8194/2023**. DI-2023-8194-APN-ANMAT#MS 56

MINISTERIO DE ECONOMÍA. SUBSECRETARÍA DE ALIMENTOS, BIOECONOMÍA Y DESARROLLO REGIONAL. **Disposición 44/2023**. DI-2023-44-APN-SSABDR#MEC..... 60

Tratados y Convenios Internacionales

..... 63

Avisos Oficiales

..... 64

Convenciones Colectivas de Trabajo

..... 68

Avisos Anteriores

Resoluciones


ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL. **Resolución 653/2023**. RESOL-2023-653-APN-ANAC#MTR 99


Avisos Oficiales

..... 101

¿Tenés dudas o consultas?

Comunicate con el Boletín Oficial a través de los siguientes canales:

 Por teléfono al **0810-345-BORA (2672) o 5218-8400**

 Por mail a **atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar**

 Mediante el **formulario de contacto** en nuestra web

y en breve nuestro equipo de Atención al Cliente te estará respondiendo.



Decisiones Administrativas

COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ATÓMICA

Decisión Administrativa 793/2023

DECAD-2023-793-APN-JGM - Estructura organizativa.

Ciudad de Buenos Aires, 02/10/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-83414038-APN-GACYGI#CNEA, los Decretos Nros. 1612 del 8 de noviembre de 2006 y 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y los ámbitos jurisdiccionales en los que actuarán los organismos desconcentrados y descentralizados, entre ellos la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ATÓMICA (CNEA), organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que por el Decreto N° 1612/06 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo de la citada Comisión Nacional, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del entonces MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS.

Que por razones operativas de gestión resulta necesario aprobar una nueva estructura organizativa de primer nivel operativo de la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ATÓMICA, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO ORGANIZACIONAL de la SECRETARÍA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO de la SUBSECRETARÍA DE PRESUPUESTO de la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMÍA han tomado la intervención que les compete.

Que los servicios jurídicos permanentes de la Jurisdicción y del Organismo involucrados han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 100, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 16, inciso 31 de la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la estructura organizativa de primer nivel operativo de la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ATÓMICA, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, de conformidad con el Organigrama y las Responsabilidades Primarias y Acciones que, como ANEXOS I (IF-2023-112581129-APN-DNDO#JGM) y II (IF-2023-112582287-APN-DNDO#JGM) forman parte integrante de la presente decisión administrativa.

ARTÍCULO 2°.- Establécese que en un plazo de SESENTA (60) días, computados a partir de la entrada en vigencia de la presente medida, el Presidente o la Presidenta de la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ATÓMICA, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, deberá elevar a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS para su consideración el proyecto de estructura organizativa de nivel inferior al aprobado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa.

ARTÍCULO 3°.- Facúltase al Presidente o a la Presidenta de la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ATÓMICA, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, a aprobar la estructura organizativa de nivel inferior a la aprobada por el artículo 1° de la presente medida, previa intervención de la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO ORGANIZACIONAL de la SECRETARÍA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, una vez cumplimentado lo dispuesto en el artículo 2°.

ARTÍCULO 4°.- El gasto que demande el financiamiento de la presente medida será atendido con las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio de la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMÍA, Entidad 105 - COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ATÓMICA.

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Agustín Oscar Rossi - Sergio Tomás Massa

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decisión Administrativa se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 03/10/2023 N° 79717/23 v. 03/10/2023

MINISTERIO DE ECONOMÍA
Decisión Administrativa 794/2023
DECAD-2023-794-APN-JGM - Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 02/10/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-86259548-APN-DGDAGYP#MEC, la Ley N° 27.701, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 7 del 10 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios y la Decisión Administrativa N° 449 del 5 de junio de 2023, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.701 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario o Subsecretaria, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 7/19 se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias) y se creó, entre otros, el MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta el nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que por la Decisión Administrativa N° 449/23 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la referida Jurisdicción, con excepción de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO PRODUCTIVO.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Coordinador o Coordinadora de Asuntos Contenciosos de Agricultura, Ganadería y Pesca de la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que la cobertura transitoria del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado la intervención de su competencia el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1º.- Dase por designada con carácter transitorio, a partir del 6 de junio de 2023 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida, a la abogada Patricia Marcela COMYN (D.N.I. N° 14.446.715) en el cargo de Coordinadora de Asuntos Contenciosos de Agricultura, Ganadería y Pesca de la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS DE AGRICULTURA GANADERÍA Y PESCA de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, Nivel B – Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con carácter de excepción respecto a las disposiciones del artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 50 – MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Agustín Oscar Rossi - Sergio Tomás Massa

e. 03/10/2023 N° 79733/23 v. 03/10/2023

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACIÓN

Decisión Administrativa 795/2023

DECAD-2023-795-APN-JGM - Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 02/10/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-56807947-APN-CG#TFN, la Ley N° 27.701, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, la Decisión Administrativa N° 1325 del 29 de diciembre de 2022 y la Resolución del TRIBUNAL FISCAL DE LA NACIÓN N° 20 del 22 de marzo de 2023, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.701 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario o Subsecretaria, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por la Decisión Administrativa N° 1325/22 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo del TRIBUNAL FISCAL DE LA NACIÓN, organismo autárquico actuante en la órbita de la SUBSECRETARÍA DE INGRESOS PÚBLICOS de la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que por la Resolución del TRIBUNAL FISCAL DE LA NACIÓN N° 20/23 se aprobó la estructura organizativa de segundo nivel operativo del citado organismo.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Coordinador o Coordinadora de Contencioso de la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS del TRIBUNAL FISCAL DE LA NACIÓN, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SUBSECRETARÍA DE INGRESOS PÚBLICOS de la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que la cobertura transitoria del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado la intervención de su competencia el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

**EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:**

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 1° de julio de 2023 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al abogado Santiago STEFANIZZI TARRABÉ (D.N.I. N° 32.313.067) en el cargo de Coordinador de Contencioso de la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS del TRIBUNAL FISCAL DE

LA NACIÓN, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SUBSECRETARÍA DE INGRESOS PÚBLICOS de la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con carácter de excepción respecto a las disposiciones del artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 1° de julio de 2023.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMÍA, Entidad 620 - TRIBUNAL FISCAL DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Agustín Oscar Rossi - Sergio Tomás Massa

e. 03/10/2023 N° 79734/23 v. 03/10/2023





Resoluciones

ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES

Resolución 766/2023

RESFC-2023-766-APN-D#APNAC

Ciudad de Buenos Aires, 29/09/2023

VISTO el Expediente EX-2023-73982951-APN-SGYEP#JGM del registro de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, las Leyes Nros. 22.431 y 27.701, los Decretos Nros. 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, y sus modificatorios, 355 de fecha 22 de mayo de 2017, 859 de fecha 26 de septiembre de 2018, 882 de fecha 23 de diciembre de 2021, las Decisiones Administrativas Nros. 449 de fecha 7 mayo de 2021 y 4 de fecha 9 de enero de 2023, la Resolución N° 39 de fecha 18 de marzo 2010 de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y sus modificatorias, y las Resoluciones de SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nros. 136 de fecha 15 de julio de 2022, 61 de fecha 13 de febrero de 2023 y 187 de fecha 12 de mayo de 2023, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° 39/2010 de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y sus modificatorias, se aprobó el régimen de Selección para el Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO (Si.N.E.P.).

Que conforme el Artículo 2° del Anexo a la Resolución mencionada precedentemente, se estableció que los procesos de selección serán organizados, convocados y coordinados por la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO, dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la cual podrá desconcentrar estas competencias, mediante acto administrativo debidamente fundado.

Que por la Resolución N° 136/2022 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, se dio inicio al proceso para la cobertura de CIENTO VEINTE (120) cargos vacantes y financiados de la Planta Permanente de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, y se designó a los integrantes del Comité de Selección y al Coordinador Concursal, conforme con lo establecido por el Artículo 14 del Anexo I a la Resolución N° 39/2010 de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA, y sus modificatorias.

Que conforme lo dispuesto por el Artículo 8° de la Ley del Sistema de Protección Integral de los Discapacitados N° 22.431 y sus modificatorios, corresponde llevar a cabo los procesos de selección respecto de los cargos reservados para ser ocupados exclusivamente por personas con discapacidad.

Que mediante la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de N° 61/2023, se aprobaron las Bases del Concurso y el Llamado a Convocatoria para la cobertura de CINCO (5) cargos vacantes y financiados de la planta permanente de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES.

Que en un todo de acuerdo a los establecido por las normas citadas, se ha finalizado con las etapas previstas para el proceso.

Que por Acta N° 10 de fecha 17 de abril de 2023 obrante como documento IF-2023-42043125-APN-DPSP#JGM, el Comité de Selección N° 2 elaboró y elevó las Órdenes de Mérito correspondientes a diversos cargos vacantes del Agrupamiento General.

Que mediante la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 187/2023 se aprobó el Orden de Mérito elevado por el Comité de Selección N° 2 correspondiente a las cargos vacantes y financiados pertenecientes a la planta permanente de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES que se consignaran en el Anexo IF-2023-46771499-APNDPSP#JGM de la citada Resolución.

Que asimismo, a través de la Resolución mencionada en el Considerando precedente, se declaró desierto el Proceso de Selección para los cargos comprendidos en el Anexo IF-2023-46772163-APN-DPSP#JGM.

Que, atento a ello, los agentes citados en el Anexo mencionado en el Considerando precedente revistaban como personal contratado en el marco de lo dispuesto en el Artículo 9° del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164.

Que el Comité de Selección efectuó las sugerencias de grado de los postulantes que integran el Orden de Mérito definitivo, de acuerdo con las previsiones establecidas en los Artículos 24, 31, inciso c), y 128 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (Si.N.E.P.) homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, y sus modificatorios.

Que por la Decisión Administrativa N° 449 de fecha 7 de mayo de 2021 se incorporaron y asignaron cargos vacantes a la planta permanente de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, con el fin de proceder a la cobertura de cargos vacantes y financiados, mediante los correspondientes procesos de selección de personal a realizarse con carácter de excepción al Artículo 7° de la Ley N° 27.701 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023.

Que por el Artículo 7° de la Ley N° 27.701 se estableció que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes existentes a la fecha de la entrada en vigencia de la presente ley, ni los que se produzcan con posterioridad, sin la previa autorización del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que mediante el Artículo 2° del Decreto N° 859 de fecha 26 de septiembre de 2018, se sustituyó el Artículo 3° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017, estableciendo que, “La designación del personal ingresante a la planta permanente como asimismo la promoción del personal que revista en la planta permanente, luego de la sustanciación de los respectivos procesos de selección, en cargos vacantes y financiados presupuestariamente en el ámbito de la Administración Pública Nacional centralizada en cargos de las estructuras organizativas, serán efectuadas en sus respectivas Jurisdicciones por los Ministros, los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y los Secretarios de Gobierno, como así también serán competentes para disponer asignaciones transitorias de funciones en sus respectivas Jurisdicciones. Dichos actos administrativos deberán ser publicados en el Boletín Oficial. En todos los casos se requerirá la previa intervención de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a los efectos de dar cumplimiento a lo establecido en las Decisiones Administrativas N° 6/18 y N° 338/18, o la norma que las sustituya en el futuro.”.

Que, asimismo, por el Artículo 4° del citado Decreto, se sustituyó el Artículo 5° del Decreto N° 355/2017, expresando que, “En el caso de los organismos descentralizados con facultades relacionadas con la administración de su personal establecidas en sus normas de creación o en normas especiales, mantienen las mismas en los términos de los artículos 3°, 4° y 8° del presente Decreto. Previo a aprobar las designaciones se requerirá la intervención de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, como asimismo en la tramitación de contrataciones, a los efectos de dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02 y en las Decisiones Administrativas N° 6/18 y N° 338/18, o la norma que las sustituya en el futuro.”.

Que se cuenta con previsión presupuestaria suficiente para hacer frente al gasto que demandará el dictado de la presente.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y las Direcciones Generales de Recursos Humanos y de Asuntos Jurídicos y la Dirección de Presupuesto y Control de Gestión de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES han tomado las intervenciones que les competen.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 23, inciso u), de la Ley N° 22.351 y el Artículo 3° del Decreto N° 355/2017, y su modificatorio.

Por ello,

**EL DIRECTORIO DE LA ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Designanse en la Planta Permanente de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, a los agentes indicados en el Anexo IF-2023-96349426-APN-DP#APNAC, en los cargos según el Nivel y Grado allí citados dentro del Agrupamiento General, Tramo General correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (Si.N.E.P.) homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, y sus modificatorios, conforme lo establecido en los Considerandos, que forma parte de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Establécese que el gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 81- MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, Entidad 107 - ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES.

ARTÍCULO 3°.- Establécese que por el Departamento de Mesa General de Entradas, Salidas y Notificaciones se notifique en legal forma a los agentes indicados en el Anexo IF-2023-96349426-APN-DP#APNAC el que forma

parte de la presente medida. Cumplido y con las debidas constancias, gírense las actuaciones a la Dirección General de Recursos Humanos.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Virginia Laura Gassibe - Carlos Corvalan - Natalia Gabriela Jauri - Federico Granato

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 03/10/2023 N° 79401/23 v. 03/10/2023

ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES

Resolución 773/2023

RESFC-2023-773-APN-D#APNAC

Ciudad de Buenos Aires, 29/09/2023

VISTO el Expediente EX-2021-20802980-APN-DGA#APNAC del registro de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, la Ley N° 22.351 y la Resolución RESFC-2021-179-APN-D#APNAC del Directorio, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 22.351, en su Artículo 18, inciso a), prescribe que es atribución y deber de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES “(...) el manejo y fiscalización de los Parques Nacionales, Monumentos Naturales y Reservas Nacionales”.

Que, asimismo, en función de lo normado por los incisos g) y k) del Artículo 18 de la Ley N° 22.351 son atribuciones de esta Administración, las de “(...) dictar las reglamentaciones que le competen como autoridad de aplicación (...)” como así también autorizar “(...) los proyectos de construcción privados, fijando normas para su ejecución, a fin de asegurar la armonía con el escenario natural, sin alterar los ecosistemas ni provocar contaminación ambiental (...)”.

Que, a los efectos de posibilitar la materialización y/o ejecución de las referidas atribuciones, la Superioridad se encuentra facultada para dictar las resoluciones generales necesarias o convenientes para el cumplimiento de las mismas, según surge del Artículo 23, inciso f), de la Ley N° 22.351.

Que el Directorio aprobó oportunamente mediante la Resolución RESFC-2021-179-APN-D#APNAC el “Reglamento para la Construcción y Uso de Rampas para Botado de Embarcaciones y Muelles Particulares en los Espejos de Agua de la Administración de Parques Nacionales”.

Que posteriormente a la entrada en vigencia del mencionado acto resolutivo se ha evidenciado la necesidad de una readecuación de la norma visto las diversas dificultades sobrevinientes para la adecuada tramitación y evaluación de las solicitudes.

Que asimismo la experiencia demuestra que resulta oportuno separar las tramitaciones que responden a las solicitudes de obras particulares de muelles y rampas de las referidas a amarraderos y fondeaderos.

Que en los últimos años se ha notado un significativo incremento en la solicitud para la construcción de muelles, rampas, amarraderos y fondeaderos particulares en algunos cuerpos de agua de esta Administración, cuestión que motiva la necesidad de contar con disposiciones específicas y detalladas para estas tramitaciones que eviten asimismo una multiplicación masiva de estas instalaciones que atenten contra el medio y sus especies.

Que, en virtud de lo expuesto, se ha elaborado un nuevo “Reglamento para la Regularización, Construcción y Uso de Muelles, Marinas y Fondeos en los Espejos de Agua en jurisdicción de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES”, obrante como Anexo IF-2023-115643386-APN-DNO#APNAC, que logrará una mayor efectividad y perfeccionamiento en lo que respecta al ordenamiento territorial, paisajístico y ambiental de los espejos de agua en jurisdicción de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES.

Que, en el marco del proceso de regularización de los muelles, rampas, fondeos, marinas y plataformas existentes, resulta necesario conformar una Comisión Técnica que estará integrada por UN (1) representante de la Intendencia del Área Protegida correspondiente, UNO (1) de la Coordinación Regional dependiente de la Dirección Nacional de Infraestructura en su área de competencia, UNO (1) de la Dirección Regional de Conservación que corresponda y UNO (1) de la Dirección Regional de Operaciones que corresponda, los que serán designados por nota de los titulares de las Direcciones e Intendencia que la integran..

Que los permisos expedidos para construcción de muelles y rampas particulares en el marco del nuevo Reglamento revestirán el carácter de precarios, transitorios, revocables y no arrojarán, en ninguna circunstancia, derechos resarcitorios a favor de los permisionarios.

Que la Unidad de Auditoría Interna, las Direcciones Nacionales de Infraestructura, de Operaciones y de Conservación y las Direcciones Generales de Administración y de Asuntos Jurídicos han tomado las intervenciones de sus competencias.

Que la presente se dicta de acuerdo con las facultades conferidas por el Artículo 23, incisos a, f) y w), de la Ley N° 22.351.

Por ello,

**EL DIRECTORIO DE LA ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Déjase sin efecto la Resolución RESFC-2021-179-APN-D#APNAC del Directorio, por la cual se aprobó el “Reglamento para la Construcción y Uso de Rampas para Botado de Embarcaciones y Muelles Particulares en los Espejos de Agua de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES”, conforme los motivos expuestos en los Considerandos de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Apruébase el “Reglamento para la Regularización, Construcción y Uso de Muelles, Marinas y Fondeos en los Espejos de Agua en jurisdicción de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES” el que, como Anexo IF-2023-115643386-APN-DNO#APNAC, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 3°.- Confórmase UNA (1) Comisión Técnica integrada por UN (1) representante de la Intendencia del Área Protegida correspondiente, UNO (1) de la Coordinación Regional dependiente de la Dirección Nacional de Infraestructura en su área de competencia, UNO (1) de la Dirección Regional de Conservación que corresponda y UNO (1) de la Dirección Regional de Operaciones que corresponda, los que serán designados por nota de los titulares de las Direcciones e Intendencia que la integran.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que el Reglamento para la Construcción y Uso de Rampas para Botado de Embarcaciones y Muelles Particulares en los Espejos de Agua de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES”, aprobado a través del Artículo 2° del presente, entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Virginia Laura Gassibe - Carlos Corvalan - Natalia Gabriela Jauri - Federico Granato

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 03/10/2023 N° 79391/23 v. 03/10/2023

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS**

Resolución 17/2023

RESOL-2023-17-E-AFIP-DGADUA

Ciudad de Buenos Aires, 28/09/2023

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2023-01680727--AFIP-DEOPEA#DGADUA del registro de la Administración Federal de Ingresos Públicos, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución General N° 596 y sus modificatorias creó el Régimen de Aduanas Domiciliarias y estableció en su Anexo II, apartado 4, la constitución de una garantía global por el plazo mínimo de UN (1) año, cuya clase y monto se establecerán a favor de la Administración Federal de Ingresos Públicos y en consideración al patrimonio de la firma, al volumen de operaciones de importación y exportación tramitadas en el último año fiscal y al total de los tributos pagados y garantizados por dichas operaciones y estímulos percibidos sobre exportaciones en igual período, la cuál deberá reajustarse cuando la Administración Federal estime que han variado las condiciones de operatividad de la empresa y así se lo comunique.

Que, por otra parte, la Resolución Conjunta General N° 1.424 (AFIP) y 14 (SICM) reglamentó el Régimen de Aduana en Factoría.

Que, al respecto, la Resolución General N° 1.673 y sus modificatorias estableció, en su Anexo II, apartado III), el procedimiento para determinar el monto de la garantía global aplicable al Régimen de Aduana en Factoría.

Que el Departamento Operador Económico Autorizado dependiente de la Dirección de Reingeniería de Procesos Aduaneros de la Dirección General de Aduanas, en base a las facultades conferidas por la Disposición N° 101 (AFIP) del 12 de abril de 2018 y su modificatoria, esencialmente en lo que respecta al seguimiento y control de la operatoria de comercio exterior de los grandes operadores, propicia la actualización de los montos de las garantías que cubren la actuación de las firmas, tanto en el Régimen de Aduanas Domiciliarias como en el Régimen de Aduana en Factoría.

Que en atención a lo expuesto y en resguardo de la renta fiscal, corresponde ajustar el importe de las garantías de actuación presentadas por los usuarios de los Regímenes de Aduanas Domiciliarias y de Aduana en Factoría a fin de adecuar los mismos a los parámetros referenciados.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Técnico Legal Aduanera y Recaudación y la Dirección General de Aduanas.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por los artículos 4° y 9° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Establecer el importe de cada una de las garantías de actuación de las firmas usuarias de los Regímenes de Aduanas Domiciliarias y de Aduana en Factoría, de conformidad con lo estipulado en los Anexos que se detallan a continuación, los que se aprueban y forman parte de la presente:

- Anexo I GARANTÍA DE ACTUACIÓN ABBOTT LABORATORIES ARGENTINA (IF-2023-02363438-AFIP-DEOPEA#DGADUA).
- Anexo II "GARANTÍA DE ACTUACIÓN ARCOR S.A.I.C." (IF-2023-02363418-AFIP-DEOPEA#DGADUA).
- Anexo III "GARANTÍA DE ACTUACIÓN BAYER S.A." (IF-2023-02363387-AFIP-DEOPEA#DGADUA).
- Anexo IV "GARANTÍA DE ACTUACIÓN FCA AUTOMOBILES ARGENTINA S.A" Y "GRUPO ECONÓMICO" (IF-2023-02363373-AFIP-DEOPEA#DGADUA).
- Anexo V "GARANTÍA DE ACTUACIÓN FORD ARGENTINA S.C.A." (IF-2023-02363353-AFIP-DEOPEA#DGADUA).
- Anexo VI "GARANTÍA DE ACTUACIÓN GENERAL MOTORS DE ARGENTINA S.R.L." (IF-2023-02363331-AFIP-DEOPEA#DGADUA).
- Anexo VII "GARANTÍA DE ACTUACIÓN GRUPO PEÑAFLORES S.A." (IF-2023-02363317-AFIP-DEOPEA#DGADUA).
- Anexo VIII "GARANTÍA DE ACTUACIÓN HONDA MOTOR DE ARGENTINA S.A." (IF-2023-02363305-AFIP-DEOPEA#DGADUA).
- Anexo IX "GARANTÍA DE ACTUACIÓN INDUSTRIAS JOHN DEERE ARGENTINA S.A." (IF-2023-02363275-AFIP-DEOPEA#DGADUA).
- Anexo X "GARANTÍA DE ACTUACIÓN KIMBERLY-CLARK ARGENTINA S.A (IF-2023-02363264-AFIP-DEOPEA#DGADUA).
- Anexo XI "GARANTÍA DE ACTUACIÓN MC CAIN ARGENTINA S.A." (IF-2023-02363256-AFIP-DEOPEA#DGADUA).
- Anexo XII "GARANTÍA DE ACTUACIÓN MERCEDES BENZ ARGENTINA S.A." (IF-2023-02363233-AFIP-DEOPEA#DGADUA).
- Anexo XIII "GARANTÍA DE ACTUACIÓN MIRGOR S.A.C.I.F.I.A." (IF-2023-02363213-AFIP-DEOPEA#DGADUA).
- Anexo XIV "GARANTÍA DE ACTUACIÓN NISSAN ARGENTINA S.A." (IF-2023-02363197-AFIP-DEOPEA#DGADUA).
- Anexo XV "GARANTÍA DE ACTUACIÓN NEWSAN ARGENTINA S.A." (IF-2023-02363187-AFIP-DEOPEA#DGADUA).
- Anexo XVI "GARANTÍA DE ACTUACIÓN PEUGEOT CITROEN ARGENTINA S.A." (IF-2023-02363035-AFIP-DEOPEA#DGADUA).
- Anexo XVII "GARANTÍA DE ACTUACIÓN PHILIPS ARGENTINA S.A. Y GRUPO ECONÓMICO" (IF-2023-02363016-AFIP-DEOPEA#DGADUA).
- Anexo XVIII "GARANTÍA DE ACTUACIÓN RENAULT ARGENTINA S.A." (IF-2023-02362997-AFIP-DEOPEA#DGADUA).

- Anexo XIX “GARANTÍA DE ACTUACIÓN SADESA S.A.” (IF-2023-02362970-AFIP-DEOPEA#DGADUA).
- Anexo XX “GARANTÍA DE ACTUACIÓN SIDERCA S.A.I.C.” (IF-2023-02362954-AFIP-DEOPEA#DGADUA).
- Anexo XXI “GARANTÍA DE ACTUACIÓN SIEMENS ENERGY S.A.” Y “GRUPO ECONÓMICO” (IF-2023-02362943-AFIP-DEOPEA#DGADUA).
- ANEXO XXII “GARANTÍA DE ACTUACIÓN TETRA PAK S.R.L.” (IF-2023-02362917-AFIP-DEOPEA#DGADUA).
- ANEXO XXIII “GARANTÍA DE ACTUACIÓN TOYOTA ARGENTINA S.A.” (IF-2023-02362900-AFIP-DEOPEA#DGADUA).
- ANEXO XXIV “GARANTÍA DE ACTUACIÓN VOLKSWAGEN ARGENTINA S.A.” (IF-2023-02362865-AFIP-DEOPEA#DGADUA).

ARTÍCULO 2°.- Conferir a los Anexos I al XXIV citados en el artículo 1° de la presente el carácter de reservados a los fines de resguardar la confidencialidad aduanera y el secreto fiscal.

ARTÍCULO 3°.- Otorgar, a las firmas usuarias de los Regímenes de Aduanas Domiciliarias y de Aduana en Factoría, un plazo de DIEZ (10) días desde la notificación de la presente, a fin de renovar o reajustar, según corresponda, las garantías de actuación, de conformidad a lo estipulado en los respectivos anexos citados en la presente.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese, notifíquese la resolución y el anexo respectivo al representante legal de cada una de las firmas involucradas. Comuníquese a las dependencias aduaneras intervinientes en la registración y resguardo de las pólizas. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial el articulado de la resolución, no así sus Anexos, en atención al carácter reservado de los mismos.

Guillermo Michel

e. 03/10/2023 N° 79279/23 v. 03/10/2023

AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD

Resolución 1426/2023

RESOL-2023-1426-APN-DE#AND

Ciudad de Buenos Aires, 29/09/2023

Visto el Expediente EX-2023-75043723- -APN-DNPYRS#AND, las Leyes N° 22.431 y modificatorias, 24.901 y modificatorias, 26.378, 27.044, y 27.711; los Decretos N° 698 del 5 de septiembre de 2017 y sus modificatorios, N° 160 del 27 de febrero de 2018; y las Resoluciones MINSAL N° 675 del 12 de mayo de 2009, ANDIS N° 512 del 12 de diciembre de 2018, y ANDIS N° 322/2023, y;

CONSIDERANDO:

Que a través del Decreto N° 698/17 y sus modificatorios se creó la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD (ANDIS), como organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, que tiene a su cargo el diseño, coordinación y ejecución general de las políticas públicas en materia de discapacidad y la elaboración y ejecución de acciones tendientes a promover el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad.

Que el Decreto N° 160/18 que aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo de la ANDIS, estableció como responsabilidad primaria de la Dirección Nacional de Políticas y Regulación de Servicios la de asistir a la Dirección Ejecutiva en la gestión técnica administrativa del otorgamiento del Certificado Único de Discapacidad (CUD), procurando facilitar la disponibilidad de los recursos técnicos necesarios que garanticen a las personas con discapacidad el acceso a sus derechos.

Que, asimismo, el referido Decreto dispuso que la ANDIS, a través del área respectiva, tiene entre sus acciones la de “entender y actuar como Autoridad de Aplicación de la normativa vigente, referida a la valoración y certificación de la discapacidad conforme las clasificaciones nacionales e internacionales, coordinando acciones con autoridades nacionales, provinciales y municipales”.

Que por el artículo 3 de la Ley N° 22.431 se establece que la ANDIS certificará, en cada caso, la existencia de la discapacidad, su naturaleza y su grado, así como la orientación prestacional pertinente, añadiendo que el certificado que se expida se denominará Certificado Único de Discapacidad (CUD).

Que, si bien el CUD fue creado en el año 2001, mediante la Ley 25.504, modificatoria de la Ley 22.431, a través de la Resolución del MINISTERIO DE SALUD N° 675/09 se aprobó el modelo del CUD -modificada por Resolución

de la ANDIS N° 512/18-, con el propósito de unificar el Certificado que se emite en todo el territorio nacional para acreditar la discapacidad de una persona, cuestión que impulsó su implementación a nivel federal, priorizando la voluntariedad y gratuidad del mismo.

Que, para la implementación de esta política nacional y federal, resultó fundamental la articulación con los gobiernos provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. En efecto, desde el año 2009 y hasta el año 2015 las distintas jurisdicciones adhirieron paulatinamente a la normativa respectiva en relación con la certificación de la discapacidad a través del mentado CUD.

Que, ahora bien, mediante la Resolución N° 113/2023 la ANDIS instituyó el Plan de Promoción, Mejoramiento y Fortalecimiento de la Certificación de la Discapacidad, una propuesta integral con el fin de mejorar los procesos y la normativa vigente para la certificación de la discapacidad, a partir de la optimización administrativa, la amplificación del despliegue territorial, y el fortalecimiento del rol proactivo del Estado en la vinculación y acompañamiento de las personas con discapacidad.

Que el Plan aludido se diseñó a partir del trabajo articulado de relevamiento efectuado por la Dirección Nacional de Políticas y Regulación de Servicios con las diversas jurisdicciones provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a través de las Juntas Evaluadoras Interdisciplinarias (JEI), y las opiniones y consideraciones recogidas en los diversos ámbitos institucionales de promoción de derechos de las personas con discapacidad, tales como el Consejo Federal de Discapacidad (COFEDIS) y otros mecanismos de diálogo con la sociedad civil que dispone la ANDIS.

Que, del mismo modo, el Plan fue elaborado haciendo eco de los aportes y reclamos del colectivo de personas con discapacidad a nivel nacional, receptados en el marco de la convocatoria abierta, plural, participativa y federal hacia una Nueva Ley de Discapacidad, impulsada por ANDIS, de conformidad con lo determinado en la Resolución AND N° 249/2022.

Que, dentro del respectivo Plan, la actualización normativa fue receptada como una línea prioritaria de acción con el objetivo de implementar una optimización integral de los procedimientos y circuitos administrativos involucrados en la certificación de la discapacidad, para simplificar el acceso a este derecho fundamental por parte de la población.

Que, motivado en ello, mediante la Resolución N° 322/2023 se determinó que el CUD no se encontrará sujeto a plazo temporal alguno, aprobándose los nuevos lineamientos aplicables al proceso de certificación y acompañamiento de las personas con discapacidad, generando instancias de actualización a tal efecto.

Que los nuevos lineamientos de vinculación con los procesos de certificación se vienen implementando de forma progresiva, gradual y en etapas, tanto para quienes ya poseen el CUD como para aquellas que tramiten la obtención del mismo por primera vez.

Que dentro de los lineamientos se consignó: “todos los nuevos CUD que se emitan y/o que se impriman se efectivizarán bajo el formato y modalidad que determine la ANDIS, suprimiéndose el uso de papel moneda por parte de las JEI”.

Que, así, con el propósito de dar cumplimiento a lo precitado, la Dirección Nacional de Políticas y Regulación de Servicios, junto con la Dirección de Modernización e Informática, dependiente de la Dirección General Técnica, Administrativa y Legal, a instancias del trabajo articulado de la Mesa Interdisciplinaria de Implementación dispuesta a partir del Plan de Promoción, Mejoramiento y Fortalecimiento de la Certificación de la Discapacidad, elaboraron un modelo nuevo de CUD que cumple con los estándares operativos, administrativos y de seguridad correspondientes.

Que este nuevo modelo de CUD coexistirá con la versión digital oportunamente aprobada por la ANDIS.

Que, en este estado, corresponde instruir tanto a la Dirección Nacional de Políticas y Regulación de Servicios como a la Dirección de Modernización e Informática, dependiente de la Dirección General Técnica, Administrativa y Legal para que arbitren las medidas que resulten necesarias a fin de implementar de manera progresiva y eficiente la utilización del nuevo modelo de CUD, en reemplazo del actualmente existente, a través de las JEI de las VEINTICUATRO (24) jurisdicciones provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que, por otra parte, desde similar abordaje conceptual que las acciones y modificaciones normativas implementadas por esta ANDIS, se sancionó la Ley N° 27.711, la cual constituye una herramienta clave para profundizar la necesidad de optimización y simplificación del vínculo de las personas con discapacidad con los procesos de certificación.

Que los esfuerzos efectuados por el Estado Nacional en su conjunto en el último tiempo tienen por objeto dar respuesta cierta a una demanda del colectivo de personas con discapacidad.

Que, en sintonía con lo antedicho, las medidas sobre certificación implementadas y a implementar por el Estado Nacional permiten dar respuesta a las observaciones finales respectivas emitidas por el Comité sobre los Derechos

de las Personas con Discapacidad (CDPD) de la Organización de Naciones Unidas (ONU), en base a los informes periódicos segundo y tercero combinados de Argentina en sus sesiones 636ª y 637ª, celebradas respectivamente los días 15 y 16 de marzo del corriente.

Que, sobre materia certificación, el Comité observó con preocupación: "(...) c) El poco alcance del Certificado Único de Discapacidad y las barreras existentes para obtenerlo, incluyendo barreras administrativas, el insuficiente número de juntas evaluadoras interdisciplinarias especialmente a nivel provincial y la disparidad en los criterios aplicados para otorgarlo", recomendando: "Redoblar esfuerzos para promover el acceso al Certificado Único de Discapacidad en todo el país y eliminar los obstáculos que dificultan su obtención, incluyendo la simplificación del procedimiento, el aumento del número de las juntas evaluadoras interdisciplinarias en todas las provincias y su fortalecimiento mediante la capacitación del personal sobre el modelo de derechos humanos de la discapacidad".

Que, por todo lo expuesto, resulta imperioso dar continuidad operativa a la implementación efectiva del mentado Plan de Promoción, Mejoramiento y Fortalecimiento de la Certificación de la Discapacidad, en tanto se encuentra en curso de elaboración la reglamentación de la Ley N° 27.711.

Que, así, corresponde aprobar el nuevo modelo de CUD determinado en el Anexo IF-2023-75106453-APN-DNPYRS#AND que forma parte integrante de la presente.

Que la Dirección Nacional de Políticas y Regulación de Servicios y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 22.431, y los Decretos N° 698/17 y N° 935/20.

Por ello,

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el nuevo modelo del Certificado Único de Discapacidad (CUD), en reemplazo del actualmente existente emanado de la Resolución ANDIS N° 512/18, el cual consta como Anexo IF-2023-75106453-APN-DNPYRS#AND integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Instrúyese a la Dirección Nacional de Políticas y Regulación de Servicios y a la Dirección de Modernización e Informática, dependiente de la Dirección General Técnica, Administrativa y Legal para que arbitren las medidas que resulten necesarias a fin de implementar de manera progresiva y eficiente la utilización del nuevo modelo de CUD, en reemplazo del actualmente existente, a través de las Juntas Evaluadoras Interdisciplinarias (JEI) de las veinticuatro (24) jurisdicciones provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese fehacientemente, por intermedio de la Dirección Nacional de Políticas y Regulación de Servicios de la ANDIS, a las veinticuatro (24) jurisdicciones para que por su intermedio se comunique la presente a las JEI jurisdiccionales que de ellas dependen.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Cumplido, gírense las actuaciones a la Dirección Nacional de Políticas y Regulación de Servicios de la ANDIS para la continuidad del trámite; y oportunamente archívese.

Fernando Gaston Galarraga

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 03/10/2023 N° 79318/23 v. 03/10/2023

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR

Resolución 576/2023

RESOL-2023-576-APN-D#ARN

Ciudad de Buenos Aires, 29/09/2023

VISTO la Ley Nacional de la Actividad Nuclear N° 24.804, su Decreto Reglamentario N° 1390/98, la Norma AR 0.11.1 "Licenciamiento de Personal de Instalaciones Clase I", Revisión 3, los expedientes en que tramitan las solicitudes de licenciamiento de personal que integran el Acta CALPIR N° 7/23 GLYCRN, lo actuado por la GERENCIA LICENCIAMIENTO Y CONTROL DE REACTORES NUCLEARES, lo recomendado por el CONSEJO ASESOR PARA EL LICENCIAMIENTO DE PERSONAL DE INSTALACIONES CLASE I (RELEVANTES) Y CLASE II Y III (NO RELEVANTES) DEL CICLO DE COMBUSTIBLE NUCLEAR (CALPIR), y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo establecido en el Artículo 9°, Inciso a), de la Ley N° 24.804, toda persona física o jurídica para desarrollar una actividad nuclear en la República Argentina, deberá ajustarse a las regulaciones que imparta la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN) en el ámbito de su competencia y solicitar el otorgamiento de la Licencia, Permiso o Autorización respectiva que lo habilite para su ejercicio. Asimismo, la referida Ley en su Artículo 16, Inciso c), establece que es facultad de la ARN otorgar, suspender y revocar Licencias, Permisos o Autorizaciones para los usuarios de material radiactivo.

Que las personas individualizadas en el Listado, que se incluye como Anexo a la presente Resolución, y las Entidades Responsables solicitaron a esta ARN el otorgamiento de trámites de Licenciamiento de Personal para personal que se desempeña en Instalaciones Clase I.

Que la GERENCIA LICENCIAMIENTO Y CONTROL DE REACTORES NUCLEARES, ha verificado que la formación y capacitación de los solicitantes de la Licencia Individual, de las Autorizaciones Específicas y de las renovaciones de Autorizaciones Específicas para el personal que se desempeña en Instalaciones Clase I, comprendidas en el Anexo a la presente Resolución, se ajustan a los requerimientos establecidos en la Norma AR 0.11.1 y que se haya dado cumplimiento a los requisitos regulatorios previstos para la tramitación de las solicitudes mencionadas.

Que el CONSEJO ASESOR PARA EL LICENCIAMIENTO DE PERSONAL DE INSTALACIONES CLASE I (RELEVANTES) Y CLASE II Y III (NO RELEVANTES) DEL CICLO DE COMBUSTIBLE NUCLEAR (CALPIR) y las GERENCIAS ASUNTOS JURÍDICOS y ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS de esta ARN han tomado en el trámite la intervención que les compete.

Que el DIRECTORIO de la Autoridad Regulatoria Nuclear es competente para el dictado de la presente Resolución, conforme se establece en los Artículos 16, Inciso c), y 22, Inciso a), de la Ley N° 24.804.

Por ello, en su reunión de fecha 20 de septiembre de 2023 (Acta N° 38),

**EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESOLVIÓ:**

ARTÍCULO 1°.- Otorgar la Licencia Individual, las Autorizaciones Específicas y las renovaciones de Autorizaciones Específicas para el personal que se desempeña en Instalaciones Clase I, correspondientes al personal que se lista como Anexo a la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la SECRETARÍA GENERAL, a la GERENCIA LICENCIAMIENTO Y CONTROL DE REACTORES NUCLEARES, a los solicitantes de la Licencia Individual, de las Autorizaciones Específicas y de las renovaciones de Autorizaciones Específicas para el personal que se desempeña en Instalaciones Clase I, comprendidos en el Anexo de la presente resolución. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la REPÚBLICA ARGENTINA y archívese.

Agustin Arbor Gonzalez

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución no se publica/n.

e. 03/10/2023 N° 79389/23 v. 03/10/2023

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR

Resolución 577/2023

RESOL-2023-577-APN-D#ARN

Ciudad de Buenos Aires, 29/09/2023

VISTO la Ley Nacional de la Actividad Nuclear N° 24.804, su Decreto Reglamentario N° 1390/98, la Norma AR 0.11.1 "Licenciamiento de Personal de Instalaciones Clase I", Revisión 3, las Resoluciones del Directorio de la Autoridad Regulatoria Nuclear N° 143/10 y N° 452/19, y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo establecido en el Artículo 9°, Inciso a), de la Ley N° 24.804, toda persona física o jurídica para desarrollar una actividad nuclear en la República Argentina, deberá ajustarse a las regulaciones que imparta la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN) en el ámbito de su competencia y solicitar el otorgamiento de la Licencia, Permiso o Autorización respectiva que lo habilite para su ejercicio.

Que las personas individualizadas en el Listado, que se incluye como Anexo a la presente Resolución, y la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ATÓMICA (CNEA), en su carácter de Entidad Responsable, solicitaron a esta

ARN el otorgamiento de trámites de Licenciamiento de Personal para personal que se desempeña en Instalaciones Clase I.

Que conforme se establece en la Resolución del Directorio de la ARN N° 143/10, el CONSEJO ASESOR PARA EL LICENCIAMIENTO DE PERSONAL DE INSTALACIONES CLASE I (RELEVANTES) Y CLASE II Y III (NO RELEVANTES) DEL CICLO DE COMBUSTIBLE NUCLEAR (CALPIR) ha tomado intervención emitiendo el Acta N° 7/23.

Que el Artículo 26 de la Ley N° 24.804 establece que los licenciarios titulares de una Autorización o Permiso, o personas jurídicas cuyas actividades están sujetas a la fiscalización de la autoridad abonarán anualmente y por adelantado, una tasa regulatoria a ser aprobada a través del presupuesto general de la Nación.

Que, conforme a los registros de la GERENCIA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS de la ARN, la CNEA adeuda el pago de la tasa regulatoria previsto en el Artículo 26 de la Ley N° 24.804 respecto de las tramitaciones referenciadas en el ANEXO a la presente Resolución. Sin perjuicio de ello, por razones de interés público y conforme lo establecido en la Resolución del Directorio de la ARN N° 452/19, se dará curso favorable a las respectivas tramitaciones, autorizando a que dicho pago se efectúe con posterioridad.

Que las GERENCIAS LICENCIAMIENTO Y CONTROL DE REACTORES NUCLEARES, ASUNTOS JURÍDICOS Y ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS de esta ARN han tomado en el trámite la intervención correspondiente.

Que el DIRECTORIO de la Autoridad Regulatoria Nuclear es competente para el dictado de la presente Resolución, conforme se establece en el Artículo 22, Inciso a), de la Ley N° 24.804.

Por ello, en su reunión de fecha 20 de septiembre de 2023 (Acta N° 38),

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD REGULATIVA NUCLEAR
RESOLVIÓ:

ARTÍCULO 1°.- Otorgar las Licencias Individuales y renovaciones de Autorizaciones Específicas para el personal que se desempeña en Instalaciones Clase I de la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ATÓMICA, que se listan como Anexo a la presente Resolución, en excepción a lo establecido en el Artículo 26 de la Ley N° 24.804.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la SECRETARÍA GENERAL, a la GERENCIA LICENCIAMIENTO Y CONTROL DE REACTORES NUCLEARES de la ARN, a la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ATÓMICA y a los solicitantes comprendidos en el Anexo de la presente Resolución. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la REPÚBLICA ARGENTINA y archívese.

Agustin Arbor Gonzalez

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución no se publica/n.

e. 03/10/2023 N° 79390/23 v. 03/10/2023

INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

Resolución 320/2023

RESOL-2023-320-APN-INPI#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 27/09/2023

VISTO el Expediente Electrónico N° EX 2022-129362415-APN-DO#INPI del registro del INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (INPI), y

CONSIDERANDO:

Que el INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (INPI) es la autoridad de superintendencia respecto de la profesión de Agente de la Propiedad Industrial, de acuerdo al 2do párrafo del Artículo N° 47 de la reglamentación aprobada por el Decreto N° 242/2019.

Que en su accionar de superintendencia, el organismo regula la habilitación a la Matrícula de Agentes de la Propiedad, y las condiciones del ejercicio profesional.

Que todo ello se encuentra establecido en el Reglamento para el Ejercicio de la Profesión de Agente de la Propiedad Industrial, estatuto aprobado por la Resolución del INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL N° 164/2021.

Que el Señor MARCOS BAZANTE (DNI N° 20.561.072) ha solicitado su inscripción en la Matrícula de Agentes de la Propiedad Industrial.

Que el nombrado ha cumplido todos los requisitos previos, entre ellos, el de haber aprobado en fechas 12 y 19 de octubre de 2022 el examen de suficiencia.

Que de ello da fe y constancia el Libro de Actas de Exámenes, a fojas CIENTO CUARENTA Y OCHO (148), CIENTO CUARENTA Y NUEVE (149), CIENTO CINCUENTA (150), CIENTO CINCUENTA Y UNO (151) y CIENTO CINCUENTA Y DOS (152).

Que la DIRECCIÓN OPERATIVA y la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES, han tomado la intervención que les compete.

Que la señora Presidenta del INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL resulta competente para dictar la medida proyectada, en uso de las competencias derivadas del Artículo N° 11 del Anexo de la Resolución del INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL N° 164 de fecha 13 de octubre de 2021.

Por ello,

LA PRESIDENTA DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Inscribese al Señor MARCOS BAZANTE (DNI N° 20.561.072) en la Matrícula de Agentes de la Propiedad Industrial del INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (INPI).

ARTICULO 2°. Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, notifíquese al interesado, extiéndase el Certificado de Inscripción y, archívese.

Mónica Noemí Gay

e. 03/10/2023 N° 79393/23 v. 03/10/2023

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Resolución 585/2023

RESOL-2023-585-APN-INASE#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 12/09/2023

VISTO el Expediente EX-2019-93984986--APN-DRV#INASE del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita del ex - MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa MOUNTAIN BLUE ORCHARDS PTY LTD., representada en la REPÚBLICA ARGENTINA por la empresa CLARKE, MODET Y CIA. (ARGENTINA) S.A., ha solicitado la inscripción de la creación fitogenética de arándano (*Vaccinium hybrid (Vaccinium corymbosum L. x V. darrowii Camp.)*) de denominación RIDLEY 1602, en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creado por el Artículo 19 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247.

Que la Dirección de Registro de Variedades del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, ha informado que se han cumplido los requisitos exigidos por los Artículos 20 y 21 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, el Artículo 6° del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por la Ley N° 24.376 y los Artículos 26, 27, 29 y 31 del Decreto N° 2.183 de fecha 21 de octubre de 1991, reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, para la inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares y el otorgamiento del respectivo título de propiedad.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE SEMILLAS, creada por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, en su reunión de fecha 8 de agosto de 2023, según Acta N° 505, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha dictaminado al respecto.

Que la suscripta es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo establecido en los Artículos 8° y 9° del Decreto N° 2.817 de fecha 30 de diciembre de 1991, ratificado por la Ley N° 25.845.

Por ello,

LA PRESIDENTA DEL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Ordénase la inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA,

GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, creado por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, de la creación fitogenética de arándano (*Vaccinium hybrid (Vaccinium corymbosum L. x V. darrowii Camp.)*) de denominación RIDLEY 1602, solicitada por la empresa MOUNTAIN BLUE ORCHARDS PTY LTD., representada en la REPÚBLICA ARGENTINA por la empresa CLARKE, MODET Y CIA. (ARGENTINA) S.A..

ARTÍCULO 2°.- Por la Dirección de Registro de Variedades, expídase el respectivo título de propiedad, una vez cumplido el Artículo 3°.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese al interesado, publíquese a su costa en el Boletín Oficial y archívese.

Silvana Babbitt

e. 03/10/2023 N° 79366/23 v. 03/10/2023

MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT

Resolución 380/2023

RESOL-2023-380-APN-MDTYH

Ciudad de Buenos Aires, 29/09/2023

Visto el expediente EX-2023-115951528-APN-DGDYD#MDTYH el Decreto N° 276 del 2 de febrero de 1977, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario establecer el reemplazo en la firma del despacho de la SECRETARÍA DE DESARROLLO TERRITORIAL de este Ministerio, a fin de garantizar el normal desarrollo de su funcionamiento en caso de ausencia o impedimento de su titular.

Que, sin perjuicio de lo que se dispone por medio de esta resolución, mantendrán su vigencia los mecanismos de reemplazo previstos o que se prevean para asuntos específicos.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT ha tomado la intervención de su competencia.

Que esta medida se dicta en virtud de las facultades contempladas en el Decreto N° 276 del 2 de febrero de 1977.

Por ello,

EL MINISTRO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Establécese que entre los días 30 de septiembre y 6 de octubre inclusive del corriente año, el Secretario de Coordinación reemplazará la firma del despacho y resolución de los asuntos del Secretario de Desarrollo Territorial.

ARTÍCULO 2°.- El régimen establecido en esta resolución no resultará aplicable respecto de los supuestos en los que se haya previsto o se prevea un reemplazo específico para la firma del despacho.

ARTÍCULO 3°.- La presente medida entrará en vigencia a partir del día siguiente de su dictado.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Santiago Alejandro Maggiotti

e. 03/10/2023 N° 79413/23 v. 03/10/2023

MINISTERIO DE ECONOMÍA

Resolución 1499/2023

RESOL-2023-1499-APN-MEC

Ciudad de Buenos Aires, 29/09/2023

Visto el expediente EX-2023-42258320-APN-DGDA#MEC, la ley 27.701 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2023, los decretos 2098 del 3 de diciembre de 2008, 355 del 22 de mayo de 2017, 50 del

19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, y 426 del 21 de julio de 2022, las decisiones administrativas 1314 del 22 de julio de 2020 y 449 del 5 de junio de 2023, y

CONSIDERANDO:

Que en el decreto 355 del 22 de mayo de 2017 se establece, entre otros aspectos, que serán competentes para disponer asignaciones transitorias de funciones en sus respectivas jurisdicciones, las/los Ministras/os, las/los Secretarías/os de la Presidencia de la Nación y las/los Secretarías/os de Gobierno.

Que a través del decreto 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al Ministerio de Economía.

Que mediante la decisión administrativa 449 del 5 de junio de 2023 se derogó la decisión administrativa 1314 del 22 de julio de 2020 y se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del Ministerio de Economía, con excepción de la correspondiente a la Secretaría de Industria y Desarrollo Productivo.

Que en esta instancia, corresponde asignar a Hilda Graciela Streletzxy (MI N° 16.145.642), las funciones de Coordinadora Centro de Documentación e Información dependiente de la Dirección General de Coordinación Institucional de la Subsecretaría de Relaciones Institucionales de la Unidad Gabinete de Asesores del Ministerio de Economía, con carácter transitorio, situación que se encuentra comprendida en el Título X del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) homologado mediante el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008, y en los apartados I, II y III del inciso a del artículo 15 del anexo I al decreto 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la ley 25.164.

Que la presente asignación transitoria de funciones queda exceptuada de las restricciones establecidas en el artículo 1° del decreto 426 del 21 de julio de 2022, conforme lo dispuesto en el inciso c del artículo 2° de ese decreto.

Que ha tomado intervención el área competente de la Jefatura de Gabinete de Ministros.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en virtud de las facultades contempladas en el artículo 3° del decreto 355/2017, y de conformidad con el inciso c del artículo 2° del decreto 426/2022.

Por ello,

**EL MINISTRO DE ECONOMÍA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Danse por asignadas, con carácter transitorio, a partir del 1° de abril de 2023, las funciones de Coordinadora Centro de Documentación e Información dependiente de la Dirección General de Coordinación Institucional de la Subsecretaría de Relaciones Institucionales de la Unidad Gabinete de Asesores del Ministerio de Economía, nivel B, grado 0, función ejecutiva nivel IV, a Hilda Graciela Streletzxy (MI N° 16.145.642) de la planta permanente, nivel B, grado 15, tramo intermedio, agrupamiento general, en los términos del Título X del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado mediante el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008.

ARTÍCULO 2°.- Establécese que la asignación transitoria de funciones dispuesta en el artículo precedente en el cargo allí mencionado se extenderá hasta tanto se instrumente su cobertura definitiva con arreglo a los respectivos regímenes de selección, no pudiendo superar el plazo de tres (3) años, conforme lo dispuesto en los artículos 110 y 111 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP).

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en esta resolución será imputado a las partidas presupuestarias correspondientes al Ministerio de Economía para el ejercicio 2023.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Sergio Tomás Massa

MINISTERIO DE ECONOMÍA**Resolución 1506/2023****RESOL-2023-1506-APN-MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 29/09/2023

Visto el expediente EX-2023-81849069-APN-DGAYO#INDEC, la ley 27.701 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2023, los decretos 2098 del 3 de diciembre de 2008, 355 del 22 de mayo de 2017 y 426 del 21 de julio de 2022, las resoluciones 971 del 30 de diciembre de 2021 del Ministerio de Economía (RESOL-2021-971-APN-MEC) y 53 del 22 de marzo de 2022 de la Secretaría de Gestión y Empleo Público de la Jefatura de Gabinete de Ministros (RESOL-2022-53-APN-SGYEP#JGM) y 110 del 29 de junio de 2023 del Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC), organismo desconcentrado actuante en el ámbito del Ministerio de Economía (RESOL-2023-110-APN-INDEC#MEC), y

CONSIDERANDO:

Que a través del artículo 2° de la resolución 53 del 22 de marzo de 2022 de la Secretaría de Gestión y Empleo Público de la Jefatura de Gabinete de Ministros (RESOL-2022-53-APN-SGYEP#JGM) se aprobó el Régimen de Valoración por Evaluación y Mérito para la promoción de Nivel para el personal del Sistema Nacional de Empleo Público comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el decreto 2098/2008, que reviste en la planta permanente, que cuente con estabilidad al momento de manifestar su voluntad de participar del citado proceso y que se encuentre en condiciones de promover a los niveles A, B, C, D y E del citado convenio.

Que en el artículo 22 del anexo II a la resolución mencionada precedentemente, se establece que “al trabajador de Planta Permanente con estabilidad adquirida que se encuentre ejerciendo una Función Ejecutiva en el marco del SINEP, ya sea a través de una asignación transitoria de funciones o mediante el respectivo proceso de selección, deberá instrumentar mediante el acto administrativo correspondiente la reasignación del ejercicio de dicha Función Ejecutiva a la nueva situación escalafonaria que hubiera obtenido el agente producto de su postulación y posesión del cargo en el presente régimen”.

Que mediante la resolución 971 del 30 de diciembre de 2021 del Ministerio de Economía (RESOL-2021-971-APN-MEC) se le asignaron a Verónica Lía Beritich (MI N° 16.973.209), agente de la planta permanente del Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC), organismo desconcentrado actuante en el ámbito del Ministerio de Economía, las funciones de Coordinadora de Investigación y Desarrollo Metodológico dependiente de la Dirección de Metodología e Innovación Estadística de la Dirección Nacional de Metodología e Infraestructura Estadística de la Dirección Técnica del INDEC, con carácter transitorio, situación que se encuentra comprendida en el Título X del citado Convenio Colectivo.

Que mediante la resolución 110 del 29 de junio de 2023 del INDEC (RESOL-2023-110-APN-INDEC#MEC) se designa a la agente Verónica Lía Beritich en la planta permanente del INDEC en un nivel B, grado 11, agrupamiento profesional, tramo avanzado, del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) homologado por el decreto 2098/2008.

Que, en esta instancia, corresponde reasignar a Verónica Lía Beritich las funciones, con carácter transitorio, de Coordinadora de Investigación y Desarrollo Metodológico dependiente de la Dirección de Metodología e Innovación Estadística de la Dirección Nacional de Metodología e Infraestructura Estadística de la Dirección Técnica del INDEC.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en virtud de las facultades contempladas en el artículo 3° del decreto 355/2017, y de conformidad con el artículo 2° del decreto 426 del 21 de julio de 2022.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMÍA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Reasígnanse a partir del 1° de julio de 2023, con carácter transitorio, las funciones de Coordinadora de Investigación y Desarrollo Metodológico dependiente de la Dirección de Metodología e Innovación Estadística de la Dirección Nacional de Metodología e Infraestructura Estadística de la Dirección Técnica del Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC), organismo desconcentrado actuante en el ámbito del Ministerio de Economía, nivel B, grado 0, función ejecutiva nivel IV, a Verónica Lía Beritich (MI N° 16.973.209), de la planta permanente del INDEC, nivel B, grado 11, tramo avanzado, agrupamiento profesional, del Sistema Nacional de Empleo Público

(SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal homologado mediante el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008, en los mismos términos en los que fuera realizada la asignación de funciones establecida por la resolución 971 del 30 de diciembre de 2021 del Ministerio de Economía (RESOL-2021-971-APN-MEC).

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de esta medida será imputado con cargo a las partidas presupuestarias correspondientes al INDEC para el ejercicio 2023.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Sergio Tomás Massa

e. 03/10/2023 N° 79284/23 v. 03/10/2023

MINISTERIO DE ECONOMÍA

Resolución 1509/2023

RESOL-2023-1509-APN-MEC

Ciudad de Buenos Aires, 29/09/2023

Visto el expediente EX-2023-89191754-APN-DGDA#MEC, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la decisión administrativa 588 del 11 de junio de 2021 se dispuso la designación transitoria de Lucas Esteban Casagrande (MI N° 28.386.365) en el cargo de Coordinador Sistema Operativo de la Oficina Nacional de Presupuesto de la Subsecretaría de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía, la que fue prorrogada en último término mediante la resolución 112 del 9 de febrero de 2023 del Ministerio de Economía (RESOL-2023-112-APN-MEC).

Que mediante el decreto 1035 del 8 de noviembre de 2018 se facultó a las/los Ministras/os, Secretarías/os de la Presidencia de la Nación, Secretarías/os de Gobierno en sus respectivos ámbitos, y autoridades máximas de organismos descentralizados a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prórrogas.

Que, asimismo, a través del decreto 328 del 31 de marzo de 2020, se autorizó a las/los Ministras/os, Secretarías/os de la Presidencia de la Nación y a las autoridades máximas de organismos descentralizados, a prorrogar -por ciento ochenta (180) días- las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones o de sus últimas prórrogas, con el fin de asegurar el normal desenvolvimiento de las distintas Jurisdicciones y Entidades que conforman la Administración Pública Nacional, durante el plazo que dure la emergencia sanitaria ampliada por el decreto 863 del 29 de diciembre de 2022 hasta el 31 de diciembre de 2023.

Que mediante la decisión administrativa 449 del 5 de junio de 2023 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del Ministerio de Economía, con excepción de la correspondiente a la Secretaría de Industria y Desarrollo Productivo.

Que razones operativas justifican prorrogar la referida designación transitoria, por un nuevo plazo de ciento ochenta (180) días, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 1° del decreto 328/2020.

Que de acuerdo con el trámite de que se trata, se ha dado cumplimiento a lo establecido en la resolución 53 del 27 de mayo de 2021 de la Secretaría de Gestión y Empleo Público de la Jefatura de Gabinete de Ministros (RESOL-2021-53-APN-SGYEP#JGM).

Que la presente prórroga de designación transitoria queda exceptuada de las restricciones establecidas en el artículo 1° del decreto 426 del 21 de julio de 2022, conforme lo dispuesto en el inciso d del artículo 2° de ese decreto.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en virtud de las facultades contempladas en el artículo 3° del decreto 1035/2018 y en el artículo 1° del decreto 328/2020.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMÍA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por prorrogada, desde el 26 de agosto de 2023 y por el término de ciento ochenta (180) días hábiles, la designación transitoria de Lucas Esteban Casagrande (MI N° 28.386.365), conforme se detalla en el anexo (IF-2023-98341232-APN-DGRRHH#MEC) que integra esta medida, en el cargo de Coordinador Sistema Operativo dependiente de la Oficina Nacional de Presupuesto de la Subsecretaría de Presupuesto de la Secretaría Hacienda del Ministerio de Economía, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008, conforme para este caso se indica.

ARTÍCULO 2°.- La prórroga dispuesta en esta medida se efectúa en los mismos términos en los que fuera realizada la respectiva designación transitoria.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento lo dispuesto en esta resolución será imputado a las partidas presupuestarias correspondientes al Ministerio de Economía para el ejercicio 2023.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese a la Secretaría de Gestión y Empleo Público de la Jefatura de Gabinete de Ministros, conforme lo dispuesto en el artículo 2° del decreto 328 del 31 de marzo de 2020.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Sergio Tomás Massa

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 03/10/2023 N° 79287/23 v. 03/10/2023

MINISTERIO DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

Resolución 352/2023

RESOL-2023-352-APN-SAGYP#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 28/09/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-46971420 - -APN-DGD#MAGYP del Registro de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, las Resoluciones Nros. RESOL-2023-1186-APN-MEC de fecha 16 de agosto de 2023 del MINISTERIO DE ECONOMÍA, RESOL-2023-312-APN-SAGYP#MEC de fecha 24 de agosto de 2023 y RESOL-2023-326-APN-SAGYP#MEC de fecha 7 de septiembre de 2023, ambas de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del citado Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° RESOL-2023-1186-APN-MEC de fecha 16 de agosto de 2023 del MINISTERIO DE ECONOMÍA se creó el "PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO PRODUCTIVO PARA LA CADENA APÍCOLA" en el ámbito de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del mencionado Ministerio, con el objetivo de mejorar las condiciones productivas y comerciales de los productores apícolas de todo el país, cuidando la rentabilidad del sector.

Que por el Artículo 2° de la precitada Resolución N° RESOL-2023-1186-APN-MEC se determinó que podrán ser beneficiarios del "PROGRAMA APÍCOLA" los productores y las productoras apícolas que cumplan con los siguientes requisitos: a. Contar con stock de colmenas a la fecha de publicación de la presente medida en el territorio nacional. b. Tener registrados y actualizados sus datos (con credencial vigente) en el REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTORES APÍCOLAS (RENAPA) al 28 de febrero de 2023 y posean entre CINCO (5) y QUINIENTAS (500) colmenas declaradas.

Que mediante el Artículo 1° de la Resolución N° RESOL-2023-326-APN-SAGYP#MEC de fecha 7 de septiembre de 2023 de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, se aprobó la nómina de personas beneficiarias del PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO PRODUCTIVO PARA LA CADENA APÍCOLA creado por la citada Resolución N° RESOL-2023-1186-APN-MEC y el monto de la asistencia económica que corresponde a cada beneficiario/a, cuyas solicitudes hubieran sido presentadas hasta el día 4 de septiembre

de 2023, conforme el detalle obrante en el Anexo registrado con el N° IF-2023-105496945-APN-SSABDR#MEC que forma parte de la misma.

Que para la confección del listado de las personas beneficiarias se tomó la información proporcionada por el REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTORES APÍCOLAS (RENAPA).

Que advirtiéndose errores respecto de personas beneficiarias que no cumplen con los extremos de la referida Resolución N° RESOL-2023-1186-APN-MEC para ser considerados beneficiarios, corresponde sustituir el referido Anexo, excluyéndose de la nómina aprobada a aquellas personas que no reúnen los recaudos previstos en el Artículo 2° de la citada Resolución N° RESOL-2023-1186-APN-MEC.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de Agricultura, Ganadería y Pesca de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta conforme las atribuciones que emergen del Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, y por la referida Resolución N° RESOL-2023-1186-APN-MEC.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese el Anexo registrado con el N° IF-2023-105496945-APN-SSABDR#MEC que forma parte de la Resolución N° RESOL-2023-326-APN-SAGYP#MEC de fecha 7 de septiembre de 2023 de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, por el Anexo registrado con el N° IF-2023-113238956-APN-SSABDR#MEC que forma parte de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- La presente medida entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Jose Bahillo

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 03/10/2023 N° 79543/23 v. 03/10/2023

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Resolución 2210/2023

RESOL-2023-2210-APN-ME

Ciudad de Buenos Aires, 29/09/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-88943338-APN-DNGU#ME, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el VISTO la UNIVERSIDAD DEL ESTE solicita la aprobación de una reforma de su Estatuto Académico.

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley N° 24.521 de Educación Superior, las Instituciones Universitarias privadas deben comunicar a este MINISTERIO DE EDUCACIÓN las modificaciones que introduzcan en sus estatutos a efectos de verificar la adecuación del proyecto de reforma estatutaria a la legislación vigente y ordenar, de corresponder, la pertinente publicación en el Boletín Oficial.

Que se ha acompañado el acto interno aprobatorio de la reforma del estatuto de la UNIVERSIDAD DEL ESTE elevada a la consideración de esta autoridad de aplicación.

Que analizado que fuera el contenido de la reforma del estatuto académico de la UNIVERSIDAD DEL ESTE, el mismo no amerita la formulación de observaciones u objeciones.

Que ha tomado la intervención que le corresponde la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN UNIVERSITARIA, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha emitido el dictamen de su competencia.

Que consecuentemente, y en uso de la facultad conferida por el artículo 34 de la Ley N° 24.521 corresponde aprobar la reforma del Estatuto mencionado y disponer su publicación en el Boletín Oficial.

Por ello,

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Aprobar la reforma del Estatuto Académico de la UNIVERSIDAD DEL ESTE presentado a la consideración de este MINISTERIO DE EDUCACIÓN.

ARTÍCULO 2°.- Ordenar la publicación en el Boletín Oficial del nuevo texto del Estatuto Académico de la UNIVERSIDAD DEL ESTE, que obra como Anexo de la presente (IF-2023-97003571-APN-DNGU#ME).

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese.

Jaime Perczyk

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 03/10/2023 N° 79253/23 v. 03/10/2023

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Resolución 2211/2023
RESOL-2023-2211-APN-ME

Ciudad de Buenos Aires, 29/09/2023

VISTO el Expediente EX-2023-81309454-APN-DNGU#ME, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el VISTO la UNIVERSIDAD NACIONAL RAÚL SCALABRINI ORTIZ comunicó a este Ministerio, en los términos del artículo 34 de la Ley N° 24.521 de Educación Superior, la aprobación y posterior publicación de la reforma de su Estatuto Académico.

Que la mencionada reforma fue aprobada por la Asamblea de la UNIVERSIDAD NACIONAL RAÚL SCALABRINI ORTIZ, en su reunión de fecha 13 de Julio de 2023, dictándose asimismo la Resolución del mencionado órgano colegiado de gobierno N° 01/2023 de la misma fecha.

Que el texto estatutario aprobado omitió el domicilio exacto de su sede principal, conforme lo exigido por el artículo 34 de la Ley N° 24.521 y habiendo sido denunciado oportunamente (IF-2023-99016310-APN-DTD#JGM) el domicilio del Rectorado, se lo tiene por cumplido y constituido a todos los efectos académicos y legales.

Que del análisis del contenido de la reforma estatutaria sometida a la consideración de esta autoridad de aplicación no surgen objeciones legales que formular correspondiendo disponer su publicación en el Boletín Oficial.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN UNIVERSITARIA, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 34 de la Ley N° 24.521 de Educación Superior.

Por ello,

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Ordenar la publicación en el Boletín Oficial del contenido de la reforma del Estatuto académico de la UNIVERSIDAD NACIONAL RAÚL SCALABRINI ORTIZ que obra como Anexo de la presente (IF-2023-102711949-APN-SECPU#ME).

ARTÍCULO 2°.- Tener por constituido el domicilio del Rectorado como sede principal de la UNIVERSIDAD NACIONAL RAÚL SCALABRINI ORTIZ (IF-2023-99016310-APN-DTD#JGM) el que tendrá la calidad de domicilio constituido a todos los efectos académicos y legales y en donde resultará válida cualquier notificación y/o comunicación que se curse mientras el mismo no sea modificado y debidamente comunicado a este MINISTERIO DE EDUCACIÓN.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese

Jaime Perczyk

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 03/10/2023 N° 79263/23 v. 03/10/2023

MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD

Resolución 631/2023

RESOL-2023-631-APN-MMGYD

Ciudad de Buenos Aires, 29/09/2023

VISTO: el Expediente N° EX-2023-112403316- -APN-CGD#MMGYD, la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. 1992), el Decreto N° 101 de enero 1985, Decreto de Necesidad y Urgencia N° 7/2019 (B.O. 11-12-2019) modificatorio de la Ley de Ministerios N° 22.250 (t.o. 1992), y el Decreto N° 101/1985 (B.O. 18-01-1985), sus modificatorios. y,

CONSIDERANDO:

Que por el expediente del visto Pamela Medina, directora del Centro de Estudios sobre Diversidad Sexual (CEDISEX), de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Nacional de Tucumán, solicitó al MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD declare de interés a las "II Jornadas sobre experiencias travestis, trans y LGBTI: diálogos entre la organización colectiva, el territorio y la Universidad" a realizarse en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Nacional de Tucumán, Av. Benjamín Aráoz 800, San Miguel de Tucumán, los días 5 y 6 de octubre del año 2023.

Que en los diversos espacios institucionales y académicos se crean nuevos núcleos, redes, grupos de estudios e investigaciones en las que se dedican a reflexionar, intercambiar y debatir acerca de las múltiples líneas de acceso para y con la diversidad sexo-genérica.

Que la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Nacional de Tucumán no ha dejado de ser una excepción de esta tendencia a construir formas de pensar diferente, proyectando nuevos espacios de creación y de problematización sobre la naturalización de lo social.

Que el Centro de Estudios Sobre Diversidad Sexual (CEDISEX) tiene como objetivo generar espacios de formación, investigación y extensión tanto para graduadas/os como para estudiantes, sobre diferentes tópicos referidos al campo de estudios de la diversidad sexual, los estudios de género y los estudios de sexualidad.

Que al mismo tiempo es un espacio que propone líneas de acción académicas y socio-políticas por fuera de la universidad posibilitando la construcción de pensamiento crítico in situ.

Que en ese marco de proyección surge la siguiente propuesta de II Jornadas trans, travestis y LGBTI+ recuperando la primera experiencia de las jornadas organizadas por investigadoras/es y activistas de la UNPaz el día 10 de septiembre de 2019.

Que en estas jornadas se busca generar un espacio de diálogo-intercambio entre investigadoras/es, estudiantes, docentes, activistas, y personas del colectivo LGBTIQ+ de ámbitos no académicos, para fortalecer no solo las reflexiones teóricas, sino también las acciones colectivas de transformación en vías de una sociedad más inclusiva, más diversa y más política.

Que, por otro lado, la realización de múltiples encuentros posibilitará construir tramas, vínculos y lazos entre los sujetos, y producir conocimiento tanto en la academia como fuera de ella.

Que entre las competencias del MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD se encuentra la de transversalizar las políticas de género, igualdad y diversidad, así como de entender y coordinar con otras áreas de gobierno y jurisdicciones el diseño e implementación de campañas de comunicación y cultura destinadas a la visibilización de las problemáticas de género, igualdad y diversidad (cfr. artículo 23 ter, Ley N° 22.520).

Que, no debe perderse de vista que los cambios en las prácticas sociales que reproducen un sistema desigual y jerárquico son fundamentales para la prevención de la violencia de género, el respeto por la diversidad en todas sus expresiones y, en consecuencia, para garantizar el pleno goce y ejercicio de los derechos humanos.

Que, en este sentido y en atención a la importancia que esta experiencia colectiva de aprendizaje e intercambio de saberes entre colegas, docentes, extensionistas, estudiantes, profesionales y activistas representa, el MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD considera oportuno declarar de interés a la “II Jornadas sobre experiencias travestis, trans y LGBTI: diálogos entre la organización colectiva, el territorio y la Universidad” solicitada por el Centro de Estudios sobre Diversidad Sexual (CEDISEX), de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Nacional de Tucumán .

Que se deja constancia que la presente medida no implica erogación presupuestaria.

Que la SUBSECRETARÍA DE FORMACIÓN, INVESTIGACIÓN Y POLÍTICAS CULTURALES PARA LA IGUALDAD ha tomado intervención de su competencia a través de su Informe Técnico (IF-2023-110757031- APN-SSPD#MMGYD), en el que propone la mentada declaración de interés y sustenta dicha propuesta con idénticos argumentos a los reseñados precedentemente.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades previstas en el Punto 6 del inciso b) del artículo 4° y el apartado 7 del artículo 23 ter de la Ley de Ministerios N° 22.520 y sus modificatorias y el artículo 1° -inciso II)- del Decreto N° 101/85 (B.O. 18/01/85 —texto conforme Decreto N° 2202/94, B.O. 19/12/94—)

Por ello,

LA MINISTRA DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD DE LA NACIÓN
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárese de interés de este Ministerio de las Mujeres, Géneros y Diversidad a las “II Jornadas sobre experiencias travestis, trans y LGBTI+: diálogos entre la organización colectiva, el territorio y la Universidad” a realizarse en la Facultad de Filosofía y Letras de la UNT, Av. Benjamín Aráoz 800, San Miguel de Tucumán, los días 5 y 6 de octubre del año 2023.

ARTÍCULO 2°.- Establézcase que la presente Declaración de Interés no tiene alcance de declaración de interés nacional y no implica erogación presupuestaria alguna.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Ximena Ayelén Mazzina Guiñazú

e. 03/10/2023 N° 79252/23 v. 03/10/2023

MINISTERIO DE SALUD

Resolución 2156/2023

RESOL-2023-2156-APN-MS

Ciudad de Buenos Aires, 29/09/2023

VISTO el Expediente EX-2023-90286570- -APN-DNCSSYRS#MS, la Ley N° 26.906, los Decretos N° 1424 del 23 de diciembre de 1997 y N° 178 del 15 de marzo de 2017, la Resolución N° 432 de fecha 27 de noviembre de 1992 de la entonces SECRETARÍA DE SALUD, las Resoluciones del MINISTERIO DE SALUD N° 99 del 29 de febrero de 1996 y N° 2546 de fecha 23 de septiembre de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que las políticas de Salud tienen por objetivo primero y prioritario asegurar el acceso de todas las personas que habitan la Nación a los Servicios de Salud, entendiendo por tales al conjunto de los recursos y acciones de carácter promocional, preventivo, asistencial y de rehabilitación, sean éstos de carácter público estatal, no estatal o privados.

Que el PLAN NACIONAL DE CALIDAD EN SALUD 2021-2024, aprobado por Resolución del MINISTERIO DE SALUD N° 2546/21, asume que la calidad es una condición imprescindible e irrenunciable para el sistema de salud argentino y entiende que su concreción tiene relación con un cambio cultural y el empoderamiento de todos los sistemas.

Que, entre las líneas estratégicas descriptas en dicho plan, la primera es la rectoría y la gobernanza en calidad y seguridad de los pacientes a fin de normalizar los estándares de calidad y disminuir las inequidades en el sistema de salud, con el objeto de colaborar en el fortalecimiento de prácticas basadas en consensos claves a nivel nacional e internacional.

Que, por otro lado, el mencionado PLAN NACIONAL DE CALIDAD EN SALUD 2021-2024 tiene como finalidad la implementación del PROGRAMA NACIONAL DE GARANTÍA DE CALIDAD DE LA ATENCIÓN MÉDICA (PNGCAM) aprobado por Resolución de la entonces SECRETARÍA DE SALUD N° 432/92, ratificado por Decretos N° 1424/97 y 178/17, a través del cual se establece la generación y elaboración de instrumentos y herramientas de calidad, como parte de sus líneas de acción.

Que entre los objetivos del referido Programa se encuentran el diseño de instrumentos, la capacitación, la sensibilización, la investigación y la gestión de mejoras.

Que por Resolución N° 99/96 de la ex SECRETARÍA DE RECURSOS Y PROGRAMAS DE SALUD del MINISTERIO DE SALUD se aprobó la Guía para la Selección de Medicamentos de un Botiquín Toxicológico de Emergencia.

Que desde la aprobación de la referida Resolución N° 99/96, se han producido avances tecnológicos y científicos en el campo específico, resultando necesario reemplazar esta herramienta por un documento que recepte los cambios y avances en la materia a fin de promover la calidad en el sector.

Que el documento que se propicia constituye un instrumento de referencia que tiene como objetivo presentar el listado de aquellos fármacos indispensables para la correcta atención de los pacientes intoxicados.

Que el instrumento "BOTIQUÍN TOXICOLÓGICO" lista los insumos terapéuticos necesarios que deben estar disponibles, según el nivel asistencial, para la atención inicial de las urgencias toxicológicas.

Que en la elaboración del documento, participaron representantes de la Unidad de Toxicología del HOSPITAL DE NIÑOS "PEDRO DE ELIZALDE", de la Unidad de Toxicología del HOSPITAL DE NIÑOS "RICARDO GUTIÉRREZ", de la División Toxicología del HOSPITAL GENERAL DE AGUDOS "JUAN A. FERNÁNDEZ", del Centro Nacional de Intoxicaciones - "HOSPITAL NACIONAL PROFESOR ALEJANDRO POSADAS", de la Primera Cátedra de Toxicología de la FACULTAD DE CIENCIAS MÉDICAS de la UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES y el Área Investigación y Desarrollo - Venenos, Aracnario/Serpentario del Instituto Nacional de Producción de Biológicos - ANLIS "DR. CARLOS G. MALBRÁN".

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD EN SERVICIOS DE SALUD Y REGULACIÓN SANITARIA, la SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN y la SECRETARÍA DE CALIDAD EN SALUD han tomado la intervención de su competencia, prestando conformidad a la medida y a su incorporación al PROGRAMA NACIONAL DE GARANTÍA DE CALIDAD DE LA ATENCIÓN MÉDICA.

Que el equipo elaborador ha prestado conformidad al documento titulado "BOTIQUÍN TOXICOLÓGICO".

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (T.O. Decreto N° 438/92) y normas modificatorias y por el artículo 103 de la Constitución Nacional.

Por ello,

LA MINISTRA DE SALUD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.-Deróguese la "GUÍA PARA LA SELECCIÓN DE MEDICAMENTOS PARA UN BOTIQUÍN TOXICOLÓGICO DE EMERGENCIA", aprobada por Resolución N° 99 del 29 de febrero de 1996 de la ex SECRETARÍA DE RECURSOS Y PROGRAMAS DE SALUD del MINISTERIO DE SALUD.

ARTÍCULO 2º.-Apruébase el documento titulado "BOTIQUÍN TOXICOLÓGICO" que como Anexo (IF-2023-95458889-APN-DNCSSYRS#MS) forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3º.-Incorpórense al PROGRAMA NACIONAL DE GARANTÍA DE CALIDAD DE LA ATENCIÓN MÉDICA el documento titulado "BOTIQUÍN TOXICOLÓGICO" que se aprueba por el artículo 2º de la presente Resolución.

ARTÍCULO 4º.-Difúndase a través de la DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD EN SERVICIOS DE SALUD Y REGULACIÓN SANITARIA el documento que se aprueban por el artículo 2º de la presente medida, a fin de asegurar su máximo conocimiento y aplicación en el marco de del PROGRAMA NACIONAL DE GARANTÍA DE CALIDAD DE LA ATENCIÓN MÉDICA.

ARTÍCULO 5º.- Invitase a las jurisdicciones a adherir a la presente Resolución.

ARTÍCULO 6º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Carla Vizzotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE SALUD**Resolución 2167/2023****RESOL-2023-2167-APN-MS**

Ciudad de Buenos Aires, 29/09/2023

VISTO los Decretos N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios y complementarios, 328 del 31 de marzo de 2020, 863 del 29 de diciembre de 2022, las Decisiones Administrativas N° 384 del 19 de abril de 2021 y sus modificatorias, 1024 del 26 de octubre de 2021 y el Expediente N° EX-2022-16911647-APN-DD#MS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 328 del 31 de marzo de 2020, se faculta a los Ministros y a las Ministras, a los Secretarios y a las Secretarías de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y autoridades máximas de organismos descentralizados, durante el plazo que dure la emergencia sanitaria ampliada por el Decreto N° 260/20 y sus modificatorios y complementarios, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones o de sus últimas prórrogas.

Que por Decreto N° 863 de fecha 29 de diciembre de 2022 se amplía la emergencia sanitaria, oportunamente dispuesta, prorrogándose la misma hasta el 31 de diciembre de 2023.

Que por la Decisión Administrativa N° 1024 del 26 de octubre de 2021 se designó, con carácter transitorio y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, en el cargo de Director de la DIRECCIÓN DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y DE LAS COMUNICACIONES dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE SALUD, al señor José Eduardo PÉREZ.

Que por la Decisión Administrativa N° 384 del 19 de abril de 2021 y sus modificatorias se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de esta Jurisdicción Ministerial.

Que no habiendo operado la cobertura del mencionado cargo en forma definitiva y manteniéndose vigentes las razones que dieron lugar al dictado de la Decisión Administrativa N° 1024 del 26 de octubre de 2021, la SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de este Ministerio, solicita la prórroga de la designación del mencionado profesional, en los mismos términos del nombramiento original.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 1° del Decreto N° 328 de fecha 31 de marzo de 2020.

Por ello,

**LA MINISTRA DE SALUD
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase a partir del 26 de octubre de 2023 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria efectuada por conducto de la Decisión Administrativa N° 1024 del 26 de octubre de 2021, del señor José Eduardo PÉREZ (D.N.I. 21.060.079), en el cargo de Director de la DIRECCIÓN DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y DE LAS COMUNICACIONES dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de este Ministerio, Nivel B - Grado 0, Función Ejecutiva de Nivel III del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), instituido por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL, homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, por los motivos enunciados en los Considerandos de la presente.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° deberá ser cubierto de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II -Capítulos III, IV y VIII- y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 26 de octubre de 2023.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas presupuestarias específicas vigentes asignadas para tal fin.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese y notifíquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS dentro de los CINCO (5) días del dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Carla Vizzotti

MINISTERIO DE SALUD**Resolución 2168/2023****RESOL-2023-2168-APN-MS**

Ciudad de Buenos Aires, 29/09/2023

VISTO los Decretos N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios y complementarios, 328 del 31 de marzo de 2020, las Decisiones Administrativas N° 384 del 19 de abril de 2021 y sus modificatorias, 372 del 13 de abril de 2022 y el Expediente EX-2022-131396458- APN-DD#MS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 328 del 31 de marzo de 2020, se faculta a los Ministros y a las Ministras, a los Secretarios y a las Secretarías de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y autoridades máximas de organismos descentralizados, durante el plazo que dure la emergencia sanitaria ampliada por el Decreto N° 260/20 y sus modificatorios y complementarios, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones o de sus últimas prórrogas.

Que por la Decisión Administrativa N° 372 del 13 de abril de 2022 se designó, con carácter transitorio y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, en el cargo de Directora de la DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN EN SALUD de la DIRECCIÓN NACIONAL DE EPIDEMIOLOGÍA E INFORMACIÓN ESTRATÉGICA dependiente de la SUBSECRETARÍA DE MEDICAMENTOS E INFORMACIÓN ESTRATÉGICA de la SECRETARÍA DE ACCESO A LA SALUD del MINISTERIO DE SALUD, a la licenciada María Bárbara GARCÍA GODOY.

Que por la Decisión Administrativa N° 384 del 19 de abril de 2021 y sus modificatorias se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de esta Jurisdicción Ministerial.

Que no habiendo operado la cobertura del mencionado cargo en forma definitiva y manteniéndose vigentes las razones que dieron lugar al dictado de la Decisión Administrativa N° 372 del 13 de abril de 2022, la SUBSECRETARÍA DE MEDICAMENTOS E INFORMACIÓN ESTRATÉGICA de este Ministerio, solicita la prórroga de la designación de la mencionada profesional, en los mismos términos del nombramiento original.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 1° del Decreto N° 328 de fecha 31 de marzo de 2020.

Por ello,

**LA MINISTRA DE SALUD
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase a partir del 4 de octubre de 2023 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria efectuada por conducto de la Decisión Administrativa N° 372 del 13 de abril de 2022, de la licenciada María Bárbara GARCÍA GODOY (D.N.I. 22.293.262), en el cargo de Directora de la DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN EN SALUD de la DIRECCIÓN NACIONAL DE EPIDEMIOLOGÍA E INFORMACIÓN ESTRATÉGICA dependiente de la SUBSECRETARÍA DE MEDICAMENTOS E INFORMACIÓN ESTRATÉGICA de la SECRETARÍA DE ACCESO A LA SALUD de este Ministerio, Nivel B - Grado 0, Función Ejecutiva de Nivel III del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), instituido por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL, homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, por los motivos enunciados en los Considerandos de la presente.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° deberá ser cubierto de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II -Capítulos III, IV y VIII- y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 4 de octubre de 2023.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas presupuestarias específicas vigentes asignadas para tal fin.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese y notifíquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS dentro de los CINCO (5) días del dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Carla Vizzotti

MINISTERIO DE SALUD**Resolución 2169/2023****RESOL-2023-2169-APN-MS**

Ciudad de Buenos Aires, 29/09/2023

VISTO los Decretos N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios y complementarios, 328 del 31 de marzo de 2020, 863 del 29 de diciembre de 2022, las Decisiones Administrativas N° 384 del 19 de abril de 2021 y sus modificatorias, 510 del 20 de mayo de 2022 y el Expediente N° EX-2022-138500213-APN-DD#MS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 328 del 31 de marzo de 2020, se faculta a los Ministros y a las Ministras, a los Secretarios y a las Secretarías de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y autoridades máximas de organismos descentralizados, durante el plazo que dure la emergencia sanitaria ampliada por el Decreto N° 260/20 y sus modificatorios y complementarios, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones o de sus últimas prórrogas.

Que por Decreto N° 863 de fecha 29 de diciembre de 2022 se amplía la emergencia sanitaria, oportunamente dispuesta, prorrogándose la misma hasta el 31 de diciembre de 2023.

Que por la Decisión Administrativa N° 510 del 20 de mayo de 2022 se designó, con carácter transitorio y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, en el cargo de Director Nacional de la DIRECCIÓN NACIONAL DE TALENTO HUMANO Y CONOCIMIENTO dependiente de la SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN de la SECRETARÍA DE CALIDAD EN SALUD del MINISTERIO DE SALUD, al doctor Emiliano LÓPEZ.

Que por la Decisión Administrativa N° 384 del 19 de abril de 2021 y sus modificatorias se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de esta Jurisdicción Ministerial.

Que no habiendo operado la cobertura del mencionado cargo en forma definitiva y manteniéndose vigentes las razones que dieron lugar al dictado de la Decisión Administrativa N° 510 del 20 de mayo de 2022, la SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN de este Ministerio, solicita la prórroga de la designación del mencionado profesional, en los mismos términos del nombramiento original.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 1° del Decreto N° 328 de fecha 31 de marzo de 2020.

Por ello,

LA MINISTRA DE SALUD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase a partir del 26 de octubre de 2023 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria efectuada por conducto de la Decisión Administrativa N° 510 del 20 de mayo de 2022, del doctor Emiliano LÓPEZ (D.N.I. 26.471.511), en el cargo de Director Nacional de la DIRECCIÓN NACIONAL DE TALENTO HUMANO Y CONOCIMIENTO dependiente de la SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN de la SECRETARÍA DE CALIDAD EN SALUD de este Ministerio, Nivel A - Grado 0, Función Ejecutiva de Nivel I del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), instituido por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL, homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, por los motivos enunciados en los Considerandos de la presente.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° deberá ser cubierto de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II -Capítulos III, IV y VIII- y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 26 de octubre de 2023.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas presupuestarias específicas vigentes asignadas para tal fin.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese y notifíquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS dentro de los CINCO (5) días del dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Carla Vizzotti

MINISTERIO DE SALUD**Resolución 2291/2023****RESOL-2023-2291-APN-MS**

Ciudad de Buenos Aires, 30/09/2023

VISTO el Expediente EX-2023-104652566- -APN-DD#MS, la Ley N° 27.680, su Decreto Reglamentario N° 386 del 24 de Julio de 2023, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 27.680, de Prevención y Control de la Resistencia a los Antimicrobianos, tiene por objeto establecer los mecanismos necesarios para promover la prevención y el control de la resistencia a los antimicrobianos en el territorio nacional.

Que la referida Ley, mediante su artículo 4° crea el Plan Nacional de Acción para la Prevención y Control de la Resistencia a los Antimicrobianos y las Infecciones Asociadas al Cuidado de la Salud en el ámbito de la autoridad de aplicación.

Que mediante el artículo 3° del Decreto Reglamentario N°386/2023 se estableció a el MINISTERIO DE SALUD como autoridad de aplicación de la Ley N° 27.680, quedando facultado para dictar las normas complementarias y/o aclaratorias que resulten necesarias.

Que a través del artículo 8° del mencionado Decreto, se establecen las funciones de la autoridad de aplicación, siendo una de ellas, llevar adelante la implementación, monitoreo y evaluación del Plan Nacional de Acción para la Prevención y Control de la Resistencia a los Antimicrobianos y las Infecciones Asociadas al Cuidado de la Salud (IACS) en articulación con el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGRO ALIMENTARIA (SENASA), el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA (INTA), ambos organismos descentralizados actuantes en el ámbito de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, el MINISTERIO DE EDUCACIÓN, el MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN y el MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE.

Que entre los objetivos del MINISTERIO DE SALUD se encuentran los de formular, programar y coordinar las acciones vinculadas al sistema de vigilancia epidemiológica; coordinar las acciones vinculadas a la prevención y control de las enfermedades; entender, a partir de los registros específicos, en los estudios de recursos disponibles, oferta, demanda y necesidad, así como el diagnóstico de situación necesaria para la planificación estratégica de la prevención y el control en el sector salud y formular, dirigir y coordinar las campañas nacionales de promoción y protección de la salud.

Que con el objetivo de implementar acciones integradas e intersectoriales para afrontar la problemática generada por la resistencia antimicrobiana (RAM), todos los organismos internacionales dedicados a salud, Organización Mundial de la Salud (OMS), Organización Mundial de la Salud Animal (OMSA), la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO) y el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA) han instado a los países a elaborar planes de acción contra la Resistencia Antimicrobiana (RAM), bajo el concepto de “Una Salud”, con una visión integral de la sanidad animal, la salud humana, la sanidad alimentaria y ambiental a escala mundial.

Que la Asamblea Mundial de la Salud adoptó un PLAN de ACCIÓN MUNDIAL sobre la resistencia a los antimicrobianos.

Que la COORDINACIÓN DE USO PROPIADO DE ANTIMICROBIANOS de la DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTROL DE ENFERMEDADES TRANSMISIBLES de la SUBSECRETARÍA DE ESTRATEGIAS SANITARIAS y la SECRETARÍA DE ACCESO A LA SALUD propician el dictado de la presente medida, habiendo todas tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520, (T.O. Decreto N° 438/1992), sus modificatorias y complementarias.

Por ello,

LA MINISTRA DE SALUD

RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Apruébanse las líneas estratégicas y acciones específicas del “Plan Nacional de Acción para la Prevención y Control de la Resistencia a los Antimicrobianos y las Infecciones Asociadas al Cuidado de la Salud, 2022-2025” creado por la Ley N° 27.680 que como ANEXO (IF-2023-113820938-APN-DNCET#MS) forma

parte integrante de la presente resolución. El mismo, se implementará dentro de este Ministerio, en la órbita de la Coordinación de Uso Apropriado de Antimicrobianos, dependiente de la Dirección Nacional de Control de Enfermedades Transmisibles, ello conforme lo normado en la Decisión Administrativa N° 891/2022.

ARTÍCULO 2° — - La presente medida entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial de la REPÚBLICA ARGENTINA.

ARTICULO 3° — Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Carla Vizzotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 03/10/2023 N° 79409/23 v. 03/10/2023

OFICINA ANTICORRUPCIÓN

Resolución 5/2023

RESOL-2023-5-APN-OA#PTE

Ciudad de Buenos Aires, 02/10/2023

VISTO el expediente EX-2023-109089232- -APN-OA#PTE del registro de esta OFICINA ANTICORRUPCIÓN, los Decretos 102/1999 y 54/2019, la Resolución M.J.S. y D.H. 1316/2008, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 25.188 de Ética de la Función Pública establece un conjunto de deberes, prohibiciones e incompatibilidades aplicables, sin excepción, a todas las personas que se desempeñen en la función pública en todos sus niveles y jerarquías, en forma permanente o transitoria, por elección popular, designación directa, por concurso o por cualquier otro medio legal, extendiéndose su aplicación a todos los magistrados y magistradas, funcionarios y funcionarias y empleados y empleadas del Estado.

Que el Artículo 2° de la citada Ley prescribe una serie de deberes y pautas de comportamiento ético que la doctrina ha denominado “mandatos de actuación virtuosa”, exigiendo a los funcionarios y funcionarias desempeñarse con “... honestidad, probidad, rectitud, buena fe y austeridad republicana” (inciso b); “velar en todos sus actos por los intereses del Estado, orientados a la satisfacción del bienestar general, privilegiando de esa manera el interés público sobre el particular” (inciso c); “fundar sus actos y mostrar la mayor transparencia en las decisiones adoptadas sin restringir información, a menos que una norma o el interés público claramente lo exijan (inciso e); observar en los procedimientos de contrataciones públicas en los que intervengan los principios de publicidad, igualdad, concurrencia razonabilidad (inciso h); y “abstenerse de intervenir en todo asunto respecto al cual se encuentre comprendido en alguna de las causas de excusación previstas en ley procesal civil” (inciso i), entre otros.

Que el Artículo 3° prescribe que las personas alcanzadas por tales mandatos deben observar una conducta acorde con la ética pública como requisito de permanencia en el cargo y que, en caso de inobservancia, serán sancionadas o removidas por los procedimientos establecidos en el régimen propio de su función.

Que el Capítulo V “Incompatibilidades y Conflicto de intereses” de dicha Ley establece una serie de prohibiciones y deberes de abstención de las personas alcanzadas y fulmina de nulidad absoluta, en los términos del Artículo 14 de la Ley 19.549, a los actos administrativos dictados en infracción a tales normas. Además prescribe que las firmas contratantes o concesionarias serán solidariamente responsables por la reparación de los daños y perjuicios que por esos actos le ocasionen al Estado.

Que el Artículo 18 del mismo cuerpo normativo prohíbe que los funcionarios y funcionarias reciban regalos, obsequios o donaciones, sean de cosas, servicios o bienes, con motivo o en ocasión del desempeño de sus funciones.

Qua por el Artículo 13 de la Ley 25.233 se creó la OFICINA ANTICORRUPCIÓN en el ámbito del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS y se estableció que tiene a su cargo la elaboración y coordinación de programas de lucha contra la corrupción en el sector público nacional y, en forma concurrente con la Fiscalía de Investigaciones Administrativas, goza de las competencias y atribuciones establecidas en los Artículos 26, 45 y 50 de la Ley 24.946.

Que por el Decreto 41/1999 se aprobó el CÓDIGO DE ÉTICA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA que rige -en todo aquello no derogado por la Ley 25.188 y sus normas modificatorias y complementarias- para las funcionarias y los funcionarios públicos de todos los organismos de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada en cualquiera de sus formas, entidades autárquicas, empresas y sociedades del Estado y sociedades con participación estatal mayoritaria, sociedades de economía mixta, Fuerzas Armadas y de Seguridad, instituciones de la seguridad social del sector público, bancos y entidades financieras oficiales y de todo otro ente en que el Estado Nacional o sus entes descentralizados tengan participación total o mayoritaria de capital o en la formación de las decisiones societarias, así como también de las comisiones nacionales y los entes de regulación de servicios públicos.

Que el Artículo 5° de dicho Código facultó a la entonces OFICINA NACIONAL DE ÉTICA PÚBLICA, actual OFICINA ANTICORRUPCIÓN, a dictar las normas interpretativas y aclaratorias del citado Código. Además establece que los dictámenes e instrucciones escritas emitidas por esta Oficina son obligatorios para quienes los hubieran requerido o fueran sus destinatarios y que el funcionario o funcionaria que ajuste su conducta a tales dictámenes o instrucciones queda exento de responsabilidad ética y de sanción administrativo-disciplinaria, salvo los casos en que hubiera violación evidente de la ley.

Que el Artículo 7° del citado Código, en sentido concordante, prescribe que la persona que ejerce una función pública debe consultar a dicha Oficina en aquellos casos en los cuales objetiva y razonablemente se genere una situación de incertidumbre con relación a una cuestión concreta de naturaleza ética.

Que el Artículo 2° del Decreto 102/1999 establece que la OFICINA ANTICORRUPCIÓN es competente para, entre otras funciones: recibir denuncias que hicieran particulares o agentes públicos que se relacionen con su objeto (inciso a); investigar preliminarmente a los y las agentes a quienes se atribuya la comisión de algún hecho de corrupción, por su solo impulso y sin necesidad de que otra autoridad estatal lo disponga (inciso b); denunciar ante la justicia competente, los hechos que, como consecuencia de las investigaciones practicadas, pudieren constituir delitos (inciso d); llevar el registro de las declaraciones juradas de los agentes públicos (inciso f); controlar el contenido de las declaraciones juradas de las y los agentes públicos y las situaciones que pudieran constituir enriquecimiento ilícito o incompatibilidad en el ejercicio de la función (inciso g); y asesorar a los organismos del Estado para implementar políticas o programas preventivos de hechos de corrupción (inciso i).

Que el artículo 8° del Decreto 102/1999 (modificado por el Decreto 54/2019) establece, entre otras funciones del o la Titular de la Oficina Anticorrupción, las de: hacer cumplir la misión y los objetivos de la Oficina (inciso b); resolver el inicio y clausura de las actuaciones de la Oficina (inciso e); suscribir y elevar los informes correspondientes (inciso f); coordinar la actuación de la Oficina con los otros órganos de control estatal (inciso g); y dictar su propio Reglamento Interno (inciso i).

Que el Decreto 202/2017 prevé que la OFICINA ANTICORRUPCIÓN tiene la facultad de intervenir en el examen de los casos comunicados a efectos de detectar posibles violaciones a la Ley 25.188 de Ética de la Función Pública y sus normas complementarias; así como también la facultad de dictar normas operativas, aclaratorias y complementarias que resulten necesarias para el mejor cumplimiento de lo establecido por la norma referida, y de elaborar planes, protocolos, manuales y/o estándares a ser aplicados por los organismos alcanzados por el Decreto.

Que el Decreto 650/2019 establece en su artículo 1° que las distintas Jurisdicciones y Entidades que conforman la Administración Pública Nacional contarán con un Enlace de Integridad en el Ejercicio de la Función Pública, los cuales serán coordinados por la OFICINA ANTICORRUPCIÓN.

Que a su vez el Artículo 3° la Decisión Administrativa 797/2019 establece como funciones básicas de los y las Enlaces de Integridad: “Implementar estrategias de sensibilización y capacitación en temas de transparencia, ética y lucha contra la corrupción, realizando el seguimiento de aquellos asuntos que le sean remitidos por la OFICINA ANTICORRUPCIÓN”; y “Promover el cumplimiento de las obligaciones y recomendaciones internacionales en materia de lucha contra la corrupción y reportar a la OFICINA ANTICORRUPCIÓN sobre su nivel de avance.”

Que el Decreto 54/2019 dispone que la OFICINA ANTICORRUPCIÓN tendrá carácter de organismo desconcentrado de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y que su Titular tendrá rango y jerarquía equivalente a Ministro o Ministra y dependerá funcionalmente de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN. También que gozará de independencia técnica y cumplirá las funciones que le competen sin recibir instrucciones del Presidente de la Nación ni de ninguna otra autoridad superior del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que por el Decreto 885/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la OFICINA ANTICORRUPCIÓN, donde entre otras se encuentran las responsabilidades primarias y acciones correspondientes a la DIRECCIÓN NACIONAL DE ÉTICA PÚBLICA, la DIRECCIÓN NACIONAL DEL SISTEMA DE DECLARACIONES JURADAS y la COORDINACIÓN DE POLÍTICAS DE INTEGRIDAD dependientes de la DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN DE POLÍTICAS DE TRANSPARENCIA, así como también de la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS de esta Oficina.

Que el citado Decreto establece como responsabilidad primaria de la DIRECCIÓN NACIONAL DE ÉTICA PÚBLICA de la DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN DE POLÍTICAS DE TRANSPARENCIA la de “Asesorar en el diseño y elaboración de políticas, acciones, planes y programas y en el dictado de actos administrativos, dictámenes y recomendaciones vinculados con la integridad, la ética pública y la transparencia”; y entre sus acciones: “Entender en todos los procedimientos de selección o de participación para la designación de autoridades de organismos descentralizados, empresas, sociedades y todo otro ente público o privado con participación del Estado o que tenga como principal fuente de recursos el aporte estatal o de otros poderes en los que deba intervenir el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en relación a la idoneidad ética de los candidatos, siempre que le fuera requerido”; “Intervenir en los expedientes administrativos sobre conflictos de intereses y otras violaciones a la Ley de Ética de la Función Pública”; y “Requerir información a entidades públicas y/o privadas en el marco de los expedientes administrativos sobre conflictos de intereses y otras posibles violaciones a la Ley de Ética de la Función Pública”.

Que la Resolución M.J.S. y D.H. 1316/2008 aprobó el “Reglamento Interno de la Dirección de Investigaciones” (Anexo I), el “Reglamento Interno de la Dirección de Planificación de Políticas de Transparencia” (Anexo II) y las “Disposiciones Comunes a ambos Reglamentos” (Anexo III) de la OFICINA ANTICORRUPCIÓN.

Que la Resolución 11-E/2017 de la entonces Secretaria de Ética, Transparencia y Lucha contra la Corrupción aprobó los lineamientos para la realización de los mecanismos de transparencia en los términos del Artículo 4º del Decreto 202/2017, previendo que la OFICINA ANTICORRUPCIÓN tiene la facultad de realizar sugerencias referidas a los mecanismos de integridad aplicados por los organismos obligados.

Que por la Resolución 186/2018 del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS se aprobó el “Plan de Acción de la OFICINA ANTICORRUPCIÓN” y se modificaron los criterios de significación institucional -impacto sobre la credibilidad de las instituciones-, social -bienes sociales y población afectada- y económico -monto del presunto perjuicio-, que sirven para determinar la intervención de la OFICINA ANTICORRUPCIÓN.

Que por Resolución OA 7/2022 se aprobó el Régimen del “SISTEMA DE MONITOREO DE ACTIVIDADES PRIVADAS Y PÚBLICAS ANTERIORES Y POSTERIORES AL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA - MAPPAP” aplicable a las autoridades superiores de la Administración Pública Nacional -centralizada, desconcentrada, descentralizada- y de los entes y empresas del Sector Público Nacional pertenecientes al Poder Ejecutivo Nacional.

Que por el Decreto 456/2022 se aprobó un nuevo Reglamento de Investigaciones Administrativas, que sustituye al del Decreto 467/1999, donde se establece que la OFICINA ANTICORRUPCIÓN podrá optar por intervenir como parte acusadora con facultades de ofrecer, producir o incorporar pruebas, así como la de recurrir toda decisión adversa a sus pretensiones, únicamente en los casos en que la denuncia e investigación se hubiera originado en tal dependencia, a cuyo efecto debe ser puesta en conocimiento del inicio y ampliación del objeto de un sumario.

Que según jurisprudencia pacífica de nuestros tribunales los procedimientos disciplinarios y los procesos penales, aún cuando versen sobre los mismos hechos y personas, poseen diferentes finalidades y de ello derivan distintas consecuencias. Ello sin perjuicio de que en ambos casos debe garantizarse el derecho al debido proceso adjetivo en virtud del artículo 18 de la Constitución Nacional y los Tratados de Derechos Humanos suscriptos por nuestro país.

Que una de las diferencias entre el régimen penal y el disciplinario se halla en los plazos de prescripción para la aplicación de sus respectivas sanciones. Por ejemplo, conforme el artículo 37 de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público (Ley 25.164), el plazo de prescripción para la aplicación de sanciones disciplinarias varía entre SEIS (6) meses para la aplicación de apercibimiento y suspensión, UN (1) año para cesantía y DOS (2) años para la exoneración.

Que conforme doctrina de la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN, no corresponde que se disponga la instrucción de un sumario para satisfacer un mero ritualismo, pues tal instrucción está orientada a cubrir una necesidad práctica, como es la de dilucidar supuestos ilícitos disciplinarios. Además, si la acción disciplinaria se halla prescripta, no corresponde disponer la sustanciación de sumario administrativo disciplinario. Lo contrario, derivaría en un dispendio de la actividad administrativa y de los recursos afectados a ésta, menoscabando el principio liminar de economía y eficacia procedimental (PTN, Dictámenes, 312:415).

Que la prescripción de la acción disciplinaria, según lo expuesto, no implica la eventual prescripción de la responsabilidad penal y viceversa. Por lo que ya sea en el ámbito administrativo, ya sea en el ámbito penal, la persona infractora puede ser sancionada mientras se respete el debido proceso adjetivo, se cumpla el principio de legalidad y se garantice el derecho de defensa.

Que luego de más de una década y media de vigencia del “Reglamento Interno de la Dirección de Planificación de Políticas de Transparencia”, aprobado como Anexo II de la Resolución M.J.S. y D.H. 1316/2008, resulta necesario establecer un nuevo procedimiento para todos los trámites referidos al cumplimiento de los deberes ética pública contenidos en la Ley 25.188 y normas complementarias.

Que al respecto resulta necesario dotar a la DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN DE POLÍTICAS DE TRANSPARENCIA con nuevas herramientas que resulten adecuadas para el logro de sus objetivos institucionales y alineadas con la necesidad de adaptar los procedimientos administrativos a los nuevos tiempos, fenómenos y a las modernas tecnologías, procurando generar herramientas eficientes para controlar las regulaciones vigentes en materia de ética pública y la interacción entre el sector público y el sector privado.

Que tales procedimientos deben ser coherentes con las acciones implementadas por la OFICINA ANTICORRUPCIÓN en materia de integridad, ética y transparencia, con un enfoque transversal de derechos humanos y de políticas públicas de prevención, detección y sanción de irregularidades que puedan derivar en hechos de corrupción dentro de las distintas dependencias estatales, cualquiera sea su nivel o jerarquía.

Que los procedimientos de la DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN DE POLÍTICAS DE TRANSPARENCIA deben transversalizar las políticas de integridad en todos los espacios donde se toman las decisiones públicas, se diseñan e implementan las políticas y/o se gestionan los recursos públicos, apuntalando la capilaridad y la coordinación de las políticas de integridad dentro del sector público.

Que concretamente el nuevo procedimiento debe contener no sólo las tareas de averiguación sobre posibles infracciones a las normas de ética pública, sino también las tareas de prevención sobre situaciones particulares de los funcionarios públicos y consultas sobre cuestiones de naturaleza ética que se les presenten.

Que el resultado de tales tareas debe permitir el análisis de las situaciones de debilidad de las estructuras de gestión pública y de las circunstancias de riesgo para la realización del interés público, a fin de fortalecer tales estructuras y mitigar dichos riesgos.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia;

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 8° inciso i) del Decreto 102/1999 y el artículo 2° del Decreto 54/2019;

Por ello,

La TITULAR DE LA OFICINA ANTICORRUPCIÓN
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. — APROBAR el “REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTOS SOBRE ÉTICA PÚBLICA Y CONFLICTO DE INTERESES DE LA OFICINA ANTICORRUPCIÓN” que como Anexo (IF-2023-109062110-APN-DPPT#OA) forma parte de la presente Resolución y reemplaza al Anexo II de la Resolución 1316 del 21 de mayo de 2008 del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

ARTÍCULO 2°. — INSTRUIR a la DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN DE POLÍTICAS DE TRANSPARENCIA para que en el plazo de SESENTA (60) días encauce todas las actuaciones que haya en trámite bajo el “Reglamento Interno de la Dirección de Planificación de Políticas de Transparencia de la Oficina Anticorrupción”, aprobado como Anexo II de la Resolución M.J.S. y D.H. 1316/2008, cualquiera sea el estado de tramitación en que se encuentren, a las previsiones del “REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTOS SOBRE ÉTICA PÚBLICA Y CONFLICTO DE INTERESES DE LA OFICINA ANTICORRUPCIÓN” aprobado por el artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°. — A los efectos indicados en el artículo 2°, la DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN DE POLÍTICAS DE TRANSPARENCIA podrá disponer el archivo sin más trámite de todas las actuaciones, cualquiera sea su origen y su objeto, cuando:

- a) se trate de personas que han cesado en la función pública;
- b) hayan transcurrido DOS (2) años de los hechos del caso sin actos que suspendan o interrumpan los plazos de prescripción para la aplicación de sanciones disciplinarias; o
- c) de las circunstancias del caso no surjan actos pasibles de declaración de nulidad conforme el artículo 17 de la Ley 25.188.

ARTÍCULO 4°. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Verónica María Gómez

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA**Resolución 943/2023****RESOL-2023-943-APN-PRES#SENASA**

Ciudad de Buenos Aires, 29/09/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-111808593-APN-DGTYA#SENASA; el Decreto N° 6.610 del 13 de abril de 1956; el Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional homologado por el Decreto N° 214 del 27 de febrero de 2006 y el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA), homologado por el Decreto N° 40 del 25 de enero de 2007; las Resoluciones Nros. RESOL-2019-347-APN-SGA#MPYT del 22 de julio de 2019 de la entonces SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA, RESOL-2023-339-APN-SAGYP#MEC del 21 de septiembre de 2023 de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA y RESOL-2019-923-APN-PRES#SENASA del 2 de agosto de 2019 del referido Servicio Nacional, modificada por su similar N° RESOL-2022-542-APN-PRES#SENASA del 30 de agosto de 2022, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 6.610 del 13 de abril de 1956 se definió como servicio extraordinario requerido a aquel servicio relacionado con las tareas vinculadas con la fiscalización para certificar calidad o estado sanitario, a solicitud de particulares, brindado fuera del horario oficial establecido o en días no laborables para la Administración Pública Nacional.

Que, en virtud de lo determinado por el Artículo 11 del citado Decreto N° 6.610/56, se dispuso que el entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA debía liquidar mensualmente las sumas devengadas en concepto de servicios extraordinarios que brinda a terceros.

Que actualmente dicha función es asumida por el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA).

Que por la Resolución N° RESOL-2019-347-APN-SGA#MPYT del 22 de julio de 2019 de la entonces SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA se facultó al SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA a instrumentar los mecanismos necesarios para que en aquellos trámites que gestionen los usuarios ante el referido Servicio Nacional y que invistan el carácter de urgente, se adicionen conforme las especificaciones del trámite en cuestión, el o los módulos que correspondan, dentro de un período máximo definido, siempre inferior al establecido como normal, en el cual el SENASA está en condiciones de ofrecer a los usuarios el bien o servicio gestionado.

Que, en virtud de lo expuesto, resultó necesario adecuar el cuerpo normativo consolidado de los trámites administrativos que se llevan a cabo en este Servicio Nacional de acuerdo con los principios de sencillez y eficacia, en procura de su simplificación y para facilitar el acceso de los ciudadanos a la Administración a través de procedimientos directos y simples por medios electrónicos, conforme lo validado por las diferentes áreas técnicas que intervienen en los procesos.

Que dicha tarea se materializó mediante el dictado de la Resolución N° RESOL-2019-923-APN-PRES#SENASA del 2 de agosto de 2019 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Que, oportunamente, se procedió a sustituir el Anexo de la mentada Resolución N° RESOL-2019-923-APN-PRES#SENASA por el Anexo de la Resolución N° RESOL-2022-542-APN-PRES#SENASA del 30 de agosto de 2022 del referido Servicio Nacional.

Que a través del Artículo 1° de la Resolución N° RESOL-2023-339-APN-SAGYP#MEC del 21 de septiembre de 2023 de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA se aprobaron los montos arancelarios que por retribución percibe el SENASA, correspondientes a los servicios prestados a terceros por las distintas unidades organizativas del citado Servicio Nacional, que se consignan en el Anexo I (IF-2023-69912122-APN-DGTYA#SENASA), que forma parte integrante de la misma, a partir del 5 de octubre de 2023.

Que la mentada Resolución N° RESOL-2023-339-APN-SAGYP#MEC contempló los incrementos del costo de insumos específicos y recursos transversales afectados al suministro de los servicios pertinentes.

Que, en consecuencia, resulta necesario actualizar lo dispuesto en el Anexo registrado como IF-2022-90240279-APN-DSAYF#SENASA de la citada Resolución N° RESOL-2019-923-APN-PRES#SENASA.

Que, además, procede abrogar la mencionada Resolución N° RESOL-2022-542-APN-PRES#SENASA.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los Artículos 6° de la Resolución N° RESOL-2019-347-APN-SGA#MPYT del 22 de julio de 2019 de la entonces SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA y 8°, inciso h), del Decreto N° 1.585 del 19 de diciembre de 1996, sustituido por su similar N° 825 del 10 de junio de 2010.

Por ello,

LA PRESIDENTA DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese, a partir del 5 de octubre de 2023, el Anexo (IF-2022-90240279-APN-DSAYF#SENASA) de la Resolución N° RESOL-2019-923-APN-PRES#SENASA del 2 de agosto de 2019 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, por el Anexo (IF-2023-114095055-APN-DSAYF#SENASA) que se aprueba y forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Abrógase la Resolución N° RESOL-2022-542-APN-PRES#SENASA del 30 de agosto de 2022 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

ARTÍCULO 3°.- Lo dispuesto en los Artículos 1° y 2° de la presente resolución entran en vigencia a partir del 5 de octubre de 2023.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Diana Guillen

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 03/10/2023 N° 79285/23 v. 03/10/2023

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

Resolución 1998/2023

RESOL-2023-1998-APN-SSS#MS

Ciudad de Buenos Aires, 29/09/2023

VISTOS los Expedientes EX-2023-106585736- -APN-SRHYO#SSS, EX-2023-66538234- -APN-SRHYO#SSS, EX-2023-102310544- -APN-SRHYO#SSS, y EX-2023-102310647- -APN-SRHYO#SSS del Registro de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, los Decretos N° 1.421 del 8 de agosto de 2002 y sus modificatorios, N° 214 del 27 de febrero de 2006 y sus modificatorios, N° 2.098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, N° 882 del 23 de diciembre de 202, N° 103 del 2 de marzo de 2022, N° 432 del 26 de julio de 2022, la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 53 del 22 de marzo de 2022 y sus modificatorias, la Resolución de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD N° 767 del 16 de mayo de 2022 y el Acta N° 181 de la COMISIÓN PERMANENTE DE INTERPRETACIÓN Y CARRERA (Co.PIC) del 7 de junio de 2022, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 882/21 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021 regirán a partir del 1° de enero de 2022, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156.

Que el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO GENERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL, plasmado en el Decreto N° 214/06, en su Artículo 54°, establece que la promoción vertical de nivel o categoría escalafonaria se efectuará conforme a los mecanismos de selección y/o merituación y requisitos aplicables al cargo o función al que se aspire.

Que el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL PARA EL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO homologado por el Decreto N° 2098/08, determina, en los Artículos 14 y 15, los requisitos mínimos que se deben acreditar para postularse a los distintos niveles escalafonarios.

Que el Decreto N° 103/22 homologa el Acta Acuerdo de fecha 26 de noviembre de 2021 y su Anexo de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), y determina, en su CLÁUSULA TERCERA, que por única vez y hasta el 31 de diciembre del

año 2023, el personal permanente comprendido en el SINEP que reuniera los requisitos para el acceso a un nivel escalafonario superior y hasta un máximo de dos niveles, podrá solicitar su reubicación, conforme al Régimen de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito.

Que mediante el Artículo 2° de la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 53/ 2022 y sus modificatorias, se reglamentó el proceso citado y se aprobó el Régimen de Valoración por Evaluación y Mérito para la promoción de Nivel para el personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO.

Que, asimismo, mediante Resolución de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD N° 767/22, se dio inicio al Proceso de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito para el personal de planta permanente con estabilidad del organismo.

Que, en efecto, tal como se encuentra regulado en los Artículos 2° y 3° del citado plexo normativo en el considerando precedente, se designaron a los integrantes de los Comités de Valoración y se confeccionó el cronograma tentativo con los plazos del proceso.

Que, tal como lo dispone el Artículo 12 del Anexo II de la Resolución N° 53 de fecha 22 de marzo de 2022, la Subgerencia de Recursos Humanos y Organización de la GERENCIA GENERAL de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD efectuó la definición del puesto a ocupar por los postulantes conforme al Nomenclador Clasificador de Puestos y Funciones.

Que los integrantes del respectivo Comité de Valoración han actuado en un todo de acuerdo con la normativa vigente, verificando el cumplimiento de los requisitos mínimos para cada Nivel escalafonario, dejando constancia en ACTA N° 8 (IF-2023-106653303-APN-SRHYO#SSS) la nómina de agentes aprobados.

Que, en base a la situación de revista actualizada, y en conformidad a lo dispuesto en el Artículo 31° del Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, se recomendaron las asignaciones de Grado escalafonario correspondientes al nuevo Nivel.

Que la Gerencia de Administración ha emitido la certificación presupuestaria para afrontar la erogación que demanda la presente medida.

Que la Subgerencia de Recursos Humanos y la Gerencia de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 5° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y sus modificatorios, el Decreto N° 307 de fecha 7 de mayo de 2021 y la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 53 del 22 de marzo de 2022 y su modificatoria.

Por ello

**EL SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:**

ARTICULO 1°. - Apruébese la valoración por evaluación y mérito para la promoción de nivel efectuada por el Comité de Valoración de esta Jurisdicción Ministerial mediante ACTA N° 8 (IF-2023-106653303-APN-SRHYO#SSS) y la conversión del cargo respectivo en relación con los agentes y de conformidad con el detalle que se consigna en el artículo siguiente.

ARTICULO 2°. - Promociónase a partir del primer día del mes siguiente al dictado de la presente medida a las personas que se mencionan en el Anexo (IF-2023-106744278-APN-SRHYO#SSS) que forma parte integrante de la presente Resolución, en los Cargos, Agrupamientos, Tramos, Niveles y Grados escalafonarios correspondientes al Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2.098/08 sus modificatorios y complementarios.

ARTICULO 3°. - El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 80, MINISTERIO DE SALUD, Entidad 914 – SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD.

ARTICULO 4°. - Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Daniel Alejandro Lopez

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD**Resolución 2008/2023****RESOL-2023-2008-APN-SSS#MS**

Ciudad de Buenos Aires, 29/09/2023

VISTO los Expedientes N° EX-2021-80869607-APN-SRHYO#SSS, N° EX-2022-112848986-APN-SRHYO#SSS y N° EX-2023-89905685-APN-SRHYO#SSS del Registro de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, la Ley N° 25.164, la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021 prorrogada por el Decreto N° 882 del 23 de diciembre de 2021 para el Ejercicio 2022, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, el Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, la Decisión Administrativa N° 449 del 7 de mayo del 2021, la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA N° 39 de fecha 18 de marzo de 2010 y sus modificatorias, y las Resoluciones de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO N° 86 de fecha 10 de mayo de 2022, 115 de fecha 29 de junio de 2021 y 221 de fecha 5 de octubre de 2022, las Resoluciones de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD N° 1817 de fecha 2 de diciembre de 2022, N° 1918, 1919, 1921 de fecha 27 de diciembre de 2022 y N° 1947, 1948, 1952, 1954 de fecha 29 de diciembre de 2022, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que mediante el dictado de la Decisión Administrativa N° 449 de fecha 7 mayo de 2021 se incorporaron y asignaron cargos vacantes a la planta permanente de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD organismo descentralizado que funciona en el ámbito del MINISTERIO DE SALUD con el fin de proceder a la cobertura de cargos vacantes y financiados, mediante los correspondientes procesos de selección de personal a realizarse con carácter de excepción al artículo 7° de la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021, prorrogado a partir del 1° de enero de 2022 por el Decreto N° 882 del 23 de diciembre de 2021 para el Ejercicio 2022.

Que mediante la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39 de fecha 18 de marzo de 2010 y sus modificatorias, se aprobó el REGLAMENTO DE SELECCIÓN PARA EL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO.

Que por la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 86/22 se dio inicio al proceso para la cobertura de NOVENTA Y SEIS (96) cargos vacantes y financiados de la planta permanente del SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD y se designó a los integrantes del Comité de Selección y al Coordinador Concursal y su alterno, conforme con lo establecido por el artículo 14 del Anexo I a la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39/10 y sus modificatorias.

Que mediante la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO N° 115/22, se aprobaron las Bases del Concurso y el Llamado a Convocatoria para la cobertura de NOVENTA Y SEIS (96) cargos vacantes y financiados de la planta permanente del SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD.

Que a través de la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO N° 221/22, se aprobó el Orden de Mérito elevado por el Comité de Selección, para la cobertura de los cargos vacantes y financiados pertenecientes a la planta permanente del SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD.

Que se ha dado cumplimiento a las etapas del proceso de selección para la cobertura de dichos cargos, conforme el Régimen de Selección antes mencionado.

Que por las Resoluciones de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD N° 1817 de fecha 2 de diciembre de 2022, N° 1918, 1919, 1921 de fecha 27 de diciembre de 2022 y N° 1947, 1948, 1952, 1954 de fecha 29 de diciembre de 2022 se designaron en la Planta Permanente SETENTA Y OCHO (78) cargos vacantes y financiados del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal, homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios.

Que como consecuencia de las resoluciones mencionadas en el considerando precedente, corresponde declarar desierto el Proceso de Selección para los DIECIOCHO (18) cargos que se consignan en el Anexo IF-2023-91225600-APN-SRHYO#SSS, que integra esta medida.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO dependiente SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la SUBGERENCIA DE RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACIÓN y la GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los Decretos N° 1615 del 23 de diciembre de 1996, N° 2710 de fecha 28 de diciembre de 2012 y N° 307 de fecha 7 de mayo de 2021.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Decláranse desiertos los DIECIOCHO (18) cargos que se consignan en el Anexo I (IF-2023-91225600-APN-SRHYO#SSS) que forma parte de la presente medida, del Proceso de Selección convocado mediante la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO N° 115/22 y de acuerdo a los considerandos expuestos en la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Daniel Alejandro Lopez

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 03/10/2023 N° 79314/23 v. 03/10/2023

**¿Tenés dudas o
consultas?**

Escribinos por mail a

atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar

**y en breve nuestro equipo de
Atención al Cliente te estará respondiendo.**





Resoluciones Generales

COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

Resolución General 978/2023

RESGC-2023-978-APN-DIR#CNV - Normas (N.T. 2013 y mod.). Modificación.

Ciudad de Buenos Aires, 02/10/2023

VISTO el Expediente N° EX-2020-34010819- -APN-GAL#CNV, caratulado "PROYECTO DE RESOLUCIÓN S/ DETERMINACIÓN DE PLAZO DE PERMANENCIA PARA LA LIQUIDACIÓN DE TÍTULOS PÚBLICOS", lo dictaminado por la Subgerencia de Supervisión de Mercados, la Gerencia de Agentes y Mercados y la Gerencia de Asuntos Legales, y

CONSIDERANDO:

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL, mediante los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 596/2019 (B.O. 28-8-2019) y N° 609/2019 (B.O. 1-9-2019), estableció un conjunto de disposiciones con la finalidad de regular con mayor intensidad el régimen de cambios y, consecuentemente, fortalecer el normal funcionamiento de la economía, contribuir a una administración prudente del mercado de cambios, reducir la volatilidad de las variables financieras y contener el impacto de las oscilaciones de los flujos financieros sobre el normal funcionamiento de la economía real.

Que, en ese marco, se establecieron ciertas reglas relacionadas con las exportaciones de bienes y servicios, con las transferencias al exterior y con el acceso al mercado de cambios, conforme la reglamentación dictada por el BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (BCRA) a tales efectos, facultando además a dicha autoridad monetaria a establecer reglamentaciones que eviten prácticas y operaciones que persigan eludir, a través de operaciones con títulos públicos u otros instrumentos, lo dispuesto en las medidas referidas.

Que, oportunamente, el BCRA solicitó formalmente a la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES (CNV) la implementación, en el ámbito de su competencia, de medidas alineadas con lo normado por dicho ente; a los fines de evitar las prácticas y operaciones elusivas detectadas en el ejercicio de sus facultades de fiscalización.

Que, en función de ello, la CNV estableció dentro del ámbito de su competencia, en atención a las circunstancias excepcionales de dominio público y con carácter transitorio, diversas medidas con la finalidad de evitar dichas prácticas y operaciones elusivas, reducir la volatilidad de las variables financieras y contener el impacto de las oscilaciones de los flujos financieros sobre la economía real; mediante el dictado de las Resoluciones Generales N° 808 (B.O. 13-9-2019), N° 810 (B.O. 2-10-2019), N° 841 (B.O. 26-5-2020), N° 843 (B.O. 22-6-2020), N° 856 (B.O. 16-9-2020), N° 862 (B.O. 20-10-2020), N° 871 (B.O. 26-11-2020), N° 878 (B.O. 12-1-2021), N° 895 (B.O. 12-7-2021), N° 907 (B.O. 6-10-2021), N° 911 (B.O. 16-11-2021), N° 923 (B.O. 04-03-2022), N° 953 (B.O. 23032023), N° 957 (B.O. 11-04-2023), N° 959 (B.O. 02-05-2023), N° 962 (B.O. 24-05-2023), N° 965 (B.O. 2306-2023), N° 969 (B.O. 03-08-2023) y N° 971 (B.O. 15-08-2023).

Que, asimismo, en las reglamentaciones mencionadas la CNV destacó el carácter extraordinario y transitorio de las mismas, hasta tanto hechos sobrevinientes hagan aconsejable su revisión y/o desaparezcan las causas que determinaron su adopción.

Que el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 164/2023 (B.O. 23-3-2023) establece la necesidad de adoptar medidas tendientes a consolidar y fortalecer el orden macroeconómico, así como también implementar políticas que permitan aportar mayor certidumbre cambiaria y financiera en el corto y el mediano plazo; con el objetivo de lograr una mayor disponibilidad de instrumentos para estabilizar los mercados, absorbiendo posibles excedentes monetarios y, en particular, reordenar los activos financieros, en especial aquellos denominados en moneda extranjera, dentro del Sector Público Nacional, con vistas a un manejo más prudente y eficiente de los mismos.

Que, en el actual contexto económico imperante y en el marco de la reciente evolución del mercado de cambios, se torna necesario reducir la volatilidad de las variables financieras y contener el impacto de las oscilaciones de los flujos financieros sobre el normal funcionamiento de la economía real, así como el impacto de las operaciones instrumentadas en el mercado de capitales a través de la compra venta simultánea de valores negociables.

Que, en línea con ello, mediante el dictado de la Resolución General N° 962, se establecieron determinadas restricciones para dar curso a las órdenes tendientes a concertar operaciones con valores negociables con liquidación en moneda extranjera, tanto en jurisdicción local como extranjera, y para realizar transferencias de

valores negociables desde o hacia entidades depositarias del exterior; aplicables para cada subcuenta comitente y para el conjunto de subcuentas comitentes de las que fuera titular o cotitular un mismo sujeto.

Que, asimismo, en virtud de la Resolución General N° 969, se readecuaron las disposiciones y requisitos exigidos por el artículo 6° BIS del Capítulo V del Título XVIII de las Normas (N.T. 2013 y mod.), haciéndose extensivas las restricciones y demás condiciones allí previstas a la concertación de operaciones de compra de valores negociables con liquidación en moneda extranjera, alcanzados por lo dispuesto en el artículo 5° BIS del Capítulo V del Título XVIII de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), en el segmento de concurrencia de ofertas con prioridad precio tiempo y en los plazos de liquidación de contado inmediato o de contado veinticuatro (24) horas.

Que, por otro lado, la CNV dictó recientemente la Resolución General N° 971, en virtud de la cual se readecuó lo dispuesto por el artículo 6° BIS del Capítulo V del Título XVIII de las Normas (N.T. 2013 y mod.), a fin de establecer que en las operaciones de compraventa de valores negociables de renta fija nominados y pagaderos en dólares estadounidenses emitidos por la República Argentina, en el segmento de concurrencia de ofertas con prioridad precio tiempo, para el conjunto de todas las subcuentas comitentes y de dichos valores negociables al cierre de cada semana del calendario, se deberá observar que el total de ventas con liquidación en moneda extranjera no podrá ser superior a CIEN MIL (100.000) nominales; operando dicho límite tanto para cada subcuenta comitente como para el conjunto de subcuentas comitentes de las que fuera titular o cotitular un mismo sujeto y para el conjunto de las operaciones con liquidación en moneda extranjera.

Que, posteriormente, con fecha 2 de octubre de 2023, el BCRA informó a esta CNV que detectó un incremento en el volumen de negociación por parte de inversores extranjeros identificados por la Clave de Inversores del Exterior (CIE) o por Clave de Identificación (CDI), solicitando que con relación al cumplimiento de las Comunicaciones “A” 7552 y complementarias, y “A” 7338, se arbitren los medios para reforzar los mecanismos de supervisión con el objetivo de identificar si el incremento del volumen de negociación de los sujetos mencionados se corresponde con posibles maniobras elusivas respecto a las comunicaciones antes citadas, ocultando la identidad de los reales beneficiarios finales de dichas operaciones.

Que, en esta instancia, en línea con los objetivos señalados y la finalidad de dotar de mayor transparencia al mercado de capitales, resulta conducente: (i) incorporar ciertos requisitos exigibles a los Agentes de Negociación y los Agentes de Liquidación y Compensación, para dar curso a las órdenes y/o registrar operaciones en el ámbito de los Mercados autorizados por esta Comisión, en el marco de las operatorias previstas en los puntos 3.16.3.1. y 3.16.3.2. del Texto Ordenado de las Normas sobre “Exterior y Cambios” del BCRA, provenientes de aquellos clientes del exterior –personas humanas y/o jurídicas- que posean C.D.I. (“Clave de Identificación”), C.I.E. (“Clave de Inversores del Exterior”) o bien que revistan el carácter de intermediarios constituidos, domiciliados o que residan en dominios, jurisdicciones, territorios o Estados asociados que no sean considerados como No Cooperantes o de Alto Riesgo por el Grupo de Acción Financiera (GAFI), así como también de aquellos clientes que posean CU.I.T. (“Clave de Identificación Tributaria”); y (ii) establecer un régimen informativo a cargo de las mencionadas categorías de Agentes respecto de las inversiones de sus clientes –personas humanas y/o jurídicas- que posean C.D.I. o C.I.E. y resulten titulares y/o cotitulares de una o más subcuenta comitente.

Que la Ley de Mercado de Capitales N° 26.831 (B.O. 28-12-2012) tiene por objeto el desarrollo del mercado de capitales y la regulación de los sujetos y valores negociables comprendidos en el mismo, siendo la CNV su autoridad de aplicación y control.

Que la CNV es la autoridad de aplicación y contralor de la Ley de Mercado de Capitales N° 26.831, encargada de la promoción, supervisión y control del mercado de capitales, orientada a fomentar el desarrollo de un mercado de capitales transparente, inclusivo y sustentable que permita canalizar el ahorro de los argentinos hacia la inversión, contribuyendo así a la generación de empleo y al progreso económico y social del país.

Que, en dicho marco, el artículo 19, inciso a), establece como atribución de la CNV la de supervisar, regular, inspeccionar, fiscalizar y sancionar, en forma directa e inmediata, a todas las personas humanas y/o jurídicas que, por cualquier causa, motivo o circunstancia, desarrollen actividades relacionadas con la oferta pública de valores negociables, otros instrumentos, operaciones y actividades contempladas en dicha ley y en otras normas aplicables, que por su actuación queden bajo competencia del Organismo.

Que, conforme el inciso g) del referido artículo 19, es facultad de la CNV dictar las reglamentaciones que deberán cumplir las personas humanas y/o jurídicas y las entidades autorizadas en los términos del inciso d) del mencionado artículo, desde su inscripción y hasta la baja del registro respectivo.

Que el inciso h), del citado artículo, determina como función de la CNV establecer las disposiciones que fueren necesarias para complementar las que surgen de las diferentes leyes y decretos, así como resolver casos no previstos e interpretar las normas allí incluidas dentro del contexto económico imperante.

Que, por su parte, los incisos m), u) e y) del artículo 19 de la citada ley establecen como funciones de la CNV, entre otras, propender al desarrollo y fortalecimiento del mercado de capitales, ejerciendo todas las demás funciones

que le otorguen las leyes, decretos y los reglamentos aplicables, facultándose a la CNV a dictar normas tendientes a promover la transparencia e integridad de los mercados de capitales, debiendo los mercados mantener en todo momento sus reglamentaciones adecuadas a la normativa emanada de la CNV.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 19, incisos a), g), h), m), u) e y), de la Ley de Mercado de Capitales N° 26.831.

Por ello,

**LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Incorporar como apartado vi) del artículo 20 del Capítulo I del Título VII de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), el siguiente texto:

“RÉGIMEN INFORMATIVO.

ARTÍCULO 20.- El AN deberá dar cumplimiento al siguiente régimen informativo:

(...)

vi) Con periodicidad semanal, dentro de los TRES (3) días hábiles de finalizada la semana calendario, la información de inversiones de clientes con C.D.I. o C.I.E., en los términos exigidos por el artículo 16 y 17 de la Sección VII del Capítulo I del Título XII de estas Normas”.

ARTÍCULO 2°.- Incorporar como apartado vii) del artículo 25 del Capítulo II del Título VII de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), el siguiente texto:

“RÉGIMEN INFORMATIVO.

ARTÍCULO 25.- El ALyC deberá dar cumplimiento al siguiente régimen informativo:

(...)

vii) Con periodicidad semanal, dentro de los TRES (3) días hábiles de finalizada la semana calendario, la información de inversiones de clientes con C.D.I. o C.I.E., en los términos exigidos por el artículo 16 y 17 de la Sección VII del Capítulo I del Título XII de estas Normas”.

ARTÍCULO 3°.- Incorporar como Sección VII del Capítulo I del Título XII de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), el siguiente texto:

“SECCIÓN VII

REGIMEN INFORMATIVO CLIENTES CON C.D.I o C.I.E.

INFORMACIÓN DE INVERSIONES DE CLIENTES CON C.D.I o C.I.E.

ARTÍCULO 16.- Los Agentes de Negociación y los Agentes de Liquidación y Compensación, deberán, con periodicidad semanal -dentro de los TRES (3) días hábiles de finalizada la semana calendario-, remitir a esta Comisión la información indicada a continuación respecto de aquellos clientes personas humanas y/o jurídicas que posean C.D.I. (“Clave de Identificación”) o C.I.E. (“Clave de Inversores del Exterior”) y resulten titulares y/o cotitulares de una o más subcuenta comitente:

1) Detalle de la totalidad de las operaciones realizadas por dichos sujetos en el ámbito de los Mercados autorizados por la Comisión, en pesos y/o en moneda extranjera, indicando la oportunidad – fecha de concertación y liquidación-, segmento de negociación, tipo de operación, especie o instrumento, cantidad, precio, moneda de liquidación, individualización del cliente (su número C.D.I. o C.I.E.), contraparte y toda otra circunstancia relacionada o necesaria para su identificación;

2) Detalle de las transferencias emisoras y receptoras de valores negociables realizadas por dichos sujetos que no respondan a liquidación de operaciones, indicando la oportunidad, especie o instrumento, cantidad, moneda, individualización del cliente (su número C.D.I. o C.I.E.), contraparte y toda otra circunstancia relacionada o necesaria para su identificación; y

3) Detalle de los recibos o retiros de pesos y/o moneda extranjera, tanto transferencias bancarias como cheques físicos o e-cheqs, realizados por dichos sujetos, indicando la fecha, importe, moneda e individualización del cliente (su número C.D.I. o C.I.E.), cuenta destino u origen según corresponda para transferencias bancarias, y en caso de cheques o e-cheqs, detalle del librador o beneficiario de corresponder.

Dicho régimen informativo abarca a cada subcuenta comitente, el conjunto de subcuentas comitentes de las que fuera titular o cotitular un mismo sujeto y aquellas subcuentas alcanzadas por lo dispuesto en el artículo 6° del Capítulo V del Título VI de estas Normas.

REMISIÓN DE LA INFORMACIÓN.

ARTÍCULO 17.- La información exigida por el artículo 16 de la presente Sección, deberá ser remitida e ingresada por medio de la AUTOPISTA DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA (AIF), a través del formulario habilitado a esos efectos”.

ARTÍCULO 4°.- Incorporar como apartado 38) del inciso K) y como apartado 40) del inciso L) del artículo 11 del Capítulo I del Título XV de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), el siguiente texto:

“INFORMACIÓN QUE DEBE REMITIRSE POR MEDIO DE LA AUTOPISTA DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA.

ARTÍCULO 11.- Los sujetos comprendidos en el artículo anterior deberán completar los formularios correspondientes y remitir por medio de la AUTOPISTA DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA, con el alcance indicado en el artículo 1° sobre “Disposiciones generales” del presente Título, la siguiente información:

(...)

K) AGENTES DE NEGOCIACIÓN (AN):

(...)

38) AGE_025- Régimen Informativo de Comitentes que operen con CDI y CIE.

(...)

L) AGENTES DE LIQUIDACIÓN Y COMPENSACIÓN (ALyC):

(...)

40) AGE_025- Régimen Informativo de Comitentes que operen con CDI y CIE”.

ARTÍCULO 5°.- Incorporar como artículo 6° TER del Capítulo V del Título XVIII de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), el siguiente texto:

“OPERACIONES DE CLIENTES CON C.D.I o C.I.E. y C.U.I.T.

ARTÍCULO 6° TER.- Para dar curso a las órdenes y/o registrar operaciones en el ámbito de los Mercados autorizados por esta Comisión, en el marco de las operatorias previstas en los puntos 3.16.3.1. y 3.16.3.2. del Texto Ordenado de las Normas sobre “Exterior y Cambios” del Banco Central de la República Argentina (“BCRA”), los Agentes de Negociación y los Agentes de Liquidación y Compensación deberán:

a) Respecto a todos y cada uno de sus clientes del exterior -personas humanas y/o jurídicas- que posean C.D.I. (“Clave de Identificación”) o C.I.E. (“Clave de Inversores del Exterior”), requerir una manifestación con carácter de declaración jurada en la cual se deje constancia expresa que las citadas operaciones son realizadas para su propia cartera y con fondos propios; o

b) Respecto de aquellos clientes que revistan el carácter de intermediarios constituidos, domiciliados o que residan en dominios, jurisdicciones, territorios o Estados asociados que no sean considerados como No Cooperantes o de Alto Riesgo por el Grupo de Acción Financiera (GAFI), actuando por cuenta y orden de terceros clientes locales argentinos, deberán remitir a esta Comisión con tres (3) días hábiles de antelación, la siguiente información: (a) tipo/s de operación/es; (b) monto/s involucrado/s; y (c) especie/s y/o instrumento/s involucrado/s; o

c) Respecto de aquellos clientes que posean C.U.I.T., requerir, en forma previa, una manifestación con carácter de declaración jurada en la cual se deje constancia expresa que las citadas operaciones son realizadas para sí y con fondos propios, debiendo indicarse en caso contrario el/los respectivo/s beneficiario/s finales.

Las declaraciones juradas en las que conste el cumplimiento de lo establecido en los apartados a) y c) precedentes deberán ser conservadas en los respectivos legajos y encontrarse a disposición de esta Comisión en todo momento.

La información exigida en el apartado b) deberá ser remitida con carácter de declaración jurada y presentada ante esta Comisión en soporte electrónico, mediante la mesa de entradas de la Comisión (mesadeentradasreginf@cnv.gov.ar), debidamente suscripta por el representante legal del Agente en cuestión.

La Comisión Nacional de Valores constatará el cumplimiento, complementará y verificará la información dispuesta en el presente artículo en el marco de los Memorandos de Entendimiento para la asistencia recíproca, colaboración e información mutua vigentes suscriptos por la misma”.

ARTÍCULO 6°.- La presente Resolución General entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

ARTÍCULO 7°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial, incorpórese en el Sitio Web del Organismo www.argentina.gob.ar/cnv, agréguese al texto de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.) y archívese.

Martin Alberto Breinlinger - Jorge Berro Madero - Sebastián Negri



Resoluciones Conjuntas

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Resolución Conjunta 8/2023

RESFC-2023-8-APN-MJ

Ciudad de Buenos Aires, 29/09/2023

Visto el expediente EX-2023-110764940- -APN-DSG#SPF, la Ley Orgánica del Servicio Penitenciario Federal 17.236 (según texto ley 20.416) y la resolución conjunta del 30 de junio de 2023 del Ministerio de Economía y del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (RESFC-2023-4-APN-MJ), y

CONSIDERANDO:

Que mediante la resolución conjunta 4 del 30 de junio de 2023 del Ministerio de Economía y del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos ((RESFC-2023-4-APN-MJ) se fijaron, a partir del 1° de julio de 2023 y del 1° de agosto de 2023, los nuevos importes correspondientes al “Haber Mensual”, las compensaciones por “Fijación de Domicilio”, “Variabilidad de Vivienda”, el complemento particular por “Función Ejecutiva”, los suplementos particulares por “Zona Sur”, “Título Académico”, el “Régimen de Viáticos”, el concepto indemnizatorio “Resarcimiento de Gastos” y el beneficio “Reintegro de Gastos de Sepelio”.

Que teniendo en consideración las exigencias del servicio y los cometidos propios de la Institución Penitenciaria, con la finalidad de garantizar la implementación de una justa y equitativa escala retributiva del personal penitenciario, resulta necesario establecer una nueva y actualizada escala de haberes para el citado personal.

Que a través del incremento de la retribución que se otorga con la presente medida, se mantiene una adecuada jerarquización con relación a la capacidad, responsabilidad y dedicación que demanda la correcta ejecución de las actividades del personal del Servicio Penitenciario Federal.

Que en tal entendimiento resulta procedente fijar los importes del “Haber Mensual”, las compensaciones por “Fijación de Domicilio” y “Variabilidad de Vivienda”, el complemento particular por “Función Ejecutiva”, los suplementos particulares por “Zona Sur” y “Título Académico”, el “Régimen de Viáticos” el concepto indemnizatorio “Resarcimiento de Gastos” y el beneficio “Reintegro de Gastos de Sepelio”, modificando así las escalas salariales vigentes.

Que han tomado la intervención que les compete la Comisión Técnica Asesora de Política Salarial del Sector Público y las Direcciones Generales de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y del Ministerio de Economía.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo dispuesto en el apartado 12 del inciso b del artículo 4° de la Ley de Ministerios -t.o 1992- y sus modificaciones, y en el apartado I del inciso h del artículo 3° del decreto 101 del 16 de enero de 1985 y sus modificaciones.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMÍA
Y
EL MINISTRO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Fíjense, a partir del 1° de octubre de 2023, el “Haber Mensual”, las compensaciones por “Fijación de Domicilio” y “Variabilidad de Vivienda”, el complemento particular por “Función Ejecutiva”, los suplementos particulares por “Zona Sur” y “Título Académico”, el “Régimen de Viáticos”, el concepto indemnizatorio “Resarcimiento de Gastos” y el beneficio “Reintegro de Gastos de Sepelio”, para el personal del Servicio Penitenciario Federal, conforme los importes que para los distintos grados y jerarquías se detallan en los Anexos I a VIII (IF-2023-110695730-APN-DCYF#SPF), que integran esta resolución.

ARTÍCULO 2º.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por la presente medida será atendido con los créditos que se asignen a la Jurisdicción 40 – Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Subjurisdicción 02- Servicio Penitenciario Federal, del Presupuesto General de la Administración Nacional.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Sergio Tomás Massa - Martín Ignacio Soria

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución Conjunta se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 03/10/2023 N° 79429/23 v. 03/10/2023

¡Accedé a las publicaciones del Boletín Oficial desde cualquier lugar!



Podés descargar la edición que quieras desde tu celular, tablet o computadora para guardarla, imprimirla o compartirla.

¿Necesitás imprimir el Boletín?

1- Ingresá en www.boletinoficial.gob.ar 2- Descargá la sección que quieras leer. 3- Imprimila y ¡listo!



Boletín Oficial
de la República Argentina



Resoluciones Sintetizadas

AGENCIA DE PLANIFICACIÓN

Resolución Sintetizada 30/2023

El Directorio de la AGENCIA DE PLANIFICACIÓN (APLA) ha dictado la RESOL-2023-30-E-APLA-DIRECTORIO#APLA de fecha 25 de septiembre de 2023, mediante la cual se modificó el Reglamento de Funcionamiento de Directorio, transcribiéndose a continuación sus artículos:

ARTÍCULO 1°.- Modifícase el artículo 1°, I - De las sesiones del Directorio, del Reglamento de Funcionamiento de Directorio aprobado como Anexo I por la Resolución APLa N°14 de fecha 9 de febrero de 2009, el que quedará redactado de la siguiente manera: "ARTÍCULO 1: I De las sesiones del Directorio- El Directorio sesionará no menos de UNA (1) vez al mes en la sede de la Agencia, pudiendo asistir los Directores en forma presencial o bajo la modalidad remota mediante una plataforma digital, con el objeto de considerar la marcha de los asuntos del mismo."

ARTÍCULO 2°.- Apruébase el Texto Ordenado del Reglamento de Funcionamiento de Directorio que como Anexo IF-2023-00006074-APLA-DIRECTORIO#APLA forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Instrúyase a todas las GERENCIAS y a la SECRETARÍA GENERAL a adoptar las medidas pertinentes en orden al cumplimiento y ejecución de lo dispuesto por la presente Resolución.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese, comuníquese, publíquese en la página web del Organismo y en el Boletín Oficial y archívese.

FIRMA: Arq. Carlos Augusto Rodríguez – Presidente de la Agencia de Planificación; Ing. Aldemar Miranda – Director de la Agencia de Planificación; Dr. Leandro Ayarza – Secretario General de la Agencia de Planificación.

NOTA: La Resolución citada, conjuntamente con su Anexo, podrá obtenerse en la Página Web de la Agencia de Planificación – www.apla.gob.ar

Leandro Ayarza, Secretario General, Directorio.

e. 03/10/2023 N° 79420/23 v. 03/10/2023

ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO

Resolución Sintetizada 58/2023

El Directorio del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) ha dictado en el expediente electrónico EX-2023-00026464- -ERAS-SEJ#ERAS la Resolución ERAS N° 58 de fecha 29/09/23 (RESFC-2023-58-E-ERAS-SEJ#ERAS) por la cual se aprueba una contratación directa, transcribiéndose a continuación los artículos:

"ARTÍCULO 1°.- Apruébase la contratación directa con la firma EDENRED ARGENTINA S.A. de un servicio prepago de provisión de combustible y control de consumos que simplifique la administración y optimice los gastos de la flota de vehículos oficiales (Ticket Car) para el ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS), por el término de DOCE (12) meses o hasta agotar la partida correspondiente, lo que ocurra primero, por un importe de hasta la suma de PESOS CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL (\$ 4.500.000.-) IVA incluido, de acuerdo a su oferta presentada el 4 de septiembre de 2023, a su aclaratoria presentada el 8 de septiembre de 2023 y al modelo de contrato consensuado entre las partes que como Anexo (IF-2023-00030287-ERAS-ERAS) se adjunta a la presente resolución; en los términos de los artículos 10.4, 11 y 14 del Reglamento de Contrataciones aprobado por Resolución ERAS N° 39/18 y su modificatoria la Resolución ERAS N° 65/22.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, tome intervención el DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS para que prosiga con las notificaciones y tramitaciones correspondientes, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación extractada y, cumplido, archívese."

Firmas: Lic. Walter A. MENDEZ - Presidente.

Ing. Eduardo A. BLANCO - Director.

Aprobada por Acta de Directorio N° 13/23.

Walter Mendez, Presidente.

e. 03/10/2023 N° 79549/23 v. 03/10/2023

ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO**Resolución Sintetizada 59/2023**

El Directorio del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) ha dictado en el expediente electrónico EX-2023-00010147- -ERAS-SEJ#ERAS la Resolución ERAS N° 59 de fecha 29/09/23 (RESFC-2023-59-E-ERAS-SEJ#ERAS) por la cual se adjudica una licitación pública, transcribiéndose a continuación los artículos:

“ARTÍCULO 1º.- Adjudicase a la firma INGEPAK S.R.L., la licitación pública aprobada por la Resolución ERAS N° 42/23, para contratar la puesta en valor y consolidación de la fachada del edificio sito en Av. Callao 976/982 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires sede del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) y la AGENCIA DE PLANIFICACIÓN (APLA); por un monto de PESOS OCHENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL (\$ 83.895.000) IVA incluido; conforme las previsiones del artículo 7 y concordantes del Reglamento de Contrataciones y el Pliego de Bases y Condiciones Generales del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO, aprobados por la Resolución ERAS N° 39/18 y su modificatoria la Resolución ERAS N° 65/22, en un todo de acuerdo con el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas que, como Anexo, forma parte de la citada Resolución ERAS N° 42/23.

ARTÍCULO 2º.- Regístrese, comuníquese a la Agencia de Planificación, tome intervención el ÁREA CONTRATACIONES del DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación extractada y, cumplido, archívese.”

Firmas: Lic. Walter A. MENDEZ - Presidente.

Ing. Eduardo A. BLANCO - Director.

Aprobada por Acta de Directorio N° 13/23.

Walter Mendez, Presidente.

e. 03/10/2023 N° 79547/23 v. 03/10/2023

ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO**Resolución Sintetizada 60/2023**

El Directorio del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) ha dictado en el expediente electrónico EX-2023-00025913- -ERAS-SEJ#ERAS la Resolución ERAS N° 60 de fecha 29/09/23 (RESFC-2023-60-E-ERAS-SEJ#ERAS) por la cual se autoriza una contratación de servicios, transcribiéndose a continuación los artículos:

“ARTÍCULO 1º.- Autorízase la contratación de servicios con el objeto, condiciones y modalidades señaladas en el modelo de contrato que como Anexo (IF-2023-00030289-ERAS-ERAS) se adjunta a la presente resolución.

ARTÍCULO 2º: Regístrese, tome intervención la GERENCIA DE RELACIONES INSTITUCIONALES Y LABORALES, para que prosiga con las notificaciones y tramitaciones correspondientes, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación extractada y, cumplido, archívese.”

Firmas: Lic. Walter A. MENDEZ - Presidente.

Ing. Eduardo A. BLANCO - Director.

Aprobada por Acta de Directorio N° 13/23.

Walter Mendez, Presidente.

e. 03/10/2023 N° 79545/23 v. 03/10/2023

ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO**Resolución Sintetizada 61/2023**

El Directorio del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) ha dictado en el expediente electrónico EX-2021-00004606- -ERAS-SEJ#ERAS la Resolución ERAS N° 61 de fecha 29/09/23 (RESFC-2023-61-E-ERAS-SEJ#ERAS) por la cual se autoriza una renovación de contrato de servicios, transcribiéndose a continuación los artículos:

“ARTÍCULO 1º.- Autorízase la renovación del contrato de servicios con el objeto, condiciones y modalidades señaladas en el modelo de contrato que como Anexo (IF-2023-00030290-ERAS-ERAS) se adjunta a la presente resolución.

ARTÍCULO 2º.- Regístrese, tome intervención la GERENCIA DE RELACIONES INSTITUCIONALES Y LABORALES para que prosiga con las notificaciones y tramitaciones correspondientes, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación extractada y, cumplido, archívese.”

Firmas: Lic. Walter A. MENDEZ - Presidente.

Ing. Eduardo A. BLANCO - Director.

Aprobada por Acta de Directorio N° 13/23.

Walter Mendez, Presidente.

e. 03/10/2023 N° 79548/23 v. 03/10/2023

ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO

Resolución Sintetizada 62/2023

El Directorio del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) ha dictado en el expediente electrónico EX-2023-00027842- -ERAS-SEJ#ERAS la Resolución ERAS N° 62 de fecha 29/09/23 (RESFC-2023-62-E-ERAS-SEJ#ERAS) por la cual se adjudica una contratación directa, transcribiéndose a continuación los artículos:

“ARTÍCULO 1º.- Adjudicase a la firma LOGIA SOLUTION S.R.L. la presente contratación directa por trámite simplificado para la adquisición de CINCO (5) notebooks para destinarlas a las tareas que desarrollan los agentes de este ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS), por un importe total de DÓLARES ESTADOUNIDENSES NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA (USD 9.250.-) IVA incluido, pagaderos en moneda nacional, calculándose el monto del desembolso tomado el tipo de cambio oficial vigente al día anterior a efectuar el pago, estableciéndose como tope máximo el monto del presupuesto oficial, estipulado en PESOS CUATRO MILLONES (\$ 4.000.000.) IVA incluido; de conformidad con el Documento de Bases y Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas y con su oferta recibida el 25 de septiembre de 2023; en los términos del artículo 16 del Reglamento de Contrataciones aprobado por la Resolución ERAS N° 39/18 y su modificatoria la Resolución ERAS N° 54/23.

ARTÍCULO 2º.- Regístrese, tome intervención el ÁREA CONTRATACIONES del DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación extractada y, cumplido, archívese.”

Firmas: Lic. Walter A. MENDEZ - Presidente.

Ing. Eduardo A. BLANCO - Director.

Aprobada por Acta de Directorio N° 13/23.

Walter Mendez, Presidente.

e. 03/10/2023 N° 79542/23 v. 03/10/2023

¿Sabías que sumamos herramientas para que nuestra web sea más Accesible?

Entrá a www.boletinoficial.gov.ar, clickeá en el logo  y descubrilas.



Boletín Oficial de la República Argentina



Disposiciones

ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES DIRECCIÓN DE PLANEAMIENTO ESTRATÉGICO

Disposición 36/2023

DI-2023-36-APN-DPE#APNAC

Ciudad de Buenos Aires, 07/06/2023

VISTO el Expediente EX-2023-31085257-APN-DGA#APNAC del registro de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, las Resoluciones RESFC-2022-783-APND#APNAC y RESFC-2022-930-APN-D#APNAC del Directorio, y

CONSIDERANDO:

Que, por el Expediente citado en el Visto tramita el Proyecto “Centro de Información y Promoción Turística y Pasarela – Mirador Avistaje de Aves” del MUNICIPIO DE MARULL presentado ante el Parque Nacional Ansenzuza, según consta en el documento IF-2023-38538661-APN-PNAN#APNAC.

Que por Resolución RESFC-2022-783-APN-D#APNAC del Directorio de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES se aprobó el “Programa de Transferencias a Municipios Vinculados a las Áreas Protegidas Nacionales y sus Zonas de Amortiguación”.

Que dicho programa está dirigido a municipios, localidades u otras unidades de gobierno local (UGLs) que estén incluidos en las zonas de amortiguación o áreas de influencia socio económica directa de las Áreas Protegidas Naturales (APNs), a partir de la asistencia en virtud de su dimensión ambiental, social y económica y de esta manera, fortalecer y mejorar las relaciones funcionales existentes entre la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES y las UGLs circundantes a las APNs que impactan en el cumplimiento de los objetivos de conservación y manejo definidos por la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES para éstas.

Que el MUNICIPIO DE MARULL se encuentra ubicado en el área de influencia socio económica directa del Parque Nacional Ansenzuza (PNA), por lo que contribuir a las políticas de conservación y del turismo sostenible de esta UGL, guarda total sintonía con el Objetivo General del Programa de Transferencias a Municipios Vinculados a las Áreas Protegidas Nacionales y sus Zonas de Amortiguación.

Que, las autoridades del Parque Nacional Ansenzuza, a través de la Nota NO-2023-39731882-APN-PNAN#APNAC, afirman que el proyecto presentado tendrá un impacto positivo, desde el aspecto socio económico y ambiental, sobre el humedal de la laguna Mar Chiquita y los Bañados del Río Dulce, en donde se encuentra comprendido el Parque Nacional Ansenzuza. Que la presentación efectuada cumple con los requerimientos formales y los objetivos establecidos por la Resolución RESFC-2022-783-APN-D#APNAC del Directorio de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, específicamente los Objetivos A- “Asistir técnica y económicamente a las UGL vinculadas e involucradas con las APNs”, C- “(...) consolidar los vínculos ya existentes entre las APNs y las UGL que resulten beneficiarias de este programa, D- “Promover el desarrollo de las economías regionales e incentivar inversiones que se orienten al aprovechamiento sostenible de los recursos naturales”, y E- “Crear empleo local sostenible, propiciar la equidad de género y favorecer el arraigo y el desarrollo humano en el territorio vinculado a las APNs”.

Que, en línea con el Programa de Transferencias a Municipios Vinculados a las Áreas Protegidas Nacionales y sus Zonas de Amortiguación, el proyecto buscará a partir de la construcción del Centro de Información Turística, poder brindar una mayor información, brindar mejores servicios a los y las viajeras, y lograr constituirse en una puerta de entrada turística a una región mucho más amplia. Además, la pasarela y mirador se espera que fomente el ecoturismo y el poder apreciar la naturaleza de la costa y laguna. Por último, se resalta que, de implementarse el proyecto, su ejecución sería un gran impulso al turismo, a partir de lo cual se espera aumentar los puestos de trabajos y las posibilidades de crecimiento económico de la población de Marull.

Que, la Intendencia del Parque Nacional Ansenzuza ha presentado conformidad al Proyecto mediante Nota NO-2023-39731882-APN-PNAN#APNAC.

Que el proyecto cuenta con Evaluación Técnica favorable según consta en la Grilla de Evaluación Técnica que obra como documento IF-2023-43996385-APN-DPE#APNAC y en el Informe Técnico que obra como documento IF-2023-50283920-APN-DPE#APNAC, ambos de la Dirección de Planeamiento Estratégico.

Que, por lo anterior, corresponde aprobar el proyecto y, consecuentemente, suscribir UN (1) Convenio Específico entre la MUNICIPALIDAD DE MARULL y la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES para la ejecución del proyecto antes mencionado, el que como documento IF-2023-59040551-APN-DPE#APNAC forma parte integrante de la presente.

Que, el problema principal señalado en el Proyecto es que, si bien esta localidad es la puerta de entrada hacia una región mucho más amplia, en la actualidad la mayoría de los y las turistas transitan la zona yendo directamente hacia la localidad de Miramar, sin detenerse a gozar de la oferta turística y de la belleza natural que se puede apreciar desde el área que es propia de Marull. En este sentido, la construcción de un Centro de Información Turística y la modernización de los Servicios Públicos en el Municipio de Marull, resulta necesario para el crecimiento y mejoramiento de la oferta turística en esa localidad. Asimismo, otro de los problemas señalados en el proyecto es que, la costa de la laguna Mar Chiquita actualmente está rodeada de arbustos y pastizales naturales, los cuales, si bien son necesarios preservar, al mismo tiempo dificultan el acercamiento al agua de las personas que así lo deseen hacer. Por lo antes esgrimido, la construcción de una pasarela y mirador hacia la laguna podría ser la solución para el mencionado problema. Al mismo tiempo la propuesta permitiría fomentar el ecoturismo, en virtud que se podría apreciar de una mejor manera la gran cantidad de especies de aves existentes en la laguna Mar Chiquita.

Que, según la Cláusula TERCERA del Convenio a suscribirse, la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES asistirá técnica y administrativamente al municipio en la realización del proyecto.

Que, conforme lo requerido en el Informe IF-2023-38538661-APN-PNAN#APNAC, para la realización de proyecto es necesaria la construcción de UN (1) Centro de Información Turística y de UNA (1) pasarela y mirador valuados en dicho Proyecto en PESOS VEINTIOCHO MILLONES SESENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 28.066.374,55) de acuerdo con los presupuestos incorporados en el Proyecto.

Que, la Dirección de Presupuesto y Control de Gestión dependiente de la Dirección General de Administración ha certificado la existencia de crédito mediante documento IF-2023-52462461-APN-DPYCG#APNAC.

Que, la MUNICIPALIDAD DE MARULL se encuentra inscripta y con número de Beneficiario, con cuenta habilitada para la recepción de pagos por el sistema de Cuenta Única del Tesoro (CUT).

Que, a fin de dar a publicidad y registrar esta Disposición de carácter público, será publicada en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA.

Que, la Resolución RESFC-2022-930-APN-D#APNAC del Directorio delegó en la Dirección de Planeamiento Estratégico las facultades para que, en nombre y representación de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, proceda a la aprobación de los proyectos presentados por las Unidades de Gobierno Local (UGLs), el texto de los convenios y el pago de los desembolsos respectivos, así como la firma de convenios específicos en el marco del "Programa de Transferencias a Municipios Vinculados a las Áreas Protegidas Nacionales y sus Zonas de Amortiguación".

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos, las Direcciones de Planeamiento Estratégico y de Presupuesto y Control de Gestión, y la Intendencia del Parque Nacional Ansenuza han tomado las intervenciones de sus competencias.

Que, la presente medida se dicta conforme a las atribuciones conferidas por la Decisión Administrativa N° 1.422/2016, asignadas al suscripto por la Decisión Administrativa DECAD-2020-324-APN-JGM y la Resolución RESFC-2022-930-APN-D#APNAC del Directorio de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES.

Por ello,

EL DIRECTOR DE PLANEAMIENTO ESTRATÉGICO
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Apruébase el Proyecto "Centro de Información y Promoción Turística y Pasarela – Mirador Avistaje de Aves" que, como documento IF-2023-38538661-APN-PNAN#APNAC, forma parte integrante de la presente, por lo expuesto en los Considerandos de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Apruébase el texto del Convenio a suscribirse entre la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES y la MUNICIPALIDAD DE MARULL, el que obra como documento IF-2023-59040551-APN-DPE#APNAC, forma parte integrante de la presente, por lo expuesto en los Considerandos de la presente.

ARTÍCULO 3º.- Apruébase el pago de PESOS CATORCE MILLONES TREINTA Y TRES MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE CON VEINTISIETE CENTAVOS (\$ 14.033.187,27) programado como primer desembolso y de PESOS CATORCE MILLONES TREINTA Y TRES MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE CON VEINTISIETE CENTAVOS (\$ 14.033.187,27) programado como segundo desembolso a cancelar contra presentación de la rendición de cuentas del primer

desembolso al MUNICIPIO DE MARULL en concepto de aporte no reintegrable para ser destinado a la ejecución del Proyecto aprobado por los artículos precedentes del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 4°.- Impútase la suma mencionada en el Artículo 3° a la Partida Presupuestaria 5.8.6, Transferencias a gobiernos municipales, para financiar gastos de capital.

ARTÍCULO 5°.- Remítanse las actuaciones a la Dirección General de Administración para la prosecución del trámite correspondiente.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Pablo Martin Estomba

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 03/10/2023 N° 79515/23 v. 03/10/2023

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DIRECCIÓN REGIONAL ROSARIO

Disposición 122/2023

DI-2023-122-E-AFIP-DIRROS#SDGOPII

Rosario, Santa Fe, 27/09/2023

VISTO las Disposiciones DI-2021-45-E-AFIP-DIRROS#SDGOPII de fecha 26/02/2021, DI-2022-31-E-AFIP-SDGOPII#DGIMPO de fecha 14/07/2022, DI-2023-197-E-AFIP-AFIP de fecha 24/08/2023, DI-2023-592-E-AFIP-SDGRHH y DI-2023-593-E-AFIP-SDGRHH ambas de fecha 12/09/2023; y

CONSIDERANDO:

Que a raíz de las modificaciones realizadas en la estructura organizativa de la Dirección Regional Rosario (SDG OPII), y atendiendo a razones operativas y de buen orden administrativo, resulta necesario adecuar el régimen de reemplazos transitorios por ausencia o impedimento.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por la Disposición N° 7-E/2018 (AFIP)

Por ello,

EL DIRECTOR (INT.) DE LA DIRECCION REGIONAL ROSARIO DE LA DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA AFIP
DISPONE:

Artículo 1°.- Modificar el Régimen de Reemplazos para casos de ausencia o impedimento de las jefaturas de las unidades orgánicas dependientes de la Dirección Regional Rosario (SDG OPII), el que quedará establecido de la forma que seguidamente se indica:

DEPENDENCIAS	REEMPLAZANTE (en el orden que se indica)	
DIR. REGIONAL ROSARIO (SDG OPII) - AAD4000000	1°	DIV. REVISION Y RECURSOS (DI RROS) (*)
	2°	DIV. INVESTIGACION (DE CRRO) (*)
	3°	DIV. JURIDICA (DI RROS) (*)
DIV. INVESTIGACION (DE CRRO) - AAD4AJ0000	1°	EQUIPO G (DV INRO) (*)
	2°	EQUIPO F (DV INRO) (*)
EQUIPO A (DV INRO) - AAD4AJ0100	1°	EQUIPO C (DV INRO)
	2°	EQUIPO G (DV INRO)
EQUIPO B (DV INRO) - AAD4AJ0200	1°	EQUIPO F (DV INRO)
	2°	EQUIPO C (DV INRO)
EQUIPO C (DV INRO) - AAD4AJ0300	1°	EQUIPO B (DV INRO)
	2°	EQUIPO F (DV INRO)
EQUIPO E (DV INRO) - AAD4AJ0400	1°	EQUIPO G (DV INRO)
	2°	EQUIPO A (DV INRO)
EQUIPO F (DV INRO) - AAD4AJ0500	1°	EQUIPO E (DV INRO)
	2°	EQUIPO B (DV INRO)
EQUIPO G (DV INRO) - AAD4AJ0600	1°	EQUIPO A (DV INRO)
	2°	EQUIPO E (DV INRO)

DEPENDENCIAS	REEMPLAZANTE (en el orden que se indica)	
EQUIPO I1 (DV INRO) - AAD4AJ0700	1°	EQUIPO I2 (DV INRO)
	2°	EQUIPO A (DV INRO)
EQUIPO I2 (DV INRO) - AAD4AJ0800	1°	EQUIPO I1 (DV INRO)
	2°	EQUIPO E (DV INRO)
DIV. FISCALIZACION NRO. 1 (DE CRRO) - AAD4AA0000	1°	CRIBB, MIRIAM ELISABET – LEGAJO N.º 039588/62 (*)
	2°	EQUIPO 1 E (DV F1RO) (*)
EQUIPO 1 A (DV F1RO) – AAD4AA0100	1°	EQUIPO 1 D (DV F1RO)
	2°	EQUIPO 1 C (DV F1RO)
EQUIPO 1 B (DV F1RO) – AAD4AA0200	1°	EQUIPO 1 E (DV F1RO)
	2°	EQUIPO 1 A (DV F1RO)
EQUIPO 1 C (DV F1RO) – AAD4AA0300	1°	EQUIPO 1 A (DV F1RO)
	2°	EQUIPO 1 D (DV F1RO)
EQUIPO 1 D (DV F1RO) – AAD4AA0400	1°	EQUIPO 1 C (DV F1RO)
	2°	EQUIPO 1 E (DV F1RO)
EQUIPO 1 E (DV F1RO) – AAD4AA0500	1°	EQUIPO 1 B (DV F1RO)
	2°	EQUIPO 1 D (DV F1RO)
DIV. FISCALIZACION NRO. 2 (DE CRRO) - AAD4AB0000	1°	DIV. FISCALIZACION NRO. 1 (DE CRRO) (*)
	2°	DIV. FISCALIZACION NRO. 6 (DE CRRO) (*)
EQUIPO 2 A (DV F2RO) - AAD4AB0100	1°	EQUIPO 2 D (DV F2RO)
	2°	EQUIPO 2 E (DV F2RO)
EQUIPO 2 B (DV F2RO) - AAD4AB0200	1°	EQUIPO 2 E (DV F2RO)
	2°	EQUIPO 2 D (DV F2RO)
EQUIPO 2 D (DV F2RO) - AAD4AB0300	1°	EQUIPO 2 B (DV F2RO)
	2°	EQUIPO 2 A (DV F2RO)
EQUIPO 2 E (DV F2RO) - AAD4AB0400	1°	EQUIPO 2 A (DV F2RO)
	2°	EQUIPO 2 B (DV F2RO)
DIV. FISCALIZACION NRO. 3 (DE CRRO) - AAD4AC0000	1°	DIV. FISCALIZACION NRO. 6 (DE CRRO) (*)
	2°	EQUIPO 3 A (DV F3RO) (*)
EQUIPO 3 A (DV F3RO) - AAD4AC0100	1°	EQUIPO 3 E (DV F3RO)
	2°	EQUIPO 3 C (DV F3RO)
EQUIPO 3 B (DV F3RO) - AAD4AC0200	1°	EQUIPO 3 C (DV F3RO)
	2°	EQUIPO 3 E (DV F3RO)
EQUIPO 3 C (DV F3RO) - AAD4AC0300	1°	EQUIPO 3 B (DV F3RO)
	2°	EQUIPO 3 A (DV F3RO)
EQUIPO 3 E (DV F3RO) - AAD4AC0400	1°	EQUIPO 3 A (DV F3RO)
	2°	EQUIPO 3 B (DV F3RO)
DIV. FISCALIZACION NRO. 4 (DE CRRO) - AAD4AD0000	1°	COBELLI, MARIA CARLOTA – LEGAJO N.º 037322/88
	2°	DIV. FISCALIZACION NRO.1 (DE CRRO) (*)
	3°	DIV. FISCALIZACION SEGURIDAD SOCIAL N.º 2 (DE CRRO) (*)
EQUIPO 4 A (DV 4FRO) - AAD4AD0100	1°	COBELLI, MARIA CARLOTA – LEGAJO N.º 037322/88
	2°	EQUIPO 4 D (DV 4FRO)
EQUIPO 4 B (DV 4FRO) - AAD4AD0200	1°	EQUIPO 4 A (DV 4FRO)
	2°	EQUIPO 4 C (DV 4FRO)
EQUIPO 4 C (DV 4FRO) - AAD4AD0300	1°	EQUIPO 4 D (DV 4FRO)
	2°	EQUIPO 4 B (DV 4FRO)
EQUIPO 4 D (DV 4FRO) - AAD4AD0400	1°	EQUIPO 4 C (DV 4FRO)
	2°	EQUIPO 4 A (DV 4FRO)
DIV. FISCALIZACION NRO. 5 (DE CRRO) - AAD4AE0000	1°	DIV. FISCALIZACION NRO. 6 (DE CRRO) (*)
	2°	DIV. FISCALIZACION NRO. 4 (DE CRRO) (*)
EQUIPO 5 A (DV F5RO) - AAD4AE0100	1°	EQUIPO 5 E (DV F5RO)
	2°	EQUIPO 5 D (DV F5RO)
EQUIPO 5 B (DV F5RO) - AAD4AE0200	1°	EQUIPO 5 A (DV F5RO)
	2°	EQUIPO 5 E (DV F5RO)
EQUIPO 5 D (DV F5RO) - AAD4AE0300	1°	EQUIPO 5 B (DV F5RO)
	2°	EQUIPO 5 A (DV F5RO)
EQUIPO 5 E (DV F5RO) - AAD4AE0400	1°	EQUIPO 5 D (DV F5RO)
	2°	EQUIPO 5 B (DV F5RO)

DEPENDENCIAS	REEMPLAZANTE (en el orden que se indica)	
DIV. FISCALIZACION NRO. 6 (DE CRRO) - AAD4AF0000	1°	DIV. FISCALIZACION NRO. 5 (DE CRRO) (*)
	2°	EQUIPO 6 C (DV F6RO) (*)
EQUIPO 6 A (DV F6RO) - AAD4AF0100	1°	EQUIPO 6 B (DV F6RO)
	2°	VALDEZ, FERNANDO – LEGAJO N.º 038834/89
EQUIPO 6 B (DV F6RO) - AAD4AF0200	1°	EQUIPO 6 C (DV F6RO)
	2°	ROCABADO, ROSA RAQUEL – LEGAJO N.º 040188/20
EQUIPO 6 C (DV F6RO) - AAD4AF0300	1°	EQUIPO 6 D (DV F6RO)
	2°	GUEGLIO, MARINA – LEGAJO N.º 039838/44
EQUIPO 6 D (DV F6RO) - AAD4AF0400	1°	EQUIPO 6 E (DV F6RO)
	2°	GARCIA, MARIELA ALEJANDRA – LEGAJO N.º 039780/99
EQUIPO 6 E (DV F6RO) - AAD4AF0500	1°	EQUIPO 6 A (DV F6RO)
	2°	SEPULVEDA, DOMINGA NOEMI – LEGAJO N.º 036761/55
DIV. FISCALIZACION SEGURIDAD SOCIAL N.º 1 (DE CRRO) - AAD4AG0000	1°	DIV. FISCALIZACION SEGURIDAD SOCIAL N.º 2 (DE CRRO) (*)
	2°	EQUIPO SEG. SOC. 1 A (DFS1 DI RROS) (*)
EQUIPO SEG. SOC. 1 A (DFS1 DI RROS) - AAD4AG0100	1°	EQUIPO SEG. SOC. 1 D (DFS1 DI RROS)
	2°	EQUIPO SEG. SOC. 1 C (DFS1 DI RROS)
EQUIPO SEG. SOC. 1 B (DFS1 DI RROS) - AAD4AG0200	1°	EQUIPO SEG. SOC. 1 C (DFS1 DI RROS)
	2°	EQUIPO SEG. SOC. 1 D (DFS1 DI RROS)
EQUIPO SEG. SOC. 1 C (DFS1 DI RROS) - AAD4AG0300	1°	EQUIPO SEG. SOC. 1 B (DFS1 DI RROS)
	2°	EQUIPO SEG. SOC. 1 A (DFS1 DI RROS)
EQUIPO SEG. SOC. 1 D (DFS1 DI RROS) - AAD4AG0400	1°	EQUIPO SEG. SOC. 1 A (DFS1 DI RROS)
	2°	EQUIPO SEG. SOC. 1 B (DFS1 DI RROS)
DIV. FISCALIZACION SEGURIDAD SOCIAL N.º 2 (DE CRRO) - AAD4AH0000	1°	DIV. FISCALIZACION SEGURIDAD SOCIAL N.º 1 (DE CRRO) (*)
	2°	EQUIPO SEG. SOC. 2 C (DFS2 DI RROS) (*)
EQUIPO SEG. SOC. 2 A (DFS2 DI RROS) - AAD4AH0100	1°	EQUIPO SEG. SOC. 2 D (DFS2 DI RROS)
	2°	EQUIPO SEG. SOC. 2 C (DFS2 DI RROS)
EQUIPO SEG. SOC. 2 B (DFS2 DI RROS) - AAD4AH0200	1°	EQUIPO SEG. SOC. 2 C (DFS2 DI RROS)
	2°	EQUIPO SEG. SOC. 2 D (DFS2 DI RROS)
EQUIPO SEG. SOC. 2 C (DFS2 DI RROS) - AAD4AH0300	1°	EQUIPO SEG. SOC. 2 B (DFS2 DI RROS)
	2°	EQUIPO SEG. SOC. 2 A (DFS2 DI RROS)
DIV. FISCALIZACION ACT. AGROP. (DE CRRO) - AAD4AI0000	1°	DIV. FISCALIZACION SEGURIDAD SOCIAL N.º 2 (DE CRRO) (*)
	2°	EQUIPO ACTIVIDAD AGROPECUARIA C (DFA DI RROS) (*)
EQUIPO ACTIVIDAD AGROPECUARIA A (DFA DI RROS) - AAD4AI0100	1°	EQUIPO ACTIVIDAD AGROPECUARIA C (DFA DI RROS)
	2°	EQUIPO ACTIVIDAD AGROPECUARIA E (DFA DI RROS)
EQUIPO ACTIVIDAD AGROPECUARIA B (DFA DI RROS) - AAD4AI0200	1°	EQUIPO ACTIVIDAD AGROPECUARIA D (DFA DI RROS)
	2°	EQUIPO ACTIVIDAD AGROPECUARIA A (DFA DI RROS)
EQUIPO ACTIVIDAD AGROPECUARIA C (DFA DI RROS) - AAD4AI0300	1°	EQUIPO ACTIVIDAD AGROPECUARIA E (DFA DI RROS)
	2°	EQUIPO ACTIVIDAD AGROPECUARIA A (DFA DI RROS)
EQUIPO ACTIVIDAD AGROPECUARIA D (DFA DI RROS) - AAD4AI0400	1°	EQUIPO ACTIVIDAD AGROPECUARIA B (DFA DI RROS)
	2°	EQUIPO ACTIVIDAD AGROPECUARIA E (DFA DI RROS)
EQUIPO ACTIVIDAD AGROPECUARIA E (DFA DI RROS) - AAD4AI0500	1°	EQUIPO ACTIVIDAD AGROPECUARIA A (DFA DI RROS)
	2°	EQUIPO ACTIVIDAD AGROPECUARIA C (DFA DI RROS)
AGENCIA SEDE ROSARIO N° 1 (DE ORRO) – AAD4BA0000	1°	SEC.RECAUDACION (AG S1RO) (*)
	2°	SAUCO, ANDRES HIPOLITO – LEGAJO N.º 032613/68 (*)

DEPENDENCIAS	REEMPLAZANTE (en el orden que se indica)	
OF. SISTEMAS (AG S1RO) – AAD4BA0002	1°	YUVONE, VALERIA – LEGAJO N° 036064/04
	2°	SEC.SERVICIOS AL CONTRIBUYENTE (AG S1RO)
OF. LOGISTICA Y ADMINISTRACION (AG S1RO) – AAD4BA0001	1°	CORAZZA, EDITH MARCELA – LEGAJO N° 034505/87
	2°	BERNAL, GABRIEL ALBERTO – LEGAJO N.° 045757/08
SEC. RECAUDACION (AG S1RO) – AAD4BA0200	1°	CICCARELLI, OMAR GUSTAVO- LEGAJO N° 037306/08
	2°	OF. CONTROL OBLIGACIONES FISCALES (SREC AG S1RO)
OF. CONTROL OBLIGACIONES FISCALES (SREC AG S1RO) - AAD4BA0202	1°	CATANIA SCIARDALACQUA, ANALIA MABEL – LEGAJO N.° 034416/95
	2°	OF. COBRANZA ADMINISTRATIVA (SREC AG S1RO)
OF. COBRANZA ADMINISTRATIVA (SREC AG S1RO) – AAD4BA0201	1°	KOWALCZUK, CLAUDIA ISABEL – LEGAJO N.° 037899/90
	2°	OF. CONTROL OBLIGACIONES FISCALES (SREC AG S1RO)
SEC. VERIFICACIONES (AG S1RO) – AAD4BA0500	1°	RAMIREZ, MARIA GABRIELA – LEGAJO N.° 038435/50
	2°	SEC. TRAMITES (AG S1RO)
SEC. TRAMITES (AG S1RO) – AAD4BA0400	1°	RAGGIO, GRISELDA ALICIA – LEGAJO N° 029050/75
	2°	SEC.VERIFICACIONES (AG S1RO)
SEC. COBRANZA JUDICIAL(AG S1RO) – AAD4BA0100	1°	MINOTTI, SERGIO OSCAR – LEGAJO N.° 024386/53
	2°	LAGRANGE, MARIA ALEJANDRA – LEGAJO N.° 025157/10
SEC. SERVICIOS AL CONTRIBUYENTE (AG S1RO) – AAD4BA0300	1°	BELTRAMINO, JUAN JOSE - LEGAJO N° 037065/29
	2°	OF. SISTEMAS (AG S1RO)
AGENCIA SEDE ROSARIO N° 2 (DE ORRO) - AAD4BB0000	1°	SEC. RECAUDACION (AG S2RO) (*)
	2°	CESA, JAVIER ERNESTO – LEGAJO N.° 037284/66 (*)
OF. SISTEMAS (AG S2RO) – AAD4BB0002	1°	CARRARO, JUAN ERNESTO – LEGAJO N.° 034388/80
	2°	SEC. SERVICIOS AL CONTRIBUYENTE (AG S2RO)
OF. LOGISTICA Y ADMINISTRACION (AG S2RO) - AAD4BB0001	1°	OF.SISTEMAS (AG S2RO)
	2°	SCHOELLER, ELIANA RUT – LEGAJO N.° 035815/45
SEC. RECAUDACION (AG S2RO) – AAD4BB0200	1°	OF.COBRANZA ADMINISTRATIVA (AG S2RO)
	2°	OF.CONTROL DE LAS OBLIGACIONES FISCALES (AG S2RO)
OF. CONTROL OBLIGACIONES FISCALES (SREC AG S2RO) – AAD4BB0202	1°	OF.COBRANZA ADMINISTRATIVA (AG S2RO)
	2°	OF.SISTEMAS (AG S2RO)
OF. COBRANZA ADMINISTRATIVA (SREC AG S2RO) - AAD4BB0201	1°	OF.CONTROL DE LAS OBLIGACIONES FISCALES (AG S2RO)
	2°	OF.LOGISTICA Y ADMINISTRACION (AG S2RO)
SEC. VERIFICACIONES (AG S2RO) - AAD4BB0500	1°	RIVAROLA ROLON, FLAVIA VANINA – LEGAJO N.° 040185/99
	2°	SEC. TRAMITES (AG S2RO)
SEC. TRAMITES (AG S2RO) – AAD4BB0400	1°	SEC.VERIFICACIONES (AG S2RO)
	2°	VOGLER, MARCELA – LEGAJO N.° 036043/76
SEC. COBRANZA JUDICIAL (AG S2RO) – AAD4BB0100	1°	PADIN, FEDERICO – LEGAJO N.° 043679/15
	2°	SEC. RECAUDACION (AG S2RO)
SEC. SERVICIOS AL CONTRIBUYENTE (AG S2RO) – AAD4BB0300	1°	MOYANO, NORA GRACIELA – LEGAJO N.° 091745/70
	2°	OF.SISTEMAS (AG S2RO)
AGENCIA VENADO TUERTO (DE ORRO) - AAD4BC0000	1°	SEC. VERIFICACIONES (AG VETU) (*)
	2°	SEC. TRAMITES (AG VETU) (*)
OF. JURIDICA (AG VETU) – AAD4BC0001	1°	VILLEGAS, ELIANA VERONICA – LEGAJO N.° 040388/56
	2°	SEC. RECAUDACION (AG VETU)
SEC. TRAMITES (AG VETU) – AAD4BC0200	1°	ALVADO, MARISABEL – LEGAJO N.° 033319/02
	2°	SEC. VERIFICACIONES (AG VETU)
SEC. VERIFICACIONES (AG VETU) – AAD4BC0300	1°	BIANCO, DANIEL ERNESTO – LEGAJO N.° 034244/83
	2°	SEC. TRAMITES (AG VETU)
SEC. RECAUDACION (AG VETU) – AAD4BC0100	1°	AMBROSIO, LORENA ALEJANDRA – LEGAJO N.° 041103/94
	2°	OF. JURIDICA (AG VETU)

DEPENDENCIAS	REEMPLAZANTE (en el orden que se indica)	
DISTRITO CAÑADA DE GOMEZ (DE ORRO) – AAD4B00100	1°	OF. VERIFICACIONES (DT CAÑA) (*)
	2°	OF. RECAUDACION (DT CAÑA) (*)
OF. RECAUDACION (DT CAÑA) - AAD4B00101	1°	GASCA, SILVANA MARGARITA – LEGAJO N.º 029373/60
	2°	GIUVA, EVELYN BELEN – LEGAJO N.º 041920/73
OF. VERIFICACIONES (DT CAÑA) - AAD4B00102	1°	SIMONETTI, CARINA NOEMI – LEGAJO N.º 038712/24
	2°	SANTINI, ARIEL CLAUDIO – LEGAJO N.º 035794/07
DISTRITO CASILDA (DE ORRO) - AAD4B00200	1°	OF. RECAUDACION (DT CASI) (*)
	2°	OF. VERIFICACIONES (DT CASI) (*)
OF. RECAUDACION (DT CASI) – AAD4B00201	1°	OF. VERIFICACIONES (DT CASI)
	2°	MORELLI, MARCELO JOSE – LEGAJO N.º 035325/97
OF. VERIFICACIONES (DT CASI) – AAD4B00202	1°	OF. RECAUDACION (DT CASI)
	2°	BOUVIER, MARIANO – LEGAJO N.º 039459/20

(*) Se debe considerar con funciones de juez administrativo.

Artículo 2°.- Establecer el Régimen de Reemplazos para casos de ausencia o impedimento de las jefaturas del Departamento Control Regional (DI RROS) y del Departamento Operaciones Regionales (DI RROS), ambos dependientes de esta Dirección Regional Rosario (SDG OPII), el que quedará establecido de la forma que seguidamente se indica:

DEPTO. CONTROL REGIONAL (DI RROS) - AAD4A00000	1°	DEPTO. OPERACIONES REGIONALES (DI RROS)
	2°	LUPORI, GERMAN GUSTAVO – LEGAJO N.º 035180/86
DEPTO. OPERACIONES REGIONALES (DI RROS) - AAD4B00000	1°	DEPTO. CONTROL REGIONAL (DI RROS)
	2°	LUPORI, GERMAN GUSTAVO – LEGAJO N.º 035180/86

Artículo 3°.- Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial, notifíquese, remítase a la División Administrativa (DI RROS) para su carga en el sistema SARHA y archívese.

Juan Pablo Martinez

e. 03/10/2023 N° 78647/23 v. 03/10/2023

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

Disposición 8194/2023

DI-2023-8194-APN-ANMAT#MS

Ciudad de Buenos Aires, 28/09/2023

VISTO la Ley N° 16.463, las Disposiciones ANMAT N° 8054) del 16 de diciembre de 2010, N° 7485) del 03 de noviembre de 2011, N° 3266 del 03 de junio de 2013, N° 6052 del 01 octubre de 2013, N° 9688 del 03 de diciembre de 2019, N° 2198 del 22 de marzo de 2022, y el Expediente Electrónico N° EX-2023-25754309-APN-DVPCYAR#ANMAT del Registro de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA; y

CONSIDERANDO:

Que la Tecnovigilancia constituye una herramienta indispensable para el control y fiscalización de los Productos Médicos, ya que permite la detección temprana de eventos adversos y/o inesperados de dichos productos en la etapa de su uso extendido, así como también facilita la percepción de fallas de calidad.

Que la Disposición ANMAT N° 8054/2010 creó en el ámbito de la entonces Dirección de Tecnología Médica, el Programa de Tecnovigilancia, cuyas funciones son recoger, evaluar y organizar la información sobre los eventos adversos de los productos médicos después de su autorización y durante su comercialización.

Que la Disposición ANMAT N° 7485/2011 creó en el ámbito de la entonces Dirección de Tecnología Médica, el Programa de Odontovigilancia, cuyas funciones son recoger, evaluar y organizar la información sobre los eventos adversos de los productos médicos de uso odontológico después de su autorización y durante su comercialización y uso.

Que la Disposición ANMAT N° 750/2006 establece que los “reactivos de diagnóstico de uso in vitro” son considerados “productos médicos” en los términos de la definición adoptada por la Disposición N° 2318/2002 (T.O. 2004).

Que la Disposición ANMAT N° 3266/2013 incorporó el “Reglamento Técnico MERCOSUR de Buenas Prácticas de Fabricación de Productos Médicos y/o Productos para Diagnóstico de Uso In Vitro”.

Que por Decisión Administrativa N° 761/2019 se aprueba la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la ANMAT, creando dentro del Instituto Nacional de Productos Médicos la Dirección de Vigilancia Post Comercialización y Acciones Regulatorias y, dentro de ésta, el Departamento de Tecnovigilancia.

Que las empresas titulares de Registro de Productos Médicos deben incorporar y/o adecuar a su sistema de gestión de calidad un sistema de seguimiento post comercialización a los fines de reducir al mínimo los riesgos y prevenir eventos relacionados con los productos.

Que la vigilancia post comercialización es un conjunto de actividades realizadas por los fabricantes, para recabar y evaluar la experiencia obtenida de los productos médicos que se han puesto en el mercado e identificar la necesidad de tomar alguna medida al respecto.

Que la vigilancia post comercialización es una herramienta crucial para garantizar que los productos médicos, independientemente de su nivel de riesgo, sigan siendo seguros y eficaces como así también para garantizar la toma de medidas si el riesgo por el uso continuo del producto médico supera su beneficio.

Que la vigilancia post comercialización es también esencial para todos los productos médicos con el fin de permitir su mejora continua.

Que el documento publicado por la Organización Mundial de la Salud (OMS), “Orientaciones para la vigilancia post comercialización y la vigilancia del mercado de los dispositivos médicos, incluidos los de diagnóstico in vitro”, invita a las Autoridades Regulatorias a adoptar las directrices señaladas en dicho documento en relación con los recursos disponibles, es decir, sugiriendo una implementación por etapas.

Que la Disposición ANMAT N° 3266/2013 que incorporó el “Reglamento Técnico MERCOSUR de Buenas Prácticas de Fabricación de Productos Médicos y/o Productos para Diagnóstico de Uso In Vitro establece, en su ANEXO, Capítulo 2, Inciso 2.4. Gestión de Riesgo, que cada fabricante debe establecer y mantener un proceso continuo de gestión de riesgo que involucre a todo el ciclo de vida del producto, desde la concepción hasta su discontinuación, para identificar los peligros asociados a un producto médico o producto para diagnóstico de uso in vitro, estimar y evaluar los riesgos involucrados, controlarlos, monitorizarlos y valorar la efectividad de los controles establecidos.

Que, asimismo, en su ANEXO, Capítulo 7, Inciso 7.1.1.8, establece que cada fabricante deberá establecer y mantener procedimientos para determinar el retiro de productos y otras acciones de campo que fueran pertinentes en el caso de los productos ya distribuidos.

Que, en el referido ANEXO, Capítulo 7, Inciso 7.2 Gestión de reclamos, dispone también que cada fabricante deberá establecer y mantener procedimientos para recibir, examinar, evaluar, investigar y archivar reclamos.

Que tales procedimientos deberán asegurar que, en caso de aplicar, aquellos reclamos que impliquen una no conformidad del producto, deberán ser investigados y notificados a la Autoridad Sanitaria.

Que, además, cualquier reclamo relativo a muerte, lesión o amenaza a la salud pública deberá ser inmediatamente examinado, evaluado e investigado.

Que la citada Disposición ANMAT N° 3266/2013 en su ANEXO, Capítulo 1, Inciso 1.1.1.2, establece que los requisitos del Reglamento Técnico son aplicables a fabricantes e importadores de productos médicos y productos para diagnóstico de uso in vitro que sean comercializados en el Estado Parte.

Que la Disposición ANMAT N° 9688/2019 establece los requisitos de inscripción de Productos Médicos en el Registro de Productores y Productos de Tecnología Médica (RPPTM), entre los que se encuentra para el registro de productos médicos importados disponer de suficiente experiencia, conocimiento respecto de su uso y existencia en el mercado que así lo demuestre su historial de comercialización, que resulta ser el instrumento en donde se registran los países en los cuales el producto se comercializa, además de eventos adversos, retiros del mercado relacionados con el producto y medidas tomadas.

Que dicha norma también establece como requisito que los importadores deberán presentar para registrar un Producto Médico en el RPPTM, la Carta de Representación y la Carta de compromiso del Fabricante.

Que la Carta de Representación deberá contener la autorización del fabricante para que el importador comercialice su producto médico en Argentina.

Que por su parte la Carta de compromiso corresponde a la notificación del fabricante comprometiéndose a informar al importador que comercializa su producto médico en Argentina país receptor, retiros del mercado y

acciones de campo realizada sobre los productos comercializados y si ha sufrido suspensión, cancelación o vencimiento de la inscripción del producto.

Que la figura del representante autorizado en el ámbito internacional desempeña un papel fundamental a la hora de garantizar la conformidad de los productos médicos registrados, siendo el titular de Registro del producto médico en el país quien debe llevar a cabo los retiros del mercado y acciones de campo de los productos médicos comercializados en el territorio nacional.

Que atento al tiempo transcurrido desde el dictado de las referidas normas, a la experiencia adquirida y a los avances tecnológicos producidos en el sector como así también de la actualización en la materia en el ámbito internacional, resulta conveniente incluir como notificadores de Tecnovigilancia a las empresas fabricantes y/o importadoras de Productos Médicos.

Que con el objeto de mejorar la vigilancia post comercialización de los productos médicos es necesario establecer la obligatoriedad de la comunicación de dichas acciones, definir la metodología y los plazos de notificación a la Autoridad Sanitaria.

Que es relevante tener en cuenta las directrices para los productos médicos adoptadas a escala internacional, en particular en el Foro Internacional de los Reguladores de Productos Sanitarios (IMDRF) y en la Organización Mundial de la Salud (OMS), a fin de fomentar una convergencia mundial de las normas que contribuya a un elevado nivel de seguridad en todo el mundo.

Que en virtud de la experiencia adquirida en relación a la gestión de otros procesos dentro del Instituto Nacional de Productos Médicos mediante plataformas digitales, resulta conveniente establecer para la notificación de eventos adversos y acciones correctivas de seguridad en campo, un sistema diferencial instrumentado mediante una plataforma digital, quedando sujeto a verificación por parte de esta Administración Nacional el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa vigente.

Que el Instituto Nacional de Productos Médicos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1490/92 y sus modificatorios
Por ello;

**EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébanse los requerimientos para las Buenas Prácticas de Tecnovigilancia establecidos en la presente disposición, que serán de cumplimiento obligatorio para todos los titulares de Registro de Productos Médicos autorizados por esta Administración Nacional y que se encuentran en la etapa de post comercialización.

ARTÍCULO 2°.- Apruébase el Anexo I denominado "DEFINICIONES" aplicables a las Buenas Prácticas de Tecnovigilancia que forma parte integrante de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3°.- Las empresas titulares de Registro de Productos Médicos deberán adecuar los procedimientos de su sistema de gestión de calidad según lo previsto en la Disposición ANMAT 3266/2013, a lo establecido a la presente disposición.

ARTÍCULO 4°.- Las empresas titulares de Registro de Productos Médicos deberán notificar a esta Administración Nacional:

- a) Todo evento adverso grave relacionado con sus productos médicos;
- b) Toda acción correctiva de seguridad en campo respecto a productos médicos autorizados por la Administración Nacional y comercializados en el país.

ARTÍCULO 5°.- A los efectos de esta Disposición se consideran eventos adversos graves aquellos eventos que se encuadran en alguna de las siguientes circunstancias:

- i. Descubrimiento de una grave amenaza para la salud pública.
- ii. Cuando el uso de un producto médico haya provocado:
 - a. muerte de un usuario, paciente / cliente u otra persona;
 - b. deterioro grave de la salud de un usuario, paciente / cliente u otra persona.

Las empresas titulares de Registro de Productos Médicos deberán notificar cualquiera de las circunstancias mencionadas en el presente artículo a esta Administración Nacional después de que haya establecido la relación

de causalidad o en cuanto sospeche que existe tal relación entre el evento y su producto comercializado en el país o haya establecido que dicha relación de causalidad es razonablemente posible.

Como regla general, se debe optar por informar aquellos casos dudosos.

ARTÍCULO 6°.- Los titulares de Registro de Productos Médicos deberán notificar los eventos adversos graves previstos en el artículo 5° de acuerdo a los siguientes plazos:

a) Cualquier grave amenaza para la salud pública debe informarse dentro de las 48 (cuarenta y ocho) horas siguientes de haber tomado conocimiento de los mencionados eventos.

b) Los eventos adversos que ocasionaron muerte o deterioro grave de la salud de un paciente, usuario u otra persona deben notificarse dentro de los 10 (diez) días corridos de la toma de conocimiento de ellos.

ARTÍCULO 7°.- El titular de Registro de Productos Médicos, tras informar el evento adverso, realizará sin demora las investigaciones necesarias en relación con el evento adverso y los productos afectados, debiendo realizar una evaluación del riesgo del evento notificado y las acciones correctivas que considere pertinentes.

ARTÍCULO 8°.- Los titulares de Registro de Productos Médicos deberán establecer, elaborar, mantener y tener a disposición de la Administración Nacional informes de tendencia.

Informarán además a esta Administración Nacional de todo aumento estadísticamente significativo de la frecuencia o gravedad de eventos adversos no graves o consistentes en efectos secundarios indeseables previstos, o en aquellos eventos que por lo general quedan excluidos de la obligación de notificarse, que puedan tener repercusiones significativas en el análisis de la relación beneficio-riesgo y que hayan generado o puedan generar riesgos inaceptables frente a los beneficios previstos para la salud o la seguridad de los pacientes, los usuarios u otras personas.

Los titulares de Registro de Productos Médicos especificarán el modo de gestionar los eventos adversos no graves y la metodología utilizada para determinar cualquier aumento estadísticamente significativo de la frecuencia o gravedad de ellos.

ARTÍCULO 9°.- Los titulares de Registro de Productos Médicos deberán notificar a esta Administración Nacional toda acción correctiva de seguridad en campo dentro de los 10 (diez) días corridos desde su implementación, indicando si conlleva una modificación o corrección del producto o un retiro del mercado.

ARTÍCULO 10°.- El titular de Registro de Producto Médico deberá sin demora, poner en conocimiento de los usuarios del producto en cuestión, la información sobre las acciones correctivas de seguridad en campo adoptadas, mediante una Nota de Seguridad en Campo según lo establecido en los ANEXOS I y II de la presente Disposición.

Dicha nota de seguridad explicará, con claridad y sin atenuar el nivel de riesgo, los motivos de la acción correctiva de seguridad en campo con referencia al mal funcionamiento del producto y los riesgos asociados para pacientes, usuarios y demás personas, e indicará claramente todas las medidas que deban tomar los usuarios.

ARTÍCULO 11°.- Las notificaciones de tecnovigilancia previstas en el artículo 4° deberá tramitarse mediante la plataforma digital que se encuentre disponible a la entrada en vigencia de esta disposición o la que en el futuro la sustituya.

ARTÍCULO 12°.- Apruébase el Anexo II denominado “DOCUMENTACIÓN PARA LA TRAMITACIÓN DE EVENTOS ADVERSOS y ACCIÓN CORRECTIVA DE SEGURIDAD EN CAMPO” que forma parte integrante de la presente Disposición.

ARTÍCULO 13°.- Los trámites de notificación y la documentación detallada en el ANEXO II referida en la presente Disposición, deberán ser suscriptos en su totalidad, de forma conjunta y digital, por el Director Técnico y Responsable Legal de la empresa.

Tanto el Director Técnico y Responsable Legal son responsables de la veracidad de la documentación e información presentadas bajo apercibimiento de lo establecido en la Ley N° 16463 y el Decreto N° 341/92 o aquellas normas que las reemplacen.

ARTÍCULO 14°.- Esta Administración Nacional podrá solicitar cualquier aclaración sobre las investigaciones y sus conclusiones, pudiendo, además, solicitar cualquier otra información complementaria que considere pertinente. La Administración Nacional podrá concurrir al establecimiento en cualquier momento, en caso de considerarlo necesario.

ARTÍCULO 15°.- La empresa deberá facilitar toda la información y la documentación necesarias para la investigación a pedido de la Administración Nacional, la que podrá solicitar además muestras del producto o acceso al producto, de acuerdo a lo establecido en el artículo 13° de la Ley N° 16463.

ARTÍCULO 16°.- En caso de incumplimiento de las obligaciones previstas en la presente Disposición, la Administración Nacional podrá tomar, a fin de garantizar la protección de la salud pública y la seguridad de los pacientes, todas las medidas preventivas correspondientes.

ARTÍCULO 17°.- Establécese que las empresas que cuenten con la autorización para ejercer tránsito interjurisdiccional de productos médicos y/o productos para diagnóstico de uso in vitro, según lo establecido en la Disposición ANMAT N° 6052/13 "Buenas Prácticas de Almacenamiento, Distribución y Transporte de Productos Médicos y /o Productos para diagnóstico de uso in vitro", de acuerdo lo establecido en el ANEXO III de la Disposición ANMAT N° 6052/2013, deberán informar a las empresas titulares de Registro de Productos Médicos aquellos reclamos por eventos recibidos y cooperar con ellas y la Administración Nacional, con el fin de garantizar que se adopten y lleven a cabo las acciones correctivas de seguridad en campo.

ARTÍCULO 18°.- La Administración Nacional podrá convocar, cuando la situación lo amerite, a expertos/as calificados/as y/o especializados/as en relación a los productos médicos reportados.

ARTÍCULO 19°.- El incumplimiento de los plazos y obligaciones previstos en la presente Disposición hará pasible a los infractores de las sanciones contempladas en la Ley N° 16.463, el Decreto N° 341/92 y las normas dictadas en su consecuencia o las que en el futuro las modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO 20°.- Las empresas titulares de Registro de Productos Médicos deberán adecuar su sistema de gestión de calidad dentro de los 120 (ciento veinte) días corridos contados desde la entrada en vigencia de la presente Disposición.

ARTÍCULO 21°.- Deróganse las Disposiciones ANMAT N° 8054/10 y 7485/11.

ARTÍCULO 22°.- La presente Disposición entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 23°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial. Dése a la Dirección de Gestión de Información Técnica, al Instituto Nacional de Productos Médicos y a la Dirección de Relaciones Institucionales. Cumplido, archívese.

Manuel Limeres

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 03/10/2023 N° 79412/23 v. 03/10/2023

MINISTERIO DE ECONOMÍA
SUBSECRETARÍA DE ALIMENTOS, BIOECONOMÍA Y DESARROLLO REGIONAL
Disposición 44/2023
DI-2023-44-APN-SSABDR#MEC

Rosario, Santa Fe, 29/09/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-88714195- -APN-DGDAGYP#MEC del Registro de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo establecido por la Resolución N° 763 de fecha 17 de agosto de 2011 del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, la autorización para la liberación comercial de un Organismo Vegetal Genéticamente Modificado (OVGM) se otorga en base a TRES (3) dictámenes técnicos independientes.

Que la firma Syngenta Agro S.A. se presentó solicitando la autorización comercial del maíz Zea mays (L.) genéticamente modificado que contiene la acumulación de los eventos SYN-BTØ11-1 x SYN-IR162-4 x MON-ØØ6Ø3-6.

Que la COMISIÓN NACIONAL ASESORA DE BIOTECNOLOGÍA AGROPECUARIA (CONABIA) se ha expedido mediante el Documento de Decisión respecto del maíz SYN-BTØ11-1 x SYN-IR162-4 x MON-ØØ6Ø3-6, que contiene la acumulación de los eventos SYN-BTØ11-1, SYN-IR162-4 y MON-ØØ6Ø3-6, y confiere protección frente a ciertos insectos Lepidópteros y tolerancia a herbicidas a base de glifosato y de glufosinato de amonio.

Que dicho documento incluye a las acumulaciones intermedias de los eventos y a toda la progenie derivada de los cruzamientos de este material con cualquier maíz no GM.

Que en cumplimiento del punto H y H.1 del Anexo I a la Resolución N° RESOL-2021-32-APN-SABYDR#MAGYP de fecha 4 de marzo de 2021 de la ex-SECRETARÍA DE ALIMENTOS, BIOECONOMÍA Y DESARROLLO REGIONAL del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, el 5 de mayo de 2023 se publicó en el Boletín Oficial de la REPÚBLICA ARGENTINA la convocatoria para la recepción de comentarios sobre el Documento de Decisión emitido por la COMISIÓN NACIONAL ASESORA DE BIOTECNOLOGÍA AGROPECUARIA (CONABIA).

Que concluido el plazo establecido por la normativa no se han recibido comentarios.

Que la Resolución N° RESOL-2021-49-APN-SABYDR#MAGYP de fecha 5 de mayo de 2021 de la ex -SECRETARÍA DE ALIMENTOS, BIOECONOMÍA Y DESARROLLO REGIONAL del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, se establece que todos los eventos que contengan proteínas que confieran protección contra insectos plaga deberán contar con un Plan de Manejo de Resistencia de Insectos (PMRI) aprobado antes de la siembra a escala comercial de los cultivos que los contengan.

Que en el precitado Documento de Decisión la CONABIA acuerda que dicho PMRI deberá ser presentado y evaluado favorablemente por la Coordinación de Innovación y Biotecnología de la Dirección Nacional de Bioeconomía de la SUBSECRETARÍA DE ALIMENTOS, BIOECONOMÍA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA y de la CONABIA en forma previa a la inscripción de cultivos.

Que el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA), organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA se ha expedido al respecto conforme el Documento de Decisión correspondiente mediante el cual concluye que: "(...) no se encontraron objeciones científicas para su aprobación desde el punto de vista de la aptitud alimentaria humana y animal."

Que asimismo, expresa que: "como consecuencia del proceso de evaluación del maíz portador del evento SYN-BTØ11-1 x SYN-IR162-4 x MON-ØØ6Ø3-6, con tolerancia a herbicidas a base de glifosato y de glufosinato de amonio, y protección frente a ciertos insectos Lepidópteros (...)", es sustancialmente equivalente a su contraparte convencional y, por lo tanto, "(...) es tan seguro y no menos nutritivo que las variedades comerciales convencionales, incluyendo cualquier cruzamiento con estas y sus posibles combinaciones intermedias, con lo cual resulta apto para consumo humano y animal."

Que por su parte, la SUBSECRETARÍA DE MERCADOS AGROPECUARIOS de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, emitió el Dictamen Técnico correspondiente expresando que: "(...) de acuerdo al análisis realizado y en función del actual conocimiento productivo-comercial en la materia, no se detectan riesgos significativos para la producción, ni para las exportaciones del grano de maíz procedente del evento en cuestión."

Que el mencionado dictamen concluye expresando: "(...) resulta razonable que esa superioridad, en su carácter de Autoridad de Aplicación, proceda a decidir sobre la autorización comercial del evento de transformación acumulado triple de maíz denominado SYN-BTØ11-1 x SYN-IR162-4 x MON-ØØ6Ø3-6, contemplando razones de oportunidad, mérito y conveniencia."

Que, por lo anterior, el maíz con el evento SYN-BTØ11-1 x SYN-IR162-4 x MON-ØØ6Ø3-6 ha cumplido con todas las instancias requeridas por la referida Resolución N° 763/11 para considerar otorgarle la autorización comercial.

Que se comparte el criterio de elevación de los presentes actuados por parte de la Coordinación de Innovación y Biotecnología de la Dirección Nacional de Bioeconomía de la SUBSECRETARÍA DE ALIMENTOS, BIOECONOMÍA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de Agricultura, Ganadería y Pesca de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto en virtud de lo dispuesto por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, y por la citada Resolución N° 763/11.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE ALIMENTOS, BIOECONOMÍA Y DESARROLLO REGIONAL
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Autorízase la comercialización de la semilla de maíz, de los productos y subproductos derivados de ésta, provenientes del evento SYN-BTØ11-1 x SYN-IR162-4 x MON-ØØ6Ø3-6, el cual presenta protección contra el ataque de ciertos insectos Lepidópteros y confiere tolerancia a herbicidas a base de glifosato y glufosinato de

amonió, a las combinaciones intermedias de los eventos y a toda la progenie derivada de los cruzamientos de estos materiales con cualquier maíz no GM solicitada por la firma Syngenta Agro S.A.

ARTÍCULO 2°.- En forma previa a la inscripción en el Registro Nacional de Cultivares del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS (INASE), organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, el solicitante deberá cumplir con la presentación del Plan de Manejo de Resistencia de Insectos conforme lo establece la Resolución N° RESOL-2021-49-APN-SABYDR#MAGYP de fecha 5 de mayo de 2021 de la ex - SECRETARÍA DE ALIMENTOS, BIOECONOMÍA Y DESARROLLO REGIONAL del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, y contar con la evaluación favorable del mismo por parte de la Coordinación de Innovación y Biotecnología de la Dirección Nacional de Bioeconomía de la SUBSECRETARÍA DE ALIMENTOS, BIOECONOMÍA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA y por la COMISIÓN NACIONAL ASESORA DE BIOTECNOLOGÍA AGROPECUARIA (CONABIA).

ARTÍCULO 3°.- La firma Syngenta Agro S.A. deberá suministrar en forma inmediata a la autoridad competente toda nueva información científico-técnica que surja sobre el maíz que contenga el evento cuya comercialización por la presente medida se autoriza, que pudiera afectar o invalidar las conclusiones científicas en las que se basaron los dictámenes que sirven de antecedente a la presente autorización.

ARTÍCULO 4°.- La presente medida quedará sin efecto si, a criterio de la autoridad competente, existe nueva información científico-técnica que invalida las conclusiones científicas en las que se basaron los dictámenes que sirven de antecedente a la presente autorización.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese
Luis Gustavo Contigiani

e. 03/10/2023 N° 79689/23 v. 03/10/2023

FIRMA DIGITAL

¿Sabías que todas nuestras ediciones tienen Firma Digital?

Descargá el diario y encontrá en la parte superior izquierda del PDF la firma que garantiza la integridad y autenticidad del documento.

www.boletinoficial.gov.ar





Tratados y Convenios Internacionales

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

PUBLICACIÓN BOLETÍN OFICIAL LEY N° 24.080

FECHA DE ENTRADA EN VIGOR PARA LA REPÚBLICA DE INSTRUMENTOS MULTILATERALES QUE NO REQUIEREN APROBACIÓN LEGISLATIVA

Acuerdo para el Establecimiento del Fondo de Adaptación Climática y Respuesta Integral a Desastres Naturales.

Celebración: Nueva York, 19 de septiembre de 2023.

Vigor: 19 de septiembre de 2023.

Se adjunta copia de su texto.

Juan Pablo Paniego, Secretario de Embajada y Cónsul de Primera Clase, Dirección de Tratados.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Tratados y Convenios Internacionales se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 03/10/2023 N° 79546/23 v. 03/10/2023

¿Tenés dudas o consultas?

Comunicate con nuestro equipo de Atención al Cliente al:



0810-345-BORA (2672)
5218-8400



Boletín Oficial
de la República Argentina



Avisos Oficiales

NUEVOS

BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA

El Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1° del decreto 13.477/56, hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se “perciben por periodo mensual vencido”. Para Usuarios considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, corresponderá aplicar, desde el 15/03/2021, la tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 5 ppa. Para Usuarios que NO puedan ser considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo a lo dispuesto por la “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, a partir del 15/03/2021, corresponderá aplicar la Tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 10 ppa.

TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA										EFECTIVA ANUAL ADELANTADA	EFECTIVA MENSUAL ADELANTADA
FECHA				30	60	90	120	150	180		
Desde el	26/09/2023	al	27/09/2023	121,81	115,72	110,02	104,71	99,74	95,10	72,29%	10,012%
Desde el	27/09/2023	al	28/09/2023	121,63	115,56	109,88	104,58	99,63	95,00	72,24%	9,997%
Desde el	28/09/2023	al	29/09/2023	122,54	116,37	110,61	105,24	100,22	95,53	72,52%	10,072%
Desde el	29/09/2023	al	2/10/2023	122,54	116,37	110,61	105,24	100,22	95,53	72,52%	10,072%
Desde el	2/10/2023	al	3/10/2023	121,87	115,77	110,07	104,75	99,78	95,13	72,31%	10,017%
TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA										EFECTIVA ANUAL VENCIDA	EFECTIVA MENSUAL VENCIDA
Desde el	26/09/2023	al	27/09/2023	135,37	142,90	150,99	159,68	169,03	179,09		
Desde el	27/09/2023	al	28/09/2023	135,15	142,65	150,72	159,38	168,70	178,72	260,22%	11,108%
Desde el	28/09/2023	al	29/09/2023	136,27	143,90	152,10	160,92	170,40	180,62	263,87%	11,200%
Desde el	29/09/2023	al	2/10/2023	136,27	143,90	152,10	160,92	170,40	180,62	263,87%	11,200%
Desde el	2/10/2023	al	3/10/2023	135,45	142,98	151,08	159,78	169,14	179,21	261,17%	11,132%

Asimismo, las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en gral son: (a partir del 06/09/23) para: 1) Usuarios tipo “A”: MiPyMEs con cumplimiento de las “CONSIDERACIONES SOBRE EL REGIMEN DE INVERSION PRODUCTIVA MIPYME DEL BCRA”.: Se percibirá una Tasa de Interés hasta 45 días del 94,00% TNA, Hasta 90 días del 104% TNA, de 91 a 180 días del 105,50% TNA, de 181 días a 270 días del 109,50% TNA y de 181 a 360 días - SGR- del 107%TNA. 2) Usuarios tipo “B”: MiPyMEs sin cumplimiento de las “CONSIDERACIONES SOBRE EL REGIMEN DE INVERSION PRODUCTIVA MIPYME DEL BCRA”.: Se percibirá una Tasa de Interés hasta 45 días del 98% TNA, Hasta 90 días del 108% TNA, de 91 a 180 días del 111,50% TNA, de 181 a 270 días del 113,50%TNA. 3) Usuarios tipo “C”: Grandes Empresas. Se percibirá una Tasa de Interés hasta 45 días del 98% TNA, Hasta 90 días del 108% TNA, de 91 a 180 días del 112,50% TNA y de 181 a 270 días del 114,50% TNA. 4) A partir del 15/08/2023: Usuarios tipo “D”: Condiciones Especiales Com “A” 7720 - Productores Sojeros: Se percibirá una Tasa de interés hasta 270 días: 141,60% TNA

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse en la página www.bna.com.ar

Valeria Mazza, Subgerenta Departamental.

e. 03/10/2023 N° 79454/23 v. 03/10/2023

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**Comunicación “B” 12636/2023**

29/09/2023

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular OPASI 2 – Garantía de los depósitos – Tasas de referencia.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles, en Anexo, los valores de las tasas de referencia aplicables a partir de la fecha que se indica.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

María Cecilia Pazos, Subgta. de Administración y Difusión de Series Estadísticas - Adriana Paz, Gerenta de Estadísticas Monetarias.

Toda la información disponible puede ser consultada accediendo a: www.bcra.gov.ar / Estadísticas / Monetarias y Financieras / Cuadros estandarizados de series estadísticas / Tasas de interés y montos operados / Tasas de interés y coeficientes de ajuste establecidos por el BCRA

Archivos de datos: <http://www.bcra.gov.ar/pdfs/PublicacionesEstadisticas/tasser.xls>, Hoja "Garantía".

ANEXO

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Comunicación "B" se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gov.ar

e. 03/10/2023 N° 79488/23 v. 03/10/2023

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA GUALEGUAYCHÚ

Se convoca a las siguientes personas para que evacuen su defensa y ofrezcan las pruebas conducentes de acuerdo a lo previsto en el art. 1101 y cc de la Ley 22.415, bajo apercibimiento de lo determinado por el art. 1105 del citado texto legal, imputándose las infracciones previstas y penadas en los arts. abajo mencionados de la Ley 22.415, en los siguientes sumarios contenciosos correspondientes a diferentes procedimientos competencia de esta aduana; se ha dictado la CORRIDA DE VISTA, donde se hace saber el pago mínimo de la multa que pudiera corresponder por el hecho que se trata, así mismo se comunica que en caso de allanarse al pago de la multa mínima prevista dentro de los 10 (diez) días hábiles de publicada la presente podrá acogerse a los beneficios de los arts. 930/932 de la Ley 22.415. Se le recuerda que siempre que se planteen o debatan cuestiones jurídicas será obligatorio el patrocinio letrado – art. 1034 (Ley 22.415) – así mismo en la primera presentación deberá constituir domicilio en el radio urbano de las oficinas de ésta aduana – art 1001 de la Ley 22.415, bajo apercibimiento de quedar constituido en ésta oficina aduanera – art 1004 del mismo texto legal. Se informa que en caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería en los términos de los art 1030, cc de la Ley 22.415.-

DENUNCIA	ENCARTADO	INFRACCION	MULTA MINIMA	TRIBUTOS
026-SC-155-2023/3	CONEJERA DIEGO GUSTAVO - DNI 24.564.739	Art. 987	\$ 73.023,09	U\$S 230,41
026-SC-180-2023/7	PERALTA SONIA - DNI 46.167.729	Art. 987	\$ 318.238,62	U\$S 699,45
026-SC-197-2023/8	FERNANDEZ PICAZZO RUBEN H. - CI 3.441.875-0	Art. 979	\$3.633.519,00	-
026-SC-195-2023/1	BORGES VILLARUBIA JOHAN C. - CI 5.271.134-8	Art. 979	\$529.275,60	-
026-SC-196-2023/K	GARCIA OSLAR MAICOL - CI 4.699.929-7	Art. 979	\$ 873.724,80	-

QUEDAN UDS. DEBIDAMENTE NOTIFICADOS.

Firmado: Lic. Gustavo Javier Falcón – Administrador Aduana Gualeguaychú – Aduana Gualeguaychú, sita en Av. Del Valle 275, Gualeguaychú, Entre Ríos, Tel. 03446-426263.

Gustavo Javier Falcon, Administrador de Aduana.

e. 03/10/2023 N° 79575/23 v. 03/10/2023

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

EDICTO

Se le hace saber que en los expedientes de la referencia se ha dictado la Resolución ..." ARTICULO 1°.- ARCHIVASE la presente denuncia en los términos de la Instrucción General N° 2/2023 (DGA). ARTICULO 2°.- INTIMASE a "..... para que dentro del plazo de treinta (30) días de notificada la presente indique la destinación aduanera para la mercadería objeto del presunto ilícito de autos, bajo apercibimiento de proceder de conformidad con

lo dispuesto en el Ap 1, de la Instrucción General 02/2023. Asimismo, hágase saber que, para el libramiento a plaza de la mercadería, deberá acompañar....., como así también abonar los importes en concepto de obligación tributaria, cuya suma asciende a en concepto de Derechos de Importación, Tasa de Estadística e IVA, haciéndole tomar conocimiento que para su conversión a pesos, se utilizara el tipo de cambio vendedor que informare el Banco de la Nación Argentina al cierre de sus operaciones, correspondiente al día hábil anterior a la fecha de efectivo pago, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, incisos a) 3 y 4 Resolución General AFIP N° 3271/2012, con mas los intereses establecidos en el art. 794 del C.A. en caso de corresponder. En el supuesto de solicitar el reembarco de la mercadería, tal medida deberá hacerse efectiva dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente, caso contrario se procederá de acuerdo lo prescripto por el artículo 429 y siguientes del Código Aduanero (Ley N° 22.415) o, en caso de resultar procedente, conforme lo establecido en el artículo 4 de la Ley N° 25.603, poniéndose la mercadería a disposición de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación. Fdo.: Abog. Marcos Marcelo Mazza- Jefe de División Secretaría N° 2- Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

- 1.-
EXPEDIENTE: 17127-231-2018
IMPUTADO: CACERES MARIANO DNI N°:33573087
CERTIFICADOS: certificado de Homologación de autopartes CHAS
TRIBUTOS: U\$\$ 95,44 (DOLARES ESTADOUNIDENSES NOVENTA Y CINCO CON 44/100 CVOS)
RESOLUCIÓN DE PRLA: 688/23
- 2.-
EXPEDIENTE: 17165-2335-2018
IMPUTADO: SZAFERSZTEJN ARIEL GUSTAVO PAS ISRAELI N°: 21424071
CERTIFICADOS: Licencia No Automática de importación
TRIBUTOS: U\$\$ 3146,11 (DOLARES ESTADOUNIDENSES TRES MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS CON 11 CVOS)
RESOLUCIÓN DE PRLA: 795/23
- 3.-
EXPEDIENTE: 17165-360-2018
IMPUTADO: WENG MINWANG PAS N°: G33381516
CERTIFICADOS: ANMAT
TRIBUTOS: U\$\$ 101,15 (DOLARES ESTADOUNIDENSES CIENTO UNO CON 15/100 CVOS)
RESOLUCIÓN DE PRLA: 694/23

Silvina Isabel De Bisogno, Instructora, División Secretaría N° 2.

e. 03/10/2023 N° 79520/23 v. 03/10/2023

MINISTERIO DE ECONOMÍA SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA

Se comunica a todos los agentes del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) que la empresa GENNEIA S.A. solicita su ingreso al MEM como Agente Generador para su Parque Solar Fotovoltaico Tocota III de 60 MW, ubicado en el Departamento Iglesia, Provincia de San Juan, conectado al Sistema Argentino de Interconexión (SADI) en el nivel de 33 kV de la E.T. Tocota, jurisdicción de EPSE.

La presente solicitud se tramita bajo el expediente EX-2022-18162431- -APN-SE#MEC. El plazo para la presentación de objeciones u oposiciones es de dos (2) días hábiles a partir de la fecha de la presente publicación.

Marcelo Daniel Positino, Director Nacional, Dirección Nacional de Regulación y Desarrollo del Sector Eléctrico.

e. 03/10/2023 N° 79275/23 v. 03/10/2023

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2023-454-APN-SSN#MEC Fecha: 29/09/2023

Visto el EX-2023-61360460-APN-GA#SSN...Y CONSIDERANDO... LA SUPERINTENDENTA DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: Conformar el acto constitutivo de la entidad INCLUIR COMPAÑÍA DE SEGUROS DE PERSONAS SOCIEDAD ANÓNIMA. Autorizar a INCLUIR COMPAÑÍA DE SEGUROS DE PERSONAS SOCIEDAD ANÓNIMA a operar en todo el territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA en la Rama "SEPELIO", con el Plan denominado "SEGURO DE SEPELIO - INDIVIDUAL Y COLECTIVO".

Fdo. Mirta Adriana GUIDA – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Rosario Leiras, Analista, Gerencia Administrativa.

e. 03/10/2023 N° 79455/23 v. 03/10/2023



Encontrá lo que buscás

Accedé desde la web o desde la app a Búsqueda Avanzada, escribí la palabra o frase de tu interés y obtené un resultado de forma fácil y rápida.

Podés buscar por:

- Frases literales entre comillas o palabras claves.
- Sección y período de búsqueda.





Convenciones Colectivas de Trabajo

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 1594/2023

RESOL-2023-1594-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 10/08/2023

VISTO el EX-2021-107630808-APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 23.546 (t.o. 2.004), la Ley N° 20.744, (t.o.1.976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2.004) y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 1/3 del RE-2021-107630688-APN-DGD#MT, del Expediente de referencia, obra el acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DEL PERSONAL JERARQUICO DEL AGUA Y LA ENERGIA (APJAE), por la parte sindical, y la empresa YPF ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD ANONIMA, por el sector empleador, cuya homologación las partes solicitan conforme lo dispuesto por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través de dicho instrumento las partes pactan incrementos salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1638/21 "E", con la vigencia y detalles allí impuestos.

Que los agentes negociales han ratificado los contenidos y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que el ámbito de aplicación del mentado instrumento se circunscribe a la estricta correspondencia entre la actividad de la empleadora firmante, y los ámbitos de representación personal y actuación territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su Personería Gremial.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO -2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declarase homologado el acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DEL PERSONAL JERARQUICO DEL AGUA Y LA ENERGIA, por la parte sindical, y la empresa YPF ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD ANONIMA por el sector empleador, obrante en las páginas 1/3 del RE-2021-107630688-APN-DGD#MT del EX-2021-107630808-APN-DGD#MT, conforme lo dispuesto por la Ley N° 14.250 (t.o. 2.004).

ARTICULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaria de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia

de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Por último, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1638/21 "E".

ARTICULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado, y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 03/10/2023 N° 77926/23 v. 03/10/2023

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 1595/2023

RESOL-2023-1595-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 10/08/2023

VISTO el EX-2020-69171374-APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, Ley N° 24.013, la Ley N° 27.541 reglamentada por el Decreto N° 99/2019, el Decreto N° 297/2020 con sus modificatorias y ampliatorios, Decreto N° 329/2020 y sus respectivas prorrogas, y

CONSIDERANDO:

Que la CAMARA DE AGENTES OFICIALES DE LOTERIA Y AFINES BONAERENSE, celebra un acuerdo directo con el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACIÓN Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, conforme el RE-2020-69171186-APN-DGD#MT del Expediente de referencia, el cual ha sido ratificado por las mismas partes mediante el RE-2023-34295875-APN-DGD#MT y RE-2022-121928350-APN-DTD#JGM de autos donde solicitan su homologación.

Que en el referido acuerdo las partes convienen suspensiones de personal en los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744, conforme surge del texto pactado.

Que a través del Decreto N° 297/20 se estableció una medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" en todo el país, que fuera sucesivamente prorrogada, hasta el 7 de junio de 2020, inclusive.

Que, posteriormente, se han ido diferenciando las distintas áreas geográficas del país, en el marco de la emergencia sanitaria originada por la COVID 19, entre aquellas que pasaron a una etapa de "distanciamiento social, preventivo y obligatorio", las que permanecieron en "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y aquellas que debieron retornar a ésta última modalidad sanitaria en virtud de la evolución de la pandemia y de acuerdo al estatus sanitario de cada provincia, departamento y aglomerado, por sucesivos periodos y conforme las normas que así lo han ido estableciendo.

Que, cabe recordar que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, como Autoridad de Aplicación de la Ley N° 24.013 tiene la responsabilidad de implementar acciones destinadas a atender las problemáticas atinentes a la suspensión de las trabajadoras y trabajadores por razones de fuerza mayor, causas económicas o tecnológicas.

Que, la Ley N° 27.541, reglamentada por el Decreto N° 99 de fecha 27 de diciembre de 2019, ha declarado en su artículo 1°, la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social.

Que, por las razones antes señaladas, resulta necesario la adopción de nuevas medidas, que resulten oportunas, transparentes y consensuadas para contener el empleo, que mediante la combinación y consiguiente adaptación de las diferentes herramientas normativas disponibles, brinden soluciones tempestivas, consistentes y efectivas, que abarquen el mayor número posible de situaciones en función del tipo y grado de impacto que la propia crisis sanitaria y las medidas públicas adoptadas por el Gobierno Nacional para conjurarla, producen en los distintos sectores de la actividad económica y en la sociedad, en su conjunto.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada y encontrándose configurado un caso excepcional de fuerza mayor, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de las empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la prevención del estado de salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, pero procurando la preservación de las fuentes de trabajo, la continuidad de la empresa y su proceso productivo, respetando y haciendo respetar todos los recaudos sanitarios que a tales efectos se ordenen.

Que, asimismo, si bien el DECNU-2020-329-APN-PTE de fecha 31 de marzo de 2020, que fuera sucesivamente prorrogado, prohibió las suspensiones por causas de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, se ha dejado exceptuado el trámite de las que se efectúen en el marco de lo previsto por el art. 223 bis LCT.

Que, el presente deviene procedente, conforme lo dispuesto por la Ley 24.013 y el Decreto N° 265/02 y lo establecido por el DECNU-2020-329-APN-PTE y sus prorrogas, que habilitan expresamente la celebración de este tipo de acuerdos, y atento el consentimiento prestado por la entidad sindical en los acuerdos bajo análisis que da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a la actividad.

Que, cabe señalar respecto al personal incluido en el presente, que las partes deberán ajustarse a lo dispuesto por la Resolución N° 207/2020 prorrogada por RESOL-2020-296-APN-MT.

Que se hace saber a las partes que respecto a los aportes y contribuciones cuyo pago se pacta en el acuerdo de marras, que deberán estarse a lo previsto en el artículo 223 bis de la Ley 20744 y sus modificatorias.

Que, los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta y ratifican en todos sus términos el acuerdo de referencia.

Que, el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que, asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que, a los efectos de tornar aplicable los términos del acuerdo marco en las empresas de la actividad, resultará indispensable que cada una de ellas adhiera al mismo mediante una nota que así lo refiera y en donde conste el listado de personal afectado dirigida a esta Cartera de Estado especificando los datos que permitan individualizar el plexo convencional y su resolución homologatoria.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárese homologado el acuerdo celebrado entre la CAMARA DE AGENTES OFICIALES DE LOTERIA Y AFINES BONAERENSE, por la parte empleadora y el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACIÓN Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte gremial, obrante en el RE-2020-69171186-APN-DGD#MTdel EX-2020-69171374-APN-DGD#MT, conforme a los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo obrante en el RE-2020-69171186-APN-DGD#MTdel EX-2020-69171374-APN-DGD#MT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que el acuerdo homologado por el Artículo 1° de la presente Resolución, será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual de los trabajadores afectados y que a los efectos de tornar aplicable sus términos a las empresas de la actividad, resultará indispensable que cada una de ellas adhiera al mismo mediante una nota que así lo refiera y en donde conste el listado de personal afectado dirigida a esta Cartera de Estado especificando los datos que permitan individualizar el plexo convencional y su resolución homologatoria.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los acuerdos homologados y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 03/10/2023 N° 77927/23 v. 03/10/2023

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 1600/2023
RESOL-2023-1600-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 10/08/2023

VISTO el EX-2023-08892461- -APN-DGDYD#JGM del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 1/2 y 3 del RE-2023-08891455-APN-DGDYD#JGM obran el acuerdo y su anexo, respectivamente, celebrados en fecha 20 de enero de 2023, entre la UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (UTEDYC), por la parte sindical, y la CONFEDERACION ARGENTINA DE MUTUALIDADES y la CONFEDERACION NACIONAL DE MUTUALIDADES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte empleadora, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el acuerdo de marras, las partes pactan nuevas condiciones salariales a los trabajadores alcanzados por el Convenio Colectivo de Trabajo N° 496/07, de acuerdo a la vigencia y detalles allí previstos.

Que al respecto del carácter no remunerativo acordado por las partes a las sumas pactadas, corresponde hacer saber a las mismas lo dispuesto por el artículo 103 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente por ante esta Cartera de Estado.

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Declárese homologado el acuerdo y su anexo celebrados entre la UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (UTEDYC), por la parte sindical, y la CONFEDERACION ARGENTINA DE

MUTUALIDADES y la CONFEDERACION NACIONAL DE MUTUALIDADES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte empleadora, que lucen en las páginas 1/2 y 3 del RE-2023-08891455-APN-DGDYD#JGM del EX-2023-08892461- -APN-DGDYD#JGM, respectivamente, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro de los instrumentos identificados en el artículo 1° de la presente Resolución.

ARTICULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 496/07.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo, anexo y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del artículo 5ª de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 03/10/2023 N° 78402/23 v. 03/10/2023

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 1599/2023

RESOL-2023-1599-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 10/08/2023

VISTO el EX-2022-76167892- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 6/7 del RE-2022-76167838-APN-DGD#MT del EX-2022-76167892- -APN-DGD#MT, obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la empresa MIRGOR SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del presente las partes convienen modificaciones laborales y el pago de una suma de carácter no remunerativa en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1659/22 "E", dentro de los términos y lineamientos estipulados.

Que con relación a lo pactado en la Cláusula Cuarta, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que con respecto a lo convenido en la Cláusula Quinta del presente, de querer prorrogar el acuerdo de marras, las partes deberán volver a negociar.

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que se ha dado cumplimiento con lo normado en el Art. 17° de la Ley 14.250.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la empresa MIRGOR SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA, por la parte empleadora, que luce en las páginas 6/7 del RE-2022-76167838-APN-DGD#MT del EX-2022-76167892- -APN-DGD#MT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTICULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del Acuerdo identificado en el artículo 1° de la presente Resolución.

ARTICULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1659/22 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 03/10/2023 N° 78403/23 v. 03/10/2023

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO**

Resolución 1601/2023

RESOL-2023-1601-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 10/08/2023

VISTO el EX-2023-32313442- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA NACION, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 1/2 del RE-2023-37174907-APN-DTD#JGM y en las páginas 1/4 del IF-2023-32307856-APN-DGD#MT, del expediente de referencia, obran el acuerdo y sus escalas salariales, respectivamente, celebrados en fecha 23 de febrero de 2023 entre la UNION DE SINDICATOS DE LA INDUSTRIA MADERERA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (USIMRA), por la parte sindical y la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA MADERERA Y AFINES, por la parte empleadora, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el acuerdo de marras, las partes pactan nuevas condiciones salariales aplicable a los trabajadores alcanzados por el Convenio Colectivo de Trabajo N° 335/75, del cual resultan signatarias, conforme la vigencia y términos allí consignados.

Que en relación a las categorías de trabajadores menores de dieciséis años, consignadas en las escalas salariales del acuerdo de marras, corresponde hacer saber a las partes que resultan aplicables de pleno derecho las previsiones de la Ley N° 26.390.

Que al respecto del carácter no remunerativo acordado por las partes a las sumas pactadas, corresponde hacer saber a las mismas lo dispuesto por el artículo 103 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente por ante esta Cartera de Estado.

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Declárense homologados el acuerdo y sus escalas salariales celebrados entre la UNION DE SINDICATOS DE LA INDUSTRIA MADERERA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (USIMRA), por la parte sindical y la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA MADERERA Y AFINES, por la parte empleadora, que lucen en las páginas 1/2 del RE-2023-37174907-APN-DTD#JGM y en las páginas 1/4 del IF-2023-32307856-APN-DGD#MT del EX-2023-32313442- -APN-DGD#MT, respectivamente, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaria de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro de los instrumentos identificados en el artículo 1° de la presente Resolución.

ARTICULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 335/75.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo, anexos y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO****Resolución 1602/2023
RESOL-2023-1602-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 10/08/2023

VISTO el EX -2021-64650924-APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 1/2 del RE-2021-71467395-APN-DGD#MT del EX-2021-71468421-APN-DGD#MT que tramita conjuntamente con el expediente principal, obra el acuerdo de fecha 5 de agosto de 2021 y en la página 1 del RE-2021-71467925-APN-DGD#MT del EX -2021-71468421-APN-DGD#MT que tramita conjuntamente con el expediente principal obra el acuerdo de fecha 5 de agosto de 2021, celebrados entre la FEDERACIÓN DE TRABAJADORES DEL COMPLEJO INDUSTRIAL OLEAGINOSO, DESMOTADORES DE ALGODÓN Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA por la parte sindical y la CÁMARA DE LA INDUSTRIA ACEITERA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (CIARA), la CÁMARA INDUSTRIAL DE ACEITES VEGETALES DE CÓRDOBA (CIAVEC) y la CÁMARA ARGENTINA DE BIOCOMBUSTIBLES (CARBIO) por la parte empleadora, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del referido acuerdo las partes pactan condiciones salariales, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 420/05, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que respecto al carácter atribuido a las sumas pactadas en el acuerdo referido, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que, con relación al aporte de los trabajadores pactado en la Cláusula Segunda del acuerdo obrante en páginas 1/2 del RE-2021-71467395-APN-DGD#MT del EX-2021-71468421-APN-DGD#MT que tramita conjuntamente con el expediente principal, corresponde dejar expresamente establecido que dicho aporte compensará hasta su concurrencia el valor que los trabajadores afiliados a la asociación sindical deban abonar en concepto de cuota sindical.

Que el ámbito de aplicación del mentado instrumento se circunscribe a la estricta correspondencia entre el alcance de representación del sector empresario firmante, y los ámbitos de representación personal y de actuación territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo de fecha 05 de agosto de 2021, celebrado entre la FEDERACIÓN DE TRABAJADORES DEL COMPLEJO INDUSTRIAL OLEAGINOSO, DESMOTADORES DE ALGODÓN Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA por la parte sindical y la CÁMARA DE LA INDUSTRIA ACEITERA DE LA REPÚBLICA

ARGENTINA (CIARA), la CÁMARA INDUSTRIAL DE ACEITES VEGETALES DE CÓRDOBA (CIAVEC) y la CÁMARA ARGENTINA DE BIOCOMBUSTIBLES (CARBIO) por la parte empleadora, obrante en las páginas 1/2 del RE-2021-71467395-APN-DGD#MT del EX -2021-71468421-APN-DGD#MT que tramita conjuntamente con el expediente principal, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Declárase homologado el acuerdo de fecha 05 de agosto de 2021, celebrado entre la FEDERACIÓN DE TRABAJADORES DEL COMPLEJO INDUSTRIAL OLEAGINOSO, DESMOTADORES DE ALGODÓN Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA por la parte sindical y la CÁMARA DE LA INDUSTRIA ACEITERA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (CIARA), la CÁMARA INDUSTRIAL DE ACEITES VEGETALES DE CÓRDOBA (CIAVEC) y la CÁMARA ARGENTINA DE BIOCOMBUSTIBLES (CARBIO) por la parte empleadora, obrante en la página 1 del RE-2021-71467925-APN-DGD#MT del EX -2021-71468421-APN-DGD#MT que tramita conjuntamente con el expediente principal, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 3°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines del registro de los instrumentos identificados en los artículos 1° y 2° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 420/05.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 03/10/2023 N° 78406/23 v. 03/10/2023

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 1604/2023 RESOL-2023-1604-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 10/08/2023

VISTO el EX-2021-09754844-APN-DGDYG#JGM del Registro de JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 1/4 del RE-2021-09753300-APN-DGDYD#JGM del EX -2021-09754844-APN-DGDYD#JGM, obra el acuerdo de fecha 24 de diciembre de 2020, celebrado entre la UNION DE TRABAJADORES DE PRENSA DE BUENOS AIRES, por la parte sindical, y la ASOCIACION DE RADIODIFUSORAS PRIVADAS ARGENTINAS (ARPA), por la parte empleadora, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del referido acuerdo las partes pactan condiciones salariales, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 301/75, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que respecto al carácter atribuido a las sumas pactadas en el acuerdo referido, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que el ámbito de aplicación del mentado instrumento se circunscribe a la estricta correspondencia entre el alcance de representación del sector empresario firmante, y los ámbitos de representación personal y de actuación territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo de fecha 24 de diciembre de 2020, celebrado entre la UNION DE TRABAJADORES DE PRENSA DE BUENOS AIRES, por la parte sindical, y la ASOCIACION DE RADIODIFUSORAS PRIVADAS ARGENTINAS (ARPA), por la parte empleadora, obrante en las páginas 1/4 del RE-2021-09753300-APN-DGDYD#JGM del EX -2021-09754844-APN-DGDYD#JGM, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines del registro del instrumento identificado en el artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. . Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 301/75.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 03/10/2023 N° 78408/23 v. 03/10/2023

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO**

Resolución 1606/2023

RESOL-2023-1606-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 10/08/2023

VISTO el EX-2022-98885263-APN-DGD#MT del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y

CONSIDERANDO:

Que en el RE-2022-98884845-APN-DGD#MT del EX-2022-98885263-APN-DGD#MT, obra el acuerdo celebrado entre la FEDERACION DE OBREROS, ESPECIALISTAS Y EMPLEADOS DE LOS SERVICIOS E INDUSTRIA DE LAS

TELECOMUNICACIONES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (F.O.E.E.S.I.T.R.A.), por la parte sindical, y la empresa TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del presente se establece una recomposición salarial, dentro de los términos y lineamientos estipulados, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 712/15.

Que en relación al carácter atribuido a ciertas sumas pactadas, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos.

Que respecto a la gratificación pactada en el artículo 1° e independientemente del marco en el cual fuera acordada, la homologación del presente acuerdo lo es sin perjuicio de la aplicación de lo previsto en el art 103 de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la actividad de la empresa signataria y la representatividad de la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT y sus prórrogas se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárese homologado el acuerdo celebrado entre la FEDERACION DE OBREROS, ESPECIALISTAS Y EMPLEADOS DE LOS SERVICIOS E INDUSTRIA DE LAS TELECOMUNICACIONES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (F.O.E.E.S.I.T.R.A.), por la parte sindical, y la empresa TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, que luce en el RE-2022-98884845-APN-DGD#MT del EX-2022-98885263-APN-DGD#MT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaria de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 712/15.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO****Resolución 1607/2023
RESOL-2023-1607-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 10/08/2023

VISTO el EX-2022-51457595- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 1/2 y 3/5 del RE-2022-51457519-APN-DGD#MT del expediente de referencia, obran el acuerdo y sus escalas salariales, respectivamente, celebrados en fecha 5 de mayo de 2022 entre la FEDERACIÓN DE ORGANIZACIONES DE LOS MANDOS MEDIOS DE LAS TELECOMUNICACIONES (F.O.M.M.T.R.A.), por la parte sindical y la empresa TELEFONICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del presente, las partes pactan nuevas condiciones salariales aplicables a los trabajadores alcanzados por el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 257/97 "E", de acuerdo a la vigencia y detalles allí previstos.

Que respecto a las gratificaciones pactadas en el ARTÍCULO PRIMERO e independientemente del marco en el cual fueran acordadas, la homologación del presente acuerdo lo es sin perjuicio de la aplicación de lo previsto en el art 103 de la Ley N° 20.744.

Que el plexo convencional precitado ha sido originariamente suscripto por las entidades precedentemente indicadas, junto con la UNIÓN DEL PERSONAL JERÁRQUICO DE EMPRESAS DE TELECOMUNICACIONES y las empresas TELECOM ARGENTINA STET FRANCE TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, STARTEL SOCIEDAD ANÓNIMA y TELINTAR SOCIEDAD ANÓNIMA.

Que en orden a ello, se deja aclarado que el ámbito de aplicación del acuerdo traído a estudio quedará circunscripto al personal dependiente de la empresa firmante representado por la FEDERACIÓN DE ORGANIZACIONES DE LOS MANDOS MEDIOS DE LAS TELECOMUNICACIONES (F.O.M.M.T.R.A.).

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente por ante esta Cartera de Estado.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Declárense homologados el acuerdo y sus escalas salariales celebrados entre la FEDERACIÓN DE ORGANIZACIONES DE LOS MANDOS MEDIOS DE LAS TELECOMUNICACIONES (F.O.M.M.T.R.A.), por la parte sindical y la empresa TELEFONICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA por la parte empleadora, que lucen en las páginas 1/2 y 3/5, respectivamente, del RE-2022-51457519-APN-DGD#MT del EX-2022-51457595- -APN-DGD#MT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 257/97 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo y anexo homologados y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 03/10/2023 N° 78412/23 v. 03/10/2023

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 1611/2023

RESOL-2023-1611-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 10/08/2023

VISTO el EX-2023-57758085- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en el IF-2023-69806452-APN-DNRYRT#MT del EX-2023-57758085- -APN-DGD#MT obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS ACEITEROS, por la parte sindical y las empresas BUNGE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, LDC ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, RENOVA SOCIEDAD ANONIMA, CARGILL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL, COFCO INTERNATIONAL ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, TERMINAL 6 SOCIEDAD ANONIMA, TERMINAL 6 INDUSTRIAL SOCIEDAD ANONIMA, MOLINOS AGRO SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en el IF-2023-69805595-APN-DNRYRT#MT del EX-2023-57758085- -APN-DGD#MT obra el acuerdo celebrado entre la FEDERACION DE TRABAJADORES DEL COMPLEJO INDUSTRIAL OLEAGINOSO, DESMOTADORES DE ALGODON Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la CAMARA DE LA INDUSTRIA ACEITERA DE LA REPUBLICA ARGENTINA, la CAMARA INDUSTRIAL DE ACEITES VEGETALES DE CORDOBA y la CAMARA ARGENTINA DE BIOCOMBUSTIBLES, por la parte empleadora, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través de los referidos acuerdos las partes pactan condiciones salariales, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 391/04 y N° 663/04 "E" y Convenio Colectivo de Trabajo N° 420/05, respectivamente, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que, respecto al carácter asignado a la suma pactada en los acuerdos, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que respecto a los aportes a cargo de los trabajadores previstos en los acuerdos de marras y sin perjuicio de la homologación que por el presente se dispone, corresponde dejar expresamente establecido que dicho aporte compensará hasta su concurrencia el valor que los trabajadores afiliados a la Asociación sindical deban abonar en concepto de cuota sindical.

Que, asimismo, corresponde señalar que la vigencia del aporte solidario pactado, se extiende como máximo hasta la fecha de vigencia del acuerdo que por la presente se homologa.

Que asimismo, con relación a las contribuciones empresarias establecidas en los acuerdos citados, resulta procedente hacer saber a las partes que las mismas deberán ser objeto de una administración especial, ser

llevadas y documentadas por separado, respecto de la que corresponda a los demás bienes y fondos sindicales propiamente dichos, acorde a los términos del artículo 4° del Decreto N° 467/88, reglamentario de la Ley N° 23.551.

Que el ámbito de aplicación de los mentados acuerdos se circunscribe a la estricta correspondencia entre la representación de cada parte empresaria firmante y el ámbito de representación personal y de actuación territorial de la entidad sindical signataria emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos y por ante esta Cartera de Estado.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS ACEITEROS, por la parte sindical y las empresas BUNGE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, LDC ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, RENOVA SOCIEDAD ANONIMA, CARGILL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL, COFCO INTERNATIONAL ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, TERMINAL 6 SOCIEDAD ANONIMA, TERMINAL 6 INDUSTRIAL SOCIEDAD ANONIMA, MOLINOS AGRO SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, obrante en el IF-2023-69806452-APN-DNRYRT#MT del EX-2023-57758085- -APN-DGD#MT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la FEDERACION DE TRABAJADORES DEL COMPLEJO INDUSTRIAL OLEAGINOSO, DESMOTADORES DE ALGODON Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la CAMARA DE LA INDUSTRIA ACEITERA DE LA REPUBLICA ARGENTINA, la CAMARA INDUSTRIAL DE ACEITES VEGETALES DE CORDOBA y la CAMARA ARGENTINA DE BIOCOMBUSTIBLES, por la parte empleadora, obrante en el IF-2023-69805595-APN-DNRYRT#MT del EX-2023-57758085- -APN-DGD#MT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 3°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro de los instrumentos identificados en el artículo 1° y 2° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 391/04 y N° 663/04 "E" y Convenio Colectivo de Trabajo N° 420/05.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, no efectúe la publicación de carácter gratuito de los acuerdos homologados y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO****Resolución 1610/2023
RESOL-2023-1610-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 10/08/2023

VISTO el EX-2021-40034755- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO , EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en la RE-2021-40034586-APN-DGD#MT del EX-2021-40034755- -APN-DGD#MT obra el Acuerdo suscripto por el SINDICATO DE OBREROS COLOCADORES DE AZULEJOS, MOSAICOS, GRANITEROS, LUSTRADORES Y PORCELANEROS - CAPITAL FEDERAL, por la parte sindical, y la CAMARA ARGENTINA DE LA CONSTRUCCION y la FEDERACION ARGENTINA DE ENTIDADES DE LA CONSTRUCCION, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el acuerdo de autos las partes establecen nuevas condiciones salariales conforme a los lineamientos allí consignados, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 200/75.

Que las partes han resultado las signatarias del precitado Convenio Colectivo de Trabajo conjuntamente con el CENTRO DE ARQUITECTOS, INGENIEROS, CONSTRUCTORES Y AFINES, entidad que se ha disuelto de acuerdo a la constancia obrantes en el RE-2019-45954399-APN-DNRYRT#MPYT del EX – 2018 – 45297428- APN-DGDMT#MPYT.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente por ante esta Cartera de Estado.

Que el ámbito de aplicación se circunscribe estrictamente a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empleador firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo, respecto a la contribución empresaria establecida en la cláusula sexta del acuerdo, se hace saber a las partes que la misma deberá ser objeto de una administración especial, ser llevada y documentada por separado respecto de la que corresponda a los demás bienes y fondos sindicales propiamente dichos, acorde a los términos del Artículo 4° del Decreto N° 467/88, reglamentario de la Ley N° 23.551.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que en atención al ámbito de aplicación personal del acuerdo a homologar, es menester dejar expresamente aclarado que no corresponde calcular y fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, respecto de los Convenios Colectivos de Trabajo y acuerdos salariales aplicables a los trabajadores que se desempeñen en la actividad regulada por la Ley N° 22.250, en virtud de lo dispuesto por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 1419 del 21 de noviembre de 2007.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el Acuerdo obrante en la RE-2021-40034294-APN-DGD#MT del EX-2021-40034755- -APN-DGD#MT del suscripto por el SINDICATO DE OBREROS COLOCADORES DE AZULEJOS, MOSAICOS, GRANITEROS, LUSTRADORES Y PORCELANEROS - CAPITAL FEDERAL, por la parte sindical, y la CAMARA ARGENTINA DE LA CONSTRUCCION y la FEDERACION ARGENTINA DE ENTIDADES DE LA CONSTRUCCION, por la parte empleadora, a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que proceda al registro del instrumento identificado en el artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente junto al Convenio Colectivo de Trabajo N° 200/75.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, no efectúe la publicación de carácter gratuito del instrumento homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 03/10/2023 N° 78417/23 v. 03/10/2023

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO
Resolución 1615/2023
RESOL-2023-1615-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 10/08/2023

VISTO el EX-2022-90594821-APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en el RE-2022-90594796-APN-DGD#MT del EX-2022-90594821-APN-DGD#MT, obra un acuerdo celebrado entre la UNION DEL PERSONAL JERARQUICO DE EMPLEADOS DE LAS TELECOMUNICACIONES (UPJET), por el sector sindical y la empresa TELEFONICA MOVILES ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, por el sector empleador, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través de dicho acuerdo las partes pactan un incremento salarial, conforme surge de los términos y contenidos establecidos en el instrumento.

Que respecto a las gratificaciones pactadas en el artículo primero inciso a) e independientemente del marco en el cual fueran acordadas, la homologación del presente acuerdo lo es sin perjuicio de la aplicación de lo previsto en el art 103 de la LCT.

El ámbito de aplicación del instrumento referido se circunscribe a la estricta correspondencia entre el alcance de representación del sector empleador firmante y los ámbitos personal y territorial de actuación de la entidad sindical de marras, emergentes de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente por ante esta Cartera de Estado.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que, en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL- 2021-301-APN-ST#MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo obrante en el RE-2022-90594796-APN-DGD#MT del EX-2022-90594821-APN-DGD#MT, celebrado entre la UNION DEL PERSONAL JERARQUICO DE EMPLEADOS DE LAS TELECOMUNICACIONES (UPJET), por el sector sindical y la empresa TELEFONICA MOVILES ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, por el sector empleador, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, no efectúe la publicación de carácter gratuito del instrumento homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 03/10/2023 N° 78420/23 v. 03/10/2023

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO**

Resolución 1616/2023

RESOL-2023-1616-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 10/08/2023

VISTO el EX-2022-127356705- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que, en el RE-2022-127355300-APN-DGD#MT del EX-2022-127356705- -APN-DGD#MT, obra un acuerdo celebrado en fecha 14 de octubre de 2022, entre la F.O.E.T.R.A. SINDICATO BUENOS AIRES, por la parte sindical, y la empresa TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del referido acuerdo las partes pactan condiciones salariales de aplicación para todos los trabajadores de la empresa representados por FOETRA, que se desempeñen en el Network Operation Center (N.O.C.), en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 576/03 "E", conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que respecto a las gratificaciones pactadas en el artículo primero e independientemente del marco en el cual fueran acordadas, la homologación del presente acuerdo lo es sin perjuicio de la aplicación de lo previsto en el art 103 de la LCT.

Que el ámbito de aplicación de dicho instrumento se circunscribe a la correspondencia entre el objeto de la representación empleadora firmante, y el ámbito de la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que se ha dado cumplimiento con lo previsto en el artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que, en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre F.O.E.T.R.A. SINDICATO BUENOS AIRES, por la parte sindical, y la empresa TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, obrante en el RE-2022-127355300-APN-DGD#MT del EX-2022-127356705- -APN-DGD#MT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines del registro del instrumento homologado por el artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 576/03 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, no efectúe la publicación de carácter gratuito del instrumento homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 03/10/2023 N° 78421/23 v. 03/10/2023

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL**

**Disposición 837/2023
DI-2023-837-APN-DNL#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 11/09/2023

VISTO el EX-2022-51440180- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2023-1781-APN-ST#MT de fecha 1 de septiembre de 2023, y

CONSIDERANDO:

Que en las página 3/6 del RE-2022-51430317-APN-DGD#MT del EX-2022-51440180- -APN-DGD#MT obran las escalas salariales que integran el acuerdo de fecha 10 de mayo de 2022, homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 2166/23, celebrado por la FEDERACIÓN GREMIAL DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA DE LA CARNE Y SUS DERIVADOS, por la parte sindical, y el CENTRO DE EMPRESAS PROCESADORAS

AVÍCOLAS, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 607/10, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que sin perjuicio de que transcurrió más de un año entre la fecha de celebración del acuerdo y la de su homologación, en la referida Resolución homologatoria también se dispuso evaluar la procedencia de establecer los promedios de las remuneraciones para, en caso de corresponder, fijar los topes previstos en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que en cumplimiento de lo dispuesto se emitió en estas actuaciones el correspondiente informe técnico al cual se remite en orden a la brevedad, donde se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para la determinación del promedio mensual de remuneraciones y del tope indemnizatorio resultante.

Que la presente se dicta en orden a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, prorrogada por sus similares DI-2022-3730-APN-DNRYRT#MT y DI-2023-213-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

**EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del acuerdo homologado por la RESOL-2023-1781-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 2166/23, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO DI-2023-106748214-APN-DNRYRT#MT forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 03/10/2023 N° 78826/23 v. 03/10/2023

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL**

**Disposición 838/2023
DI-2023-838-APN-DNL#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 11/09/2023

VISTO el EX-2022-105867312- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2023-1766-APN-ST#MT de fecha 1 de septiembre de 2023, y

CONSIDERANDO:

Que en la página 9 del RE-2022-105867241-APN-DGD#MT del presente expediente, obran las escalas salariales que integran el acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 2180/23, celebrado en fecha 21 de septiembre de 2022 por la SINDICATO DEL SEGURO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, la ASOCIACIÓN ARGENTINA DE COOPERATIVAS Y MUTUALIDADES DE SEGUROS (AACMS), la ASOCIACIÓN ARGENTINA DE COMPAÑÍAS DE SEGUROS (AACS), la UNIÓN DE ASEGURADORAS DE RIESGOS DEL TRABAJO (UART), ASEGURADORES DEL INTERIOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ADIRA) y la ASOCIACIÓN DE ASEGURADORES ARGENTINOS (ADEAA), en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 264/95, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que preliminarmente se advierte que transcurrió casi un año entre la fecha de celebración del acuerdo y la fecha de su homologación; sin embargo en la Resolución de homologación se encomendó evaluar la procedencia de

establecer los promedios de las remuneraciones para, en caso de corresponder, fijar los topes previstos en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que en cumplimiento de lo dispuesto se emitió en estas actuaciones el correspondiente informe técnico al cual se remite en orden a la brevedad, donde se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para la determinación del promedio mensual de remuneraciones y del tope indemnizatorio resultante.

Que la presente se dicta en orden a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, prorrogada por su similar DI-2022-3730-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

**EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del acuerdo homologado por la RESOL-2023-1766-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 2180/23, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO DI-2023-106765863-APN-DNRYRT#MT forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 03/10/2023 N° 78830/23 v. 03/10/2023

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO**

Resolución 1614/2023

RESOL-2023-1614-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 10/08/2023

VISTO el EX-2022-132144312- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en las paginas 6/8 de la RE-2022-132144280-APN-DGD#MT obra el Acuerdo suscrito por el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SMATA), por la parte sindical y la empresa GEFCO ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA por el sector empleador, conforme lo dispuesto por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del acuerdo referido las partes convienen nuevas escalas salariales aplicables a los trabajadores de la empleadora alcanzados por el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1640/21 "E", conforme la vigencia y términos allí consignados.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente por ante esta Cartera de Estado.

Que el ámbito de aplicación se circunscribe estrictamente a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empleador firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a los fines que a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN – ST#MT su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT se evalué la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el Acuerdo obrante en las paginas 6/8 de la RE-2022-132144280-APN-DGD#MT entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SMATA), por la parte sindical y la empresa GEFCO ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA por el sector empleador, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines del registro del instrumento homologado por el artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalué la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente junto al Convenio Colectivo de Trabajo N° 1640/21 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, no efectúe la publicación de carácter gratuito del instrumento homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 03/10/2023 N° 78418/23 v. 03/10/2023

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO**

Resolución 1613/2023

RESOL-2023-1613-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 10/08/2023

VISTO el EX-2022-67439554- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 1/4 y 5/6 del RE-2022-67439448-APN-DGD#MT del expediente de referencia, obra el acuerdo y sus escalas salariales, respectivamente, celebrado en fecha 5 de mayo de 2022 entre la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS TELEFONICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA SINDICATO BUENOS AIRES (FOETRA), por la parte sindical y la empresa TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del presente, las partes pactan nuevas condiciones salariales aplicables a los trabajadores alcanzados por el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 567/03 "E", del cual resultan signatarias, de acuerdo a la vigencia y detalles allí previstos.

Que respecto a la gratificaciones pactadas en el ARTÍCULO PRIMERO e independientemente del marco en el cual fueran acordadas, la homologación del presente acuerdo lo es sin perjuicio de la aplicación de lo previsto en el art 103 de la Ley N° 20.744.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente por ante esta Cartera de Estado.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Declárese homologado el acuerdo y sus escalas salariales celebrado entre la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS TELEFONICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA SINDICATO BUENOS AIRES (FOETRA), por la parte sindical y la empresa TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA por la parte empleadora, que luce en las páginas 1/4 y 5/6, respectivamente, del RE-2022-67439448-APN-DGD#MT del EX-2022-67439554- -APN-DGD#MT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 567/03 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo y anexo homologados y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO**Resolución 1612/2023****RESOL-2023-1612-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 10/08/2023

VISTO el EX-2022-44539202- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 2/5 del RE-2022-44538898-APN-DGD#MT obra el acuerdo, celebrado en fecha 25 de abril de 2022 entre la FEDERACION DE ASOCIACIONES DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA (FATSA), por la parte sindical y la empresa BIOGENESIS BAGO SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el acuerdo de marras, las partes pactan nuevas condiciones salariales aplicable a los trabajadores alcanzados por el Convenio Colectivo de Trabajo N° 976/08 "E", de acuerdo a la vigencia y detalles allí previstos.

Que al respecto del carácter no remunerativo acordado por las partes a las sumas pactadas, corresponde hacer saber a las mismas lo dispuesto por el artículo 103 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744.

Que en relación a la contribución empresarial con destino a la entidad sindical establecida en el acuerdo de marras, resulta procedente hacer saber que la misma deberá ser objeto de una administración especial, ser llevada y documentada por separado, respecto de la que corresponda a los demás bienes y fondos sindicales propiamente dichos, en virtud de lo dispuesto por el artículo 4° del Decreto N° 467/88, reglamentario de la Ley N° 23.551.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente por ante esta Cartera de Estado.

Que el ámbito de aplicación del presente se circunscribe a la correspondencia entre la actividad de la empresa firmante y la representatividad de la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la FEDERACION DE ASOCIACIONES DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA (FATSA), por la parte sindical y la empresa BIOGENESIS BAGO SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, que lucen en las páginas 2/5 del RE-2022-44538898-APN-DGD#MT del EX-2022-44539202- -APN-DGD#MT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaria de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del instrumento identificado en el artículo 1° de la presente Resolución.

ARTICULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 976/08 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 03/10/2023 N° 78416/23 v. 03/10/2023

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 1609/2023

RESOL-2023-1609-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 10/08/2023

VISTO el EX-2022-29912336-APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y CONSIDERANDO:

Que las páginas 1/5 del RE- 2022-29912241-APN-DGD#MT del EX-2022-29912336-APN-DGD#MT, obra acuerdo de fecha 10 de marzo de 2022, celebrado entre la ASOCIACION DEL PERSONAL JERARQUICO DEL AGUA Y LA ENERGIA (APJAE), por la parte sindical, y la empresa PAMPA ENERGIA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del referido acuerdo las partes pactan nuevas condiciones salariales aplicables a los trabajadores de la empleadora que prestan tareas en la Central Térmica Güemes, alcanzados por el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1334/13 "E", conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que tal como surge del acuerdo y escalas salariales de marras, corresponde señalar que hubo un error involuntario de las partes firmantes, ya que en la cláusula segunda de dicho acuerdo, donde dice "...15% (cuatro por ciento)...", deberá leerse " 15% (quince por ciento)...".

Que el ámbito de aplicación del mentado instrumento se circunscribe a la estricta correspondencia entre la actividad de la empresa firmante, y los ámbitos de representación personal y de actuación territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo de fecha 10 de mayo de 2022, celebrado entre la ASOCIACION DEL PERSONAL JERARQUICO DEL AGUA Y LA ENERGIA (APJAE), por la parte sindical, y la empresa PAMPA ENERGIA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, obrante en las páginas 1/5 del RE- 2022-29912241-APN-DGD#MT del EX-2022-29912336-APN-DGD#MT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines del registro del instrumento identificado en el artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1334/13 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, no efectúe la publicación de carácter gratuito de los acuerdos homologados y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 03/10/2023 N° 78413/23 v. 03/10/2023

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL**

**Disposición 832/2023
DI-2023-832-APN-DNL#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 11/09/2023

VISTO el EX-2022-33832416- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2023-1772-APN-ST#MT de fecha 1 de septiembre de 2023, y

CONSIDERANDO:

Que en las página 2/3 del RE-2022-33829235-APN-DGD#MT del EX-2022-33832416- -APN-DGD#MT obran las escalas salariales que integran el acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 2163/23, celebrado en fecha 29 de marzo de 2022 por la FEDERACIÓN GREMIAL DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA DE LA CARNE Y SUS DERIVADOS, por la parte sindical, y el CENTRO DE EMPRESAS PROCESADORAS AVÍCOLAS, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 607/10, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que sin perjuicio de que transcurrió más de un año entre la fecha de celebración del acuerdo y la de su homologación, en la referida Resolución homologatoria también se dispuso evaluar la procedencia de establecer los promedios de las remuneraciones para, en caso de corresponder, fijar los topes previstos en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que en cumplimiento de lo dispuesto se emitió en estas actuaciones el correspondiente informe técnico al cual se remite en orden a la brevedad, donde se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para la determinación del promedio mensual de remuneraciones y del tope indemnizatorio resultante.

Que la presente se dicta en orden a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, prorrogada por sus similares DI-2022-3730-APN-DNRYRT#MT y DI-2023-213-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

**EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del acuerdo homologado por la RESOL-2023-1772-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 2163/23, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO DI-2023-106540071-APN-DNRYRT#MT forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 03/10/2023 N° 77922/23 v. 03/10/2023

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL
Disposición 833/2023
DI-2023-833-APN-DNL#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 11/09/2023

VISTO el EX-2022-105185567- -APN-ATCO#MT del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2023-1688-APN-ST#MT de fecha 22 de Agosto de 2023, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 3/7 del IF-2022-136043545-APN-ATCO#MT del presente expediente obran las escalas salariales que integran el acuerdo homologado en fecha 22 de Agosto de 2023, por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 2072/23, celebrado el 7 de Diciembre de 2022 por el SINDICATO PETROLERO DE CÓRDOBA y la FEDERACIÓN DE EXPENDEDORES DE COMBUSTIBLES Y AFINES DEL CENTRO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (F.E.C.A.C.), en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 666/13, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en la referida Resolución también se dispuso evaluar la procedencia de establecer los promedios de las remuneraciones para, en caso de corresponder, fijar los topes previstos en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que en cumplimiento de lo dispuesto se emitió en estas actuaciones el correspondiente informe técnico al cual se remite en orden a la brevedad, donde se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para la determinación del promedio mensual de remuneraciones y del tope indemnizatorio resultante.

Que es pertinente señalar que ya se encuentran fijados también topes indemnizatorios, correspondientes a los acuerdos celebrados por las mismas partes, con fechas de entrada en vigencia posteriores a los que se determinan en la presente.

Que la presente se dicta en orden a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, prorrogada por sus similares DI-2022-3730-APN-DNRYRT#MT y DI-2023-213-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del acuerdo homologado por la RESOL-2023-1688-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 2072/23, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como DI-2023-106594529-APN-DNRYRT#MT forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 03/10/2023 N° 77925/23 v. 03/10/2023

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 1605/2023

RESOL-2023-1605-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 10/08/2023

VISTO el EX-2023-19449548-APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 6/7 del RE-2023-19449502-APN-DGD#MT del EX-2023-19449548-APN-DGD#MT, obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la empresa EAGLE DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA UNIPERSONAL, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del presente las partes convienen modificaciones en relación a la asignación vacacional en el marco del Convenio colectivo de Trabajo N° 27/88, dentro de los términos y lineamientos estipulados.

Que con respecto al carácter atribuido a la asignación pactada, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que se ha dado cumplimiento con lo normado en el Art. 17° de la Ley 14.250.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la empresa EAGLE DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA UNIPERSONAL, por la parte empleadora, que luce en las páginas 6/7 del RE-2023-19449502-APN-DGD#MT del EX-2023-19449548-APN-DGD#MT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTICULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del Acuerdo identificado en el artículo 1° de la presente Resolución.

ARTICULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 27/88.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 03/10/2023 N° 78410/23 v. 03/10/2023

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 1608/2023

RESOL-2023-1608-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 10/08/2023

VISTO el EX-2023-36445622-APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744, (t.o.1.976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2.004) y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 1/2 del RE-2023-36445383-APN-DGD#MT del EX-2023-36445622- -APN-DGD#MT, obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE SUPERVISORES Y VIGILANCIA DE LA INDUSTRIA JABONERA Y PERFUMISTA, por la parte sindical, y la CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE COMESTICA Y PERFUMERIA, por el sector empleador, cuya homologación las partes solicitan conforme lo dispuesto por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través de dicho instrumento las partes pactan nuevos salarios básicos en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 617/10, como así la modificación del artículo 15 bis de dicho cuerpo normativo, con la vigencia y detalles allí impuestos.

Que los agentes negociales han ratificado los contenidos y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que el ámbito de aplicación del mentado instrumento se circunscribe a la estricta correspondencia entre el objeto de la representación empleadora firmante, y los ámbitos de representación personal y actuación territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su Personería Gremial.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO -2019-75-APN-PTE

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declarase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE SUPERVISORES Y VIGILANCIA DE LA INDUSTRIA JABONERA Y PERFUMISTA, por la parte sindical, y la CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE COMESTICA Y PERFUMERIA, por el sector empleador, obrante en las páginas 1/2 del RE-2023-36445383-APN-DGD#MT del EX-2023-36445622-APN-DGD#MT, conforme lo dispuesto por la Ley N° 14.250 (t.o. 2.004).

ARTICULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin del registro del instrumento identificado en el artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 617/10.

ARTICULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado, y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 03/10/2023 N° 78411/23 v. 03/10/2023

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO**

Resolución 1603/2023

RESOL-2023-1603-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 10/08/2023

VISTO el EX-2021-23827750- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744, (t.o.1.976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2.004) y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 1/2 del RE-2021-23827670-APN-DGD#MT del EX-2021-23827750- -APN-DGD#MT obra el Acuerdo suscripto entre la UNION RECIBIDORES DE GRANOS Y ANEXOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la FEDERACIÓN DE CENTROS Y ENTIDADES GREMIALES DE ACOPIADORES DE CEREALES y la CONFEDERACION INTERCOOPERATIVA AGROPECUARIA COOPERATIVA LIMITADA, por la parte empleadora, cuya homologación las partes solicitan conforme lo dispuesto por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del presente las partes convienen modificaciones salariales en el marco de Convenio Colectivo de Trabajo N° 574/10 dentro de los términos y lineamientos estipulados.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que el ámbito de aplicación del mentado instrumento se circunscribe a la estricta correspondencia entre el alcance de representación del sector empresario firmante, y los ámbitos de representación personal y actuación territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su Personería Gremial.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT y sus prórrogas se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO -2019-75-APN-PTE

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárese homologado el Acuerdo suscripto entre la UNION RECIBIDORES DE GRANOS Y ANEXOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la FEDERACIÓN DE CENTROS Y ENTIDADES GREMIALES DE ACOPIADORES DE CEREALES y la CONFEDERACION INTERCOOPERATIVA AGROPECUARIA COOPERATIVA LIMITADA, por la parte empleadora, obrantes en las páginas 1/2 del RE-2021-23827670-APN-DGD#MT del EX-2021-23827750- -APN-DGD#MT, conforme lo dispuesto por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin del registro del instrumento identificado en el Artículo N° 1.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la reserva conjuntamente con el legajo del Convenio Colectivo de Trabajo N° 574/10.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado, y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 03/10/2023 N° 78407/23 v. 03/10/2023

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL**

**Disposición 848/2023
DI-2023-848-APN-DNL#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 13/09/2023

VISTO el EX-2023-73520224- -APN-DGD#MT del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2023-1806-APN-ST#MT, y

CONSIDERANDO:

Que en la página 4 del RE- 2023-76928703-APN-DGD#MT del presente expediente obran las escalas salariales que integran el acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 2223/23, celebrado por el SINDICATO UNIDO DE TRABAJADORES JARDINEROS, PARQUISTAS, VIVERISTAS Y FLORICULTORES DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la ASOCIACION ARGENTINA DE FLORICULTORES Y VIVERISTAS, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 460/06, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en la referida Resolución también se dispuso evaluar la procedencia de establecer los promedios de las remuneraciones para, en caso de corresponder, fijar los topes previstos en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que en cumplimiento de lo dispuesto se emitió en estas actuaciones el correspondiente informe técnico al cual se remite en orden a la brevedad, donde se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para la determinación del promedio mensual de remuneraciones y del tope indemnizatorio resultante.

Que la presente se dicta en orden a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, prorrogada por sus similares DI-2022-3730-APN-DNRYRT#MT y DI-2023-213-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

**EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, derivado del acuerdo homologado por la RESOL-2023-1806-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 2223/23, conforme a lo detallado en el archivo embebido que, como ANEXO DI-2023-107896228-APN-DNRYRT#MT forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 03/10/2023 N° 78680/23 v. 03/10/2023

¿Tenés dudas o consultas?

- 1- Ingresá en **www.boletinoficial.gob.ar**
- 2- Hacé click en **CONTACTO**
- 3- **Completá el formulario** con tus datos y consulta, y en breve nuestro equipo de Atención al Cliente te estará respondiendo.

Boletín Oficial de la República Argentina

CONTACTO

Nombre *

Apellido *

Correo electrónico *

Teléfono *

Organismo / Empresa *

Mensaje *



Resoluciones

ANTERIORES

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL

Resolución 653/2023

RESOL-2023-653-APN-ANAC#MTR

Ciudad de Buenos Aires, 29/09/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-105873385-APN-ANAC#MTR, Ley N° 15.110, los Decretos N° 1.172 de fecha 3 de diciembre de 2003 y N° 1.770 de fecha 29 de noviembre de 2007, la Resolución N° 506-E de fecha 25 de agosto de 2023 de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC), los Anexos 6 y 8 del Convenio sobre Aviación Civil Internacional (Ley N° 15.110), la Parte 21 de las REGULACIONES ARGENTINAS DE AVIACIÓN CIVIL (RAAC), y

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Expediente citado en el Visto, tramita la Enmienda de la Parte 21 “Procedimientos para la certificación de productos y partes” Subparte Q “Reparaciones” de las REGULACIONES ARGENTINAS DE AVIACIÓN CIVIL (RAAC).

Que por medio de la Ley N° 15.110, la REPÚBLICA ARGENTINA adhirió al Convenio sobre Aviación Civil Internacional (Chicago, 1944), comprometiéndose a establecer la reglamentación compatible con las normas y métodos recomendados que establece la ORGANIZACIÓN DE AVIACIÓN CIVIL INTERNACIONAL (OACI).

Que el proyecto tiene como finalidad modificar la Sección 21.705 “Solicitud” de la Parte 21 “Procedimientos para la certificación de productos y partes” Subparte Q de las RAAC, para cumplir con las recomendaciones de los Anexos 6 “Operación de aeronaves” y 8 “Aeronavegabilidad” del Convenio sobre Aviación Civil Internacional, y del Documento 9760 “Aeronavegabilidad” de la OACI.

Que de conformidad con las obligaciones asumidas en el Convenio sobre Aviación Civil Internacional, se elaboró la propuesta de enmienda sobre la base de un análisis y una evaluación cuidadosa de los Anexos de la OACI.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD OPERACIONAL (DNSO) dependiente de la ANAC ha tomado la intervención de su competencia, analizando la factibilidad técnica a través de sus áreas competentes.

Que se ha cumplimentado con el procedimiento establecido en la Resolución ANAC N° 506-E de fecha 25 de agosto de 2023.

Que en el caso, corresponde implementar el proceso de Elaboración Participativa de Normas establecido por el Decreto N° 1.172 de fecha 3 de diciembre de 2003.

Que dicho procedimiento brindará la posibilidad que los sectores interesados y toda persona, en general, puedan expresar su opinión y propuestas respecto del proyecto elaborado.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos, dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL LEGAL, TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA (DGLTYA) de la ANAC, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas en el Decreto N° 1.770 de fecha 29 de noviembre de 2007.

Por ello,

LA ADMINISTRADORA NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Declárase abierto el procedimiento de Elaboración Participativa de Normas respecto de la Parte 21 “Procedimientos para la certificación de productos y partes”, de las REGULACIONES ARGENTINAS DE AVIACIÓN CIVIL (RAAC) que como ANEXO GDE IF-2023- 112501774-APN-DNSO#ANAC, integra la presente Resolución.

ARTÍCULO 2º.- Se recibirán comentarios y observaciones hasta QUINCE (15) días corridos a contar de la fecha de publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la presente medida, los que deberán ser dirigidos a la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC), con domicilio en la Calle Balcarce 290 (C1064AAF) de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, indicando como referencia el número de expediente que surge del Visto de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Facúltase al Departamento Normativa Aeronáutica, Normas y Procedimientos Internos de la UNIDAD DE PLANIFICACIÓN Y CONTROL DE GESTIÓN (UPYCG) de la ANAC para llevar el registro de las presentaciones a que hace referencia el Artículo 15 del Anexo V al Decreto N° 1.172 de fecha 3 de diciembre de 2003 y habilitase la casilla de correo "normaer@anac.gob.ar" a los efectos de recibir los comentarios aludidos en el Artículo 17 del mismo ordenamiento legal.

ARTÍCULO 4°. Póngase a disposición de los interesados por un plazo de QUINCE (15) días en la página "web" institucional.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación por DOS (2) días en el BOLETÍN OFICIAL, y cumplido archívese.

Paola Tamburelli

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución no se publica/n. El/los mismo/s podrá/n ser consultado/s en la página web de la ANAC sección Normativa

e. 02/10/2023 N° 79254/23 v. 03/10/2023

BLOCKCHAIN

Desde el 2017, el Boletín Oficial utiliza la tecnología BLOCKCHAIN para garantizar aún más la autenticidad e inalterabilidad de sus ediciones digitales.

INTEGRIDAD

Una vez publicada cada edición digital, se sube a esta red global con un código de referencia único y una marca de tiempo (fecha y hora), garantizando el resguardo INALTERABLE de la información.



Comprabá la integridad de las ediciones a través de nuestra web.



Boletín Oficial
de la República Argentina



Avisos Oficiales

ANTERIORES

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes de la agente fallecida MUSTACATO, MIRIAM ADRIANA (D.N.I. N° 25.296.433), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 173 del Convenio Colectivo de Trabajo N° 56/92 Laudo N° 16/92 (T.O. Resolución S.T. N° 924/10), para que dentro de dicho término se contacten a hacer valer sus derechos al correo electrónico: fallecimiento@afip.gob.ar .

Asimismo quienes se consideren con derecho a la percepción de los haberes pendientes de cobro por parte de la agente fallecida deberán contactarse a los siguientes correos electrónicos: mcianni@afip.gob.ar - apinieyro@afip.gob.ar - rarolfo@afip.gob.ar de la División Gestión Financiera, aportando la documentación respaldatoria que acredite su vínculo familiar con la agente fallecida y en caso de corresponder la declaratoria de herederos.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

Maria Roxana Aguirre, Jefa de Departamento, Departamento Beneficios al Personal y Salud Ocupacional.

e. 02/10/2023 N° 78800/23 v. 04/10/2023

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a la señora SANDRA PATRICIA QUIROGA (D.N.I. N° 17.179-564) y a la firma AGRO ARBAR S.R.L. (C.U.I.T. N° 30-71545276-2), para que comparezcan en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista N° 266, Edificio Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8602", a estar a derecho en el EX-2021-00105689-GDEBCRA-GFC#BCRA, Sumario N° 8040, que se sustancia en esta Institución, de acuerdo con el Artículo 8 de la Ley N° 19.359 (T.O. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento en caso de incomparecencia de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial

Maria Suarez, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Laura Vidal, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 27/09/2023 N° 77435/23 v. 03/10/2023

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica que en mérito a lo establecido por las Resoluciones del I.N.A.E.S. se ha ordenado instruir Sumario a la COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO COOPERNET LIMITADA, Matrícula N° 23.820. Mediante RESFC-2019-2417-APN-DI#INAES, EX-2019-97352205-APN-MGESYA#INAES fusionado con EX 2018-59219190-APN-CFCOOP#INAES, con procedimiento de la Resolución N° 3098/08 INAES y modificatoria. Con domicilio dentro de la República Argentina. Se notifica, además, que en las actuación enumerada "ut supra" he sido designada como instructora sumariante y en tal carácter se le acuerda a la Entidad el plazo de DIEZ (10) días con más los ampliatorios que por derecho correspondan en razón de la distancia para aquellas entidades fuera del radio urbano de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, para que presenten los descargos y ofrezcan las pruebas que hagan a su derecho (art 1° inc. f) de la Ley N° 19.549), que comenzará a regir desde el último día de publicación. Se notifica además que dentro del mismo plazo deberá constituir domicilio legal bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de su representante legal (arts.19, 20, 21 y 22 del Decreto Reglamentario N° 1759/72 (T.O. 1991). Notifíquese en la forma prevista por el art. 42 del Decreto reglamentario N° 1759/72 (T.O. 1991). FDO: Dra. Viviana Andrea Martínez.

Viviana Andrea Martinez, Instructora Sumariante, Coordinación de Sumarios a Cooperativas y Mutuales.

e. 29/09/2023 N° 78633/23 v. 03/10/2023

